

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

II P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 50

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el día 14 de marzo de 2017, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

S U M A R I O:

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación orden del día. 6.- Acta número 49. 7.- Correspondencia Recibida y Enviada. 8.- Turno de las iniciativas y demás documentos. 9.- Comisión de Cortesía. Receso. Reinicio. 10.- Protesta de Ley. Receso. Reinicio. 11.- Continúa presentación de dictámenes. 12.- Presentación de iniciativas: 13.- Asuntos Generales. 14.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA SESIÓN

[Se encuentran mantas colgadas en la parte superior del Recinto, con las siguientes leyendas: "La vida es un don de Dios, un regalo a la familia. Comienza con la concepción." "El aborto es un homicidio de un ser humano inocente durante el período de su vida intrauterina." "Sí a la vida. No a la norma 046." "El Código Civil establece (art. 1) que no tienen validez los "convenios celebrados" fuera." "Sí a la familia. No al aborto".]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: [Hace sonar la campana].

Diputadas y Diputados, muy buenos días.

Se abre la Sesión. [11:18 horas.]

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia, mientras tanto, les suplico tomar sus asientos y guardar silencio a las personas que se encuentran aquí abajo.

Mientras tanto procederemos con el desahogo de los trabajos para esta Sesión.

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, me voy a permitir a poner a consideración de la Asamblea el **Orden del Día**

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, de la Sesión celebrada el día nueve de marzo del año en curso.

III. Correspondencia recibida y enviada.

IV. Turnos de las Iniciativas y demás documentos.

V. Toma de protesta a la ciudadana Socorro Elvia López Campos y al ciudadano Javier Ávila Aguirre, como Comisionada y Comisionado integrantes del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, respectivamente.

VI. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los Dictámenes que presentan las siguientes Comisiones:

A) De Pueblos y Comunidades Indígenas.

B) Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

VII. Presentación de Iniciativas de ley, decreto o

punto de acuerdo, a cargo de:

A) La Diputada Adriana Fuentes Téllez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

B) Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

C) Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

D) Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

E) Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática, y

F) Diputada Martha Rea y Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

VIII. Asuntos generales.

A) De la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. [Partido Revolucionario Institucional].

Solicito a las y los Diputados, favor de guardar silencio; igual al personal que nos acompaña en esta área, con el fin de seguir con el desarrollo de la Sesión.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Antes de continuar con el desahogo de la Sesión y con el objeto de verificar el quórum de la exis... la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaría, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Antes le informo que ha solicitado justifique

su inasistencia la Diputada María Isela Torres Hernández, quien comunicó, con la debida oportunidad, a esta Secretaría la imposibilidad de asistir... de asistir a la presente Sesión.

También les informó que aún faltan algunos Diputados de registrar su asistencia.

Diputada Martha Rea y Pérez, Diputado Carmen Rocío González, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Nadia Xóchitl.

¿Sí tienen sistema, Diputados?

Gracias.

Informo a la Diputada pres... Presidenta que se encuentran presentes veintinueve Diputados que integran la Legislatura.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, se declara la existencia del quórum para la Sesión del día catorce de marzo del año 2017, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo por lo que todos los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez legal.

Damos la bienvenida a esta Sesión a los alumnos de la Preparatoria Maestros Mexicanos, Plantel Sur.

También a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a las siguientes organizaciones: Familia Unida, Cruzada por la Familia, Unión Nacional de Padres de Familia, Mujer con Valor, Asociación Civil; Grupos de Asuntos para la Mujer, Asociación Civil; Grupos de Asuntos para la Mujer, Asociación Civil; Colectivo por la Vida, Amar Es, Alianza Cívica Juvenil, Alianza Todos por la Familia, Encuentro de Novios, Frente Nacional por ap... por las Familias.

Sean bienvenidas, todos ustedes y todas.

[Aplausos].

[Justifica su inasistencia la Diputada María Isela Torres Hernández. Se incorporan durante el transcurso de la Sesión los Diputados Crystal Tovar Aragón, Rubén Aguilar

Jiménez y Miguel Francisco La Torre Sáenz].

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Diputadas y Diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación respecto al contenido del Orden del Día e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del Orden del Día por la... leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Villarreal Macías, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Laura Mónica Marín Franco, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Citalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Francisco Javier Malaxechevarría González, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jorge Carlos Soto Prieto, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Jesús Alberto Valenciano García, Carmen Rocío González Alonso, Víctor Manuel Uribe Montoya y Gabriel Ángel García Cantú, del P.A.N., Diana Karina Velázquez Ramírez, Imelda Irene Beltrán Amaya y Rocío Grisela Sáenz Ramírez, del P.R.I., Martha Rea y Pérez, del P.N.A., Hever Quezada Flores y Alejandro Gloria González, del P.V.E.M., Héctor Vega Nevárez, del P.T., Leticia Ortega Máynez y Pedro Torres Estrada, del Partido MORENA; Miguel Alberto Vallejo Lozano, del P.M.C. e Israel Fierro Terrazas, del P.E.S.]

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han registrado veintiséis votos a favor, cuatro no registrados de treinta Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el Orden del Día.

6.

ACTA NÚMERO 49

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, verifique si existe alguna objeción respecto al contenido del Acta de la Sesión celebrada el día nueve de marzo del año en curso, la cual, con toda oportunidad, fue distribuida a las señoras y señores Legisladores, y en caso de no haber objeción proceda con la votación.

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del Acta de la Sesión celebrada el día nueve de marzo del presente año, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Gracias.

Informo a la Diputada Presidenta que ninguno de las y los Legisladores ha manifestado alguna [objeción] en cuanto al contenido del Acta.

[Se reincorpora a la Sesión el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz].

En consecuencia de lo anterior, les pregunto, Diputadas y Diputados, respecto del contenido del Acta de la Sesión del día nueve de marzo del año en curso, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

[Sale del Recinto la Diputada Maribel Hernández Martínez].

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Villarreal Macías, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Laura Mónica Marín Franco, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Francisco Javier Malaxechevarría González, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jorge Carlos Soto Prieto, Patricia Gloria Jurado Alonso, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Carmen Rocío González Alonso, Víctor Manuel Uribe Montoya y Gabriel Ángel García Cantú, del P.A.N., Diana Karina Velázquez Ramírez, Adriana Fuentes Téllez y Rocío Grisel Sáenz Ramírez, del P.R.I., René Frías Bencomo, Martha Rea y Pérez y María Antonieta Mendoza Mendoza, del P.N.A., Hever Quezada Flores y Alejandro Gloria González, del P.V.E.M., Héctor Vega Nevárez, del P.T., Leticia Ortega Máñez y Pedro Torres Estrada, del Partido MORENA; Miguel Alberto Vallejo Lozano, del P.M.C. e Israel Fierro Terrazas, del P.E.S.]

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia... cerramos la Sesión, por favor, votación.

Gracias.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiocho votos a favor, tres no registrados de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el Acta de la Sesión del nueve de marzo del año en curso.

[Texto del Acta aprobada]:

ACTA NÚMERO 49.

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 9 de marzo del año 2017.

Presidenta: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

Primera Secretaria: Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

Segundo Secretario: Diputado Jesús Villarreal Macías.

Siendo las once horas con quince minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la sesión e informó a las y los legisladores que, en ese momento, se abrió el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procedería con el desahogo de los trabajos de dicha sesión.

A continuación, la Presidenta dio a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habría de desarrollarse la sesión:

I. Lista de Presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas los días 2 y 7 de marzo del año en curso.

III. Correspondencia recibida y enviada.

IV. Turnos de las Iniciativas y demás documentos.

V. Elección y toma de protesta, en su caso, de comisionado(a) integrante del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

VI. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Junta de Coordinación Política.

VII. Presentación de Iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

A) Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Dos Iniciativas)

B) Diputado Hever Quezada Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Dos Iniciativas)

C) Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

D) Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

E) Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

F) Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

G) Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

H) Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VIII. Asuntos Generales:

A) Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Antes de continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, el Segundo Secretario, a solicitud de la Presidenta, informó al Pleno el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia, expresando que se encontraban 26 diputados presentes; así mismo, comunicó que solicitaron se justificara su inasistencia las legisladoras Leticia Ortega Máynez y Adriana Fuentes Téllez. Se incorporaron en el transcurso de la sesión los Diputados Israel Fierro Terrazas, Maribel Hernández Martínez, María Antonieta Mendoza Mendoza, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo y Francisco Javier Malaxechevarría González.

La Presidenta declaró la existencia del quórum reglamentario, y manifestó que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, la Presidenta recordó a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedará registrado.

De igual modo, la Presidenta solicitó a la Primera Secretaria tome la votación respecto del contenido del orden del día, referido en párrafos anteriores, informando que se aprobó por unanimidad, al registrarse 26 votos a favor, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, María Isela Torres Hernández, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez y Jesús Villarreal Macías.

No registraron su voto las y los legisladores Israel Fierro Terrazas, (Adriana Fuentes Téllez, Leticia Ortega Máynez, inasistencias justificadas), Maribel Hernández Martínez, Francisco Javier Malaxechevarría González, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo y Crystal Tovar Aragón.

Acto seguido, el Segundo Secretario, a petición de la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si existía alguna objeción en cuanto al contenido de las Actas de las sesiones celebradas los días 2 y 7 de marzo del año en curso, las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente; al no registrarse manifestación alguna en contrario, se procedió a la votación de cada una de ellas, resultando aprobadas; la primera por unanimidad, al registrarse 25 favor de: Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Hever Quezada Flores, Martha Rea y

Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, María Isela Torres Hernández, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez, Jesús Villarreal Macías.

No registrados 8, de los legisladores Israel Fierro Terrazas, (Adriana Fuentes Téllez, Leticia Ortega Máynez, inasistencias justificadas), Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Crystal Tovar Aragón y Miguel Alberto Vallejo Lozano.

La segunda por unanimidad al registrarse 28 favor, de: Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, René Frías Bencomo, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, María Isela Torres Hernández, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez y Jesús Villarreal Macías.

Sin votos en contra; una abstención, de la Diputada Carmen Rocío González Alonso; y 4 no registrados de los y las legisladoras (Adriana Fuentes Téllez, Leticia Ortega Máynez, inasistencias justificadas), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo y Pedro Torres Estrada.

Antes de continuar con la Sesión, la Presidenta dio la bienvenida al Recinto a un grupo de alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

En seguida, la Primera Secretaria verificó que las y los legisladores tuvieran conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado; al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidenta instruyó a la Secretaría se le diese el trámite correspondiente.

A continuación, el Segundo Secretario comprobó que las y los diputados contaran con el documento que contiene el turno de las Iniciativas y demás documentos recibidos. La Presidencia

ratificó los turnos de las Iniciativas enlistadas.

En seguida, la Presidenta informó que, por acuerdo de la Mesa Directiva, se daría lectura a un pliego petitorio que presenta el Movimiento de Resistencia Civil de la región noroeste, quienes se encuentran en el Recinto Legislativo; para lo cual se concedió el uso de la voz a la Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso a fin de que dé lectura al mismo.

La Presidenta recibió el documento e informó a las y los integrantes de las diferentes organizaciones que sus peticiones serán turnadas a las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como a todas aquellas que tengan que ver con los temas presentados.

En atención al orden del día, relativo a la presentación de Dictámenes, se concedió el uso de la Tribuna a la Comisión Plural, conformada por las presidencias de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos, que en voz de la Diputada Laura Mónica Marín Franco, dio lectura al Dictamen que contienen la nueva terna para la designación del comisionado o comisionada del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, derivado de la propuesta enviada por el Ejecutivo Estatal.

Al ser interrumpida la lectura del Dictamen, la Presidenta informó que las personas Integrantes de las diferentes organizaciones solicitan ser recibidos por las y los Legisladores que integran las Comisiones que darán atención a sus peticiones, y les informó que serían atendidos al final de la Sesión, solicitándoles que permitan llevar a cabo la Sesión de manera ordenada.

Sobre este punto, se otorgó el uso de la palabra al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, quien solicitó que, por respeto a las personas que viajan desde lejos, se declare un receso para que puedan ser atendidos de inmediato.

Para este efecto, la Presidenta declaró un receso.

Al reanudarse la Sesión y siendo visible el quórum, se otorgó el uso de la palabra a la Diputada Laura Mónica Marín Franco, para que continuara con la lectura del Dictamen que contiene la terna para ocupar el cargo de comisionado o comisionada al Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la cual quedó integrada por: Cecilia Guadalupe

Espinosa Martínez, Heidi Berenice Segovia Luján y Javier Ávila Aguirre.

Para continuar con la elección la Presidenta mencionó que, con toda oportunidad, se les distribuyó a los Grupos Parlamentarios y representantes de partidos las hojas de trabajo de cada una de las personas mencionadas en el Dictamen antes leído.

Informó, así mismo, que el procedimiento a seguir es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula en votación secreta que emiten las y los diputados.

Solicitó al personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos, que procediera a realizar la entrega de las cédulas de votación a cada una de las y los legisladores, las cuales contienen la propuesta de terna correspondiente.

En seguida, la Presidenta solicitó a la Primera Secretaria que pase lista de asistencia con el propósito de que las y los diputados depositen las cédulas en el ánfora transparente ubicada en el lugar del Segundo Secretario.

La Primera Secretaria, al confirmar que las y los legisladores contaban con la cédula de votación correspondiente, procedió a pasar lista de asistencia. La Presidenta, al término del pase de lista, pidió a la Primera Secretaria que verificara que las y los legisladores hubieran emitido su voto.

Habiendo verificado que todas las y los diputados depositaron su cédula correspondiente, la Presidenta instruyó a los Secretarios para que realizaran el conteo de los votos.

El Segundo Secretario, a petición de la Presidenta, informó del resultado obtenido, siendo el siguiente: Por Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez, cero votos; por Heidi Berenice Segovia Luján, un voto, y por Javier Ávila Aguirre, 29 votos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, habiéndose obtenido el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, se elige al ciudadano Javier Ávila Aguirre, como Comisionado integrante del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

Se instruye a la Secretaría para que elabore la Minuta de

Decreto correspondiente y la envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; así mismo, informe de inmediato el resultado obtenido al titular del Ejecutivo Estatal y al Comisionado electo a fin de que rinda la protesta de ley correspondiente una vez que se encuentren en este Recinto Legislativo.

Continuando con la presentación de Dictámenes, se concedió el uso de la tribuna a la Junta de Coordinación Política, que en voz de la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, dio lectura al Dictamen que recae a la Iniciativa presentada por la Diputada Carmen Rocío González Alonso, a través de la cual propone reformar el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a efecto de modificar el nombre actual de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Al someterse a votación el Dictamen de antecedentes resultó aprobado por unanimidad, al registrarse 29 votos a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez y Jesús Villarreal Macías.

No registrados 4, de las y los legisladores René Frías Bencomo, (Adriana Fuentes Téllez, Leticia Ortega Máynez, inasistencias justificadas) y María Isela Torres Hernández.

La Presidenta solicitó a las Secretarías preparen las minutas correspondientes y las envíen a las instancias competentes.

En atención al orden del día, en el punto relativo a la presentación de Iniciativas, hicieron uso de la palabra en el siguiente orden:

A) Al Diputado Alejandro Gloria González, a nombre propio y del Legislador Hever Quezada Flores, integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dio lectura a dos Iniciativas:

- Con carácter de acuerdo por medio de la cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en el ámbito de sus respectivas competencias, proponga a este Honorable Congreso del Estado la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- Con carácter de acuerdo, de urgente resolución, por medio de la cual proponen exhortar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado, para que en coordinación con la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Ciudad Juárez, se lleven a cabo las acciones necesarias para reducir la contaminación atmosférica ocasionada por la industria ladrillera en aquél municipio y que, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

El Segundo Secretario, por instrucciones de la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por los iniciadores, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado al registrarse 24 votos a favor, de: Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez y Jesús Villarreal Macías.

No registrados 9, de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez, René Frías Bencomo, (Adriana Fuentes Téllez, Leticia Ortega Máynez, inasistencias justificadas), Gabriel Ángel García Cantú, Maribel Hernández Martínez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Antonieta Mendoza Mendoza y María Isela Torres Hernández.

Al someterse a votación el contenido de la Iniciativa resultó aprobado por unanimidad, al registrarse 26 votos a favor, de las y los legisladores: Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda

Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez y Jesús Villarreal Macías.

No registrados 7, de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez, René Frías Bencomo, Gabriel Ángel García Cantú, Miguel Francisco La Torre Sáenz, (Leticia Ortega Máynez, Adriana Fuentes Téllez, inasistencias justificadas) y María Isela Torres Hernández.

La Presidenta declaró aprobada la Iniciativa en todos sus términos.

B) Al Diputado Hever Quezada Flores, a nombre propio y del Legislador Alejandro Gloria González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dio lectura a dos Iniciativas con carácter de punto de acuerdo:

- De urgente resolución, para exhortar al titular de la Fiscalía General del Estado, a fin de que se promueva el respeto y el trato digno hacia los animales de compañía dentro de los cursos de capacitación y formación que reciben los diversos elementos de Seguridad Pública en el Estado, y de igual manera, se sancione conforme a la ley las conductas que contravengan lo dispuesto por la Ley de Bienestar Animal y el Código Penal del Estado.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por los iniciadores, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado al registrarse 23 votos a favor, favor de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco

Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez y Jesús Villarreal Macías.

Abstenciones una de la Diputada Maribel Hernández Martínez y 9 no registrados, de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, René Frías Bencomo, Gabriel Ángel García Cantú, (Leticia Ortega Máynez, Adriana Fuentes Téllez, inasistencias justificadas), Jorge Carlos Soto Prieto, María Isela Torres Hernández y Miguel Alberto Vallejo Lozano.

Al someterse a votación el contenido de la Iniciativa resultó aprobado por mayoría, al registrarse 25 votos a favor, de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Alejandro Gloria González, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez y Jesús Villarreal Macías.

Abstenciones una, del Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros y 7 no registrados, de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez, René Frías Bencomo, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, (Leticia Ortega Máynez, Adriana Fuentes Téllez, inasistencias justificadas), y María Isela Torres Hernández.

- Para exhortar a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección de Transporte, a fin de que ejerza sus facultades conferidas en el artículo 52 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en materia de revisión de tarifas del transporte urbano.

C) A la Diputada Crystal Tovar Aragón, quien dio lectura a

una Iniciativa por medio de la cual propone la modificación de diversos artículos del Código Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de contemplar el matrimonio igualitario.

D) A la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, quien presentó una Iniciativa, de urgente resolución, a fin de exhortar al Gobierno del Estado para que se provean los recursos y los mecanismos necesarios para que se vuelvan a otorgar los apoyos alimenticios a los albergues y escuelas indígenas que cuentan con comedor en el Estado

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado al registrarse:

20 votos a favor, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez y Jesús Villarreal Macías.

En contra 2, de las diputadas Blanca Gámez Gutiérrez y Maribel Hernández Martínez; una abstención de la Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso y 10 no registrados, de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Israel Fierro Terrazas, René Frías Bencomo, (Adriana Fuentes Téllez, Leticia Ortega Máynez, inasistencias justificadas), Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Francisco Javier Malaxechevarría González, María Isela Torres Hernández y Víctor Manuel Uribe Montoya.

Al someterse a votación el contenido de la Iniciativa resultó aprobado por mayoría, al registrarse al registrarse 20 votos a favor, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores,

Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez y Jesús Villarreal Macías.

En contra 2, de las diputadas Blanca Gámez Gutiérrez y Maribel Hernández Martínez; una abstención de la Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso y 10 no registrados, de las y los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Israel Fierro Terrazas, René Frías Bencomo, (Adriana Fuentes Téllez, Leticia Ortega Máynez, inasistencias justificadas), Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Francisco Javier Malaxechevarría González, María Isela Torres Hernández y Víctor Manuel Uribe Montoya.

E) A la Diputada Laura Mónica Marín Franco, quien dio lectura a una Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de modificar el Decreto número 30/2010 por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Estatal a que formalice contrato de fideicomiso irrevocable que se denomina fondo de atención a niños, niñas, hijos de las víctimas de la lucha contra el crimen.

F) A la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, quien a nombre propio y de los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, dio lectura a una Iniciativa con carácter de acuerdo, con el propósito de exhortar al titular del Ejecutivo Estatal, para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado atiende, a la mayor brevedad, la problemática laboral que se ha generado en diversas universidades tecnológicas de la Entidad. Así mismo, para exhortar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a fin de que agilice el procedimiento correspondiente, respecto a la queja interpuesta por los afectados en contra de la autoridad educativa competente.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por los iniciadores, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado al registrarse 25 votos a favor de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso,

Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Crystal Tovar Aragón, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez y Jesús Villarreal Macías.

No registrados 8, de las y los diputados René Frías Bencomo, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, (Adriana Fuentes Téllez, Leticia Ortega Máynez, inasistencias justificadas), Pedro Torres Estrada, María Isela Torres Hernández y Víctor Manuel Uribe Montoya.

Al someterse a votación el contenido de la Iniciativa resultó aprobado por mayoría, al registrarse 24 votos a favor de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Jorge Carlos Soto Prieto, Crystal Tovar Aragón, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez, Jesús Villarreal Macías.

No registrados 9, de las y los diputados René Frías Bencomo, (Adriana Fuentes Téllez, Leticia Ortega Máynez, inasistencias justificadas), Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Pedro Torres Estrada, María Isela Torres Hernández y Víctor Manuel Uribe Montoya.

G) Al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, a nombre propio y en representación de los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para proponer que se formalice ante este Pleno el acuerdo tomado por la Junta de Coordinación Política, consistente en solicitar a la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, turne las Iniciativas en materia electoral a las Comisiones Primera y Segunda de

Gobernación y Puntos Constitucionales así como la creación de una mesa técnica en esta materia; solicitó sea considerado de urgente resolución.

El Segundo Secretario, por instrucciones de la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por los iniciadores, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado al registrarse 26 votos a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez y Jesús Villarreal Macías.

No registrados 7, de las y los diputados René Frías Bencomo, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, (Adriana Fuentes Téllez, Leticia Ortega Máynez, inasistencias justificadas), María Isela Torres Hernández y Víctor Manuel Uribe Montoya.

Al someterse a votación el contenido de la Iniciativa resultó aprobado por mayoría, al registrarse 26 votos a favor de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez, Diana Karina Velázquez Ramírez y Jesús Villarreal Macías.

No registrados 7, de las y los diputados René Frías Bencomo, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, (Adriana Fuentes Téllez, Leticia Ortega Máynez, inasistencias justificadas), María Isela Torres Hernández y Víctor Manuel Uribe Montoya.

H) A la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, para presentar Iniciativa con carácter de decreto, en la que propone reformar la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, a fin de crear el Fondo Especial para la Atención de Personas con Discapacidad.

La Presidenta giró instrucciones para que las Iniciativas se remitan a la Secretaría para su trámite correspondiente.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta citó a las y los diputados a la próxima sesión, a celebrarse el día martes 14 de marzo del presente año, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día de la fecha, se levantó la Sesión.

Presidenta, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez; Primera Secretaria, Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez; Segundo Secretario, Dip. Jesús Villarreal Macías].

7.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y ENVIADA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Para continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, verifique si las y los legislad... Legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las Legisladoras y Legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada, favor de expresarlo de la manera acostumbrada.

[Levantando la mano, los Legisladores indican contar con el documento referido].

Informo a la Presidencia que todos los Diputados presentes han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Siendo así le solicito otorgarle el trámite que corresponda.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¡Con gusto, Diputada!

[CORRESPONDENCIA:

14 de marzo de 2017.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

1. Oficio s/n, que envía la Secretaria de la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual informa que el 24 de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara la primera semana del mes de abril de cada año como la Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte, por lo que remite invitación a este H. Congreso, solicitando el apoyo para que lleve a cabo actividades afines que consideren emprender, así como dar impulso, promoción y difusión a dichas actividades entre la población.

2. Oficio No. 100/239/2017, que remite la Junta de Gobierno y Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por medio del cual informa que se llevará a cabo el levantamiento del Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales, por lo que solicita el apoyo y colaboración de esta Legislatura, así como de los órganos administrativos que la conforman, a efecto de que se proporcione la información solicitada en los cuestionarios electrónicos que serán puestos a disposición durante el operativo de ese Censo, que tendrá lugar del 27 de marzo al 12 de mayo próximos, y en el que el personal del INEGI estará atento para brindar la orientación y el apoyo.

B) Otros Estados:

3. Oficio No. 3726-LXI, que envía el H. Congreso del Estado de Jalisco, informando que en sesión del 15 de febrero del año en curso, dio cuenta del oficio por el que se le remite el Acuerdo

No. LXV/URGEN/0065/2017 I D.P., por medio del cual este H. Congreso exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que dictamine en sentido favorable las Iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, que pretende la reducción al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicado a gasolinas. Informándonos que lo remite a la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

C) Gobierno del Estado:

4. Oficio No. SCU/0151/03/2017, que envía la Secretaria de Cultura, por medio del cual y a petición del Director General de Vinculación y Cultura de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, remite un ejemplar del 1er. Informe de Labores 2015-2016, donde presentan las estrategias y acciones sustantivas de las diversas unidades e instituciones que conforman el sector cultural.

D) Municipios:

5. Oficio s/n, que envía el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Bocoyna, Chih., dando respuesta al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0079/2017 I D.P., por el que se le solicita informe respecto de las acciones que se estén implementando para la efectiva observancia de los derechos humanos, en el ámbito de su competencia.

Informándonos que en su actual administración, se han tomado en cuenta tanto a hombres como a mujeres, y personas con discapacidad, respetando sus derechos laborales; en el sector salud, se apoya a la gente de más bajos recursos con medicamentos; en el rubro de la alimentación, se crearon comedores comunitarios en los poblados indígenas y zonas marginales; se respetan los usos y costumbres de los pueblos indígenas, así como el derecho de petición, expresión y asesoramiento a los ciudadanos que asisten a la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Atención Ciudadana, entre otras acciones.

E) Diversos:

6. Escrito que presentan los CC. Manuel Vigilante Rubio, Mauricio Alejandro Trujillo Diharce, Juan Guillermo Moreno López, Flor Cisneros Aguilar y Tracy Koretty Jacquez Sáenz, por medio del cual solicitan se deseche la Iniciativa presentada por la Diputada Carmen Rocío González Alonso, por medio de

la cual propone reformar el artículo 150, fracción IV, incisos a), b), c), d), e) y g), de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

7. Escrito que remiten los Representantes de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), el Representante en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Representante en México del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), y el Representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), por medio del cual, con el propósito de enriquecer el debate en este H. Congreso en el tema relativo a la edad mínima del matrimonio y su armonización con los estándares internacionales de derechos humanos y la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, adjuntan documento sobre dichos estándares y algunas consideraciones socioculturales en torno al matrimonio infantil en México.

8. Escrito que remite la C. Silvia Cobos Granados, por medio del cual denuncia diversos delitos cometidos por autoridades judiciales de la ciudad de Jiménez, Chih., en perjuicio de su hermano Diego Cobos Granados, por el delito de secuestro y homicidio, solicitando la intervención por parte de este H. Congreso ante la Fiscalía General del Estado, para agilizar la integración del expediente e investigación correspondiente.

CORRESPONDENCIA ENVIADA:

1. Oficio No. 215/17 II P.O. AL-PLeg, enviado el 10 de marzo de 2017, dirigido al Secretario de Salud del Estado, relativo al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0087/2017 II P.O., por el que se le exhorta con el fin de que informe a esta Asamblea, el estado que guarda la denuncia presentada en octubre de 2012, derivada de los hechos ocurridos en el Centro de Cancerología de la ciudad de Chihuahua, donde se detectaron fármacos falsos para el tratamiento de diferentes tipos de cáncer, así como las gestiones, promociones y pruebas que subsecuentemente se hayan aportado para que el asunto tenga una verdadera y eficaz tramitación.

2. Oficio No. 216/17 II P.O. AL-PLeg, enviado el 10 de marzo de 2017, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/PREMI/0298/2017 II P.O., por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, otorga el Reconocimiento Chihuahuense Destacada 2017, en sus

distintas áreas.

3. Oficios No. 217-1/17 y 217-2/17 II P.O. AL-PLeg, enviados el 10 de marzo de 2017, dirigidos al Secretario de Asuntos Legislativos del H. Congreso del Estado y al Presidente Municipal de San Francisco del Oro, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/SMARC/0088/2017 II P.O., por el que determina que ha quedado sin materia la Iniciativa enviada por el H. Ayuntamiento del citado Municipio, por los motivos de hecho y consideraciones de derecho vertidas en el Dictamen que da origen al presente Acuerdo, por lo que se ordena su archivo como asunto totalmente concluido.

4. Oficios No. 218-1/17 y 218-2/17 II P.O. AL-PLeg, enviados el 10 de marzo de 2017, dirigidos al Secretario de Gobernación Federal y al Director de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/URGEN/0089/2017 II P.O., por el que se le exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suspenda los permisos o autorizaciones otorgados a las ocho personas que se encuentran realizando actividades de aprovechamiento en el área de Bosques de San Elías Repechique, en el Municipio de Bocoyna, hasta que se realice la consulta correspondiente a las y los habitantes indígenas de dicha comunidad y proceda en consecuencia; a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, y a la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, para que realicen una verificación sobre los aprovechamientos autorizados por la SEMARNAT en el área antes citada.

5. Oficio No. 219/17 II P.O. AL-PLeg, enviado el 10 de marzo de 2017, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/NOMBR/0299/2017 II P.O., por el que se elige al C. Javier Ávila Aguirre, como Comisionado integrante del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, quien durará en su encargo tres años.

6. Oficios No. 220-1/17 y 220-2/17 II P.O. AL-PLeg, enviados el 10 de marzo de 2017, dirigidos al Ejecutivo Estatal y a la Presidenta de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del H. Congreso del Estado, respectivamente, relativos al Decreto No. LXV/RFLEY/0300/2017 II P.O., por el que se reforma el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a fin de modificar el nombre actual de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, por el de Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano].

8.

TURNO DE LAS INICIATIVAS
Y DEMÁS DOCUMENTOS

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, pregunte a las Diputadas y Diputados si tienen conocimiento de los turnos de las Iniciativas y demás documentos recibidos.

[Se reincorpora a la Sesión la Diputada Maribel Hernández Martínez].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, si todos han tenido conocimiento de los turnos de las Iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo de la manera acostumbrada.

[Los Diputados, levantando la mano, manifiestan contar con el documento referido].

Gracias.

Informo a la Diputada Presidenta que las y los Legisladores cuentan con el documento correspondiente.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[TURNOS A COMISIONES:

14 de marzo de 2017.

1. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), a través de la cual proponen exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de su competencia, tenga a bien proponer a este H. Congreso del Estado, la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

2. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presentan

los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por medio de la cual proponen exhortar a la Secretaría General de Gobierno para que, a través de la Dirección de Transporte, ejerza sus facultades conferidas en el artículo 52 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en materia de revisión de tarifas del transporte urbano.

Se turna a la Comisión Especial para la Atención del Servicio Público de Transporte (VIVEBUS).

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), mediante la cual propone reformar diversos artículos del Código Civil del Estado, a efecto de contemplar el matrimonio igualitario.

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Familia, Asuntos Religiosos y Valores.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Laura Mónica Marín Franco (PAN), a través de la cual propone modificar el Decreto No. 30/2010 I P.O., por el que se autoriza al Ejecutivo para que formalice contrato de fideicomiso irrevocable que se denomina Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha contra el Crimen.

Se turna a la Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (PAN), por medio de la cual propone reformar la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, a fin de crear el Fondo Especial para la Atención de Personas con Discapacidad.

Se turna a la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables.

6. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chih., a través de la cual propone modificar la Ley de Ingresos de ese municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, referente a los servicios del Departamento de Gobernación Municipal.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

7. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el

Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., por medio de la cual propone reformar diversos ordenamientos jurídicos del Estado, para adecuar la normatividad relativa a la Gaceta Municipal.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

8. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Adriana Fuentes Téllez (PRI), mediante la cual propone reformar el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, con el propósito de modificar la reelección de los diputados electos por el principio de representación proporcional. (Esta Iniciativa fue turnada con fecha 25 de enero del año en curso, a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales).

Se turna a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.].

9. COMISIÓN DE CORTESÍA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Para desahogar el siguiente punto del Orden del Día, he sido informada por la Secretaría que se encuentran ya en la... en las instalaciones del Poder Legislativo la ciudadana Socorro Elvia López Campos y el ciudadano Javier Ávila Aguirre quienes resultaron electos Comisionada y Comisionado Integrantes del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

Y con el propósito de que rindan la protesta de ley correspondiente me permito proponer la integración de una comisión especial de cortesía, integrada por la Junta de Coordinación Política para que los conduzca a este Recinto legislati... Parlamentario.

Si están de acuerdo con la comisión especial de cortesía propuesta, favor de manifestarlo levantando la mano en señal de aprobación.

- **Los CC. Diputados.-** [Se manifiestan en forma unánime].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba.

Se declara un breve receso para que la comisión

especial realice su encomienda.

[Hace sonar la campana].

[Salen del Recinto los integrantes de la comisión especial a dar cumplimiento a la encomienda].

[Receso a las 11:29 horas.]

[Se incorpora el Diputado Rubén Aguilar Jiménez].

[Ingresan al Recinto la comisión especial de cortesía acompañando a los ciudadanos Socorro Elvia López Campos y Javier Ávila Aguirre quienes resultaron electos Comisionada y Comisionado Integrantes del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** [Hace sonar la campana].

Se reanuda la Sesión. [11:32 horas.]

10. PROTESTA DE LEY

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Procederemos a tomar la protesta de ley a la Comisionada y al Comisionado Integrantes del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, para lo cual solicito a las y los Legisladores y a las personas que nos acompañen se pongan de pie.

[Los Diputados, personal de apoyo y público atienden la instrucción de la Presidenta; los funcionarios electos se colocan al frente de la Mesa Directiva].

Ciudadana Socorro Elvia López Campos y ciudadano Javier Ávila Aguirre:

¿PROTESTÁIS GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE COMISIONADA Y COMISIONADO INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTIVAMENTE, QUE ESTA SOBER... SOBERANÍA OS HA CONFERIDO, CUIDANDO EN TODO MOMENTO POR EL

BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA REPÚBLICA Y DEL ESTADO?

- **Los CC. Comisionados:** [Levantando su brazo derecho hacia el frente]: *SÍ, PROTESTO.*

- **LA C. Dip. Presidenta- P.A.N.:** *SI ASÍ NO LO HICIERES, LA REPÚBLICA Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN.*

[Aplausos].

Por mi conducto, este Honorable Congreso del Estado les desea éxito en su encomienda.

Solicito a la comisión especial de cortesía los acompañe a la salida del Recinto Legislativo.

Se declara un breve receso para que la comisión especial realice su encomienda.

[Hace sonar la campana].

[Salen del Recinto los integrantes de la comisión especial a dar cumplimiento a la encomienda].

[Receso a las 11:39 horas.]

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** [Hace sonar la campana].

Se reanuda la Sesión. [11:42 horas.]

11.

CONTINÚA PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, relativo a la presentación de Dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya para en que re... en representación de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas presente al Pleno el Dictamen que ha preparado.

[Sale del Recinto el Diputado René Frías Bencomo].

- **La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:**

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas,

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con base en los siguientes

[ANTECEDENTES]:

Diputada Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de antecedentes y con... y consideraciones dando lectura a un resumen y que se incluya de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:** Gracias.

Con fecha nueve de febrero del dos mil diecisiete, el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron Iniciativa con carácter de acuerdo, para exhortar a los presidentes municipales de nuestra Entidad Federativa, a fin de que instrumenten las acciones necesarias con el propósito de que exista un representante indígena en cada ayuntamiento.

El artículo segundo de la Constitución General de la República en su estructuración, segmenta en dos grandes apartados su contenido, en el primero de ellos, reconoce y garantiza una serie de derechos, entre ellos el referente a la libre determinación y como consecuencia el de la autonomía para elegir en los municipios con población indígena representantes ante los ayuntamientos, pero no desde la perspectiva de la cultura mestiza, sino particularmente acorde a sus tradiciones y normas internas.

A la par de lo antes señalado, se debe visualizar que la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 8, fracción VI...

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Diputada, me permite.

Solicito al público existen... asistente, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como a las y los Diputados, guarden el orden debido y nos permitan seguir con el desarrollo de la Sesión.

Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

A la par de lo antes señalado se debe visualizar que la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 8, fracción XV, señala como derecho tutelado el relativo al consentimiento libre, previo e informado que poseen los pueblos indígenas a efecto de que puedan tener la oportunidad de expresar su opinión y sentir respecto de toda medida legislativa o administrativa que se pretenda adoptar.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

1.- Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, las Diputadas Martha Rea y Pérez, María Antonieta Mendoza Mendoza y el Diputado René Frías Bencomo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron Iniciativa con carácter de acuerdo, por medio de la cual propusieron para exhortar a los presidentes municipales de nuestra Entidad Federativa, a fin de que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2o., Apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumenten las acciones necesarias con el propósito de que exista un representante indígena en cada ayuntamiento.

2.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día trece de febrero de dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

3.- En la exposición de motivos que sustenta la Iniciativa en comento, los precursores refieren como fundamento de su propuesta el que en el Estado de Chihuahua las personas que conforman los grupos étnicos rarámuri, tepehuanes, guarojíos y pimas, ascienden a más de cien mil, de tal suerte que es de suma importancia que cuenten con un representante indígena en los diferentes ayuntamientos, logrando con ello una participación más activa en los asuntos de sus comunidades.

También señalan que la Constitución General de la República en la fracción VII del Apartado A., de su Artículo 2o., reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para elegir representante ante los ayuntamientos de los municipios con población indígena, por lo que resulta imperativo respetar el derecho citado con antelación, cuidando en todo momento que la designación de aquellos se lleve a cabo conforme a sus tradiciones y normas internas.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, de conformidad con las atribuciones que al Poder Legislativo confieren su Ley Orgánica en los numerales 87 y 88, al igual que los ordinales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, así como en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, al establecer estos últimos que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, decreto, acuerdo o Iniciativa de ley o de decreto ante el Congreso de la Unión.

II.- La opresión y segregación que han enfrentado por siglos los pueblos originarios del orbe con motivo de las diversas incursiones y colonizaciones de las que da cuenta la historia universal, llevaron a las naciones a sumar esfuerzos para combatir y contrarrestar tales situaciones, de tal suerte que existen algunos instrumentos internacionales que abordan el tema en análisis; entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que data del

año 1989 y que en su artículo 6, numeral 1, inciso b), señala que los gobiernos deberán establecer los medios para que los pueblos indígenas puedan participar libremente y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos responsables de políticas y programas que les conciernan.

También la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en junio de 2016, compila una serie de derechos cuyos titulares son los pueblos indígenas del Continente Americano y, entre su articulado contempla los derechos organizativos y políticos, destacando que el pilar en que descansan no solamente estos últimos que se mencionaron, sino la totalidad de los que aborda dicho instrumento, se centra en el contenido del artículo III al señalar que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y en virtud de ello determinarán libremente su condición política y como consecuencia, poseen la atribución de buscar libremente su desarrollo económico, social y cultural. En síntesis tienen derecho al autogobierno en base a sus propias instituciones sociales y conforme a su sistema normativo interno.

Por otro lado, el año 2001 constituye un parte aguas en la legislación nacional que involucra a las personas que forman parte de alguna etnia o pueblo originario, toda vez que mediante una reforma constitucional aprobada en dicha época, se incorporan a la Carta Magna una serie de derechos por los que ancestralmente habían venido luchando los primeros pueblos de nuestra nación, superando los esfuerzos que en otra época realizó el Congreso de la Unión al abordar en 1992 el tema que hoy nos ocupa.

La actual redacción del artículo 2o. de la Constitución General de la República incorpora la composición pluricultural sustentada en los pueblos indígenas, definiendo éstos como los que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

En su estructuración, dicho numeral segmenta en dos grandes apartados su contenido; en el primero de ellos reconoce y garantiza una serie de derechos, entre ellos, el referente a la libre determinación y como consecuencia el de la autonomía para elegir en los municipios con población indígena

representantes ante los ayuntamientos, según se aprecia de la fracción VII, entre otros más.

El derecho citado con antelación se vincula estrechamente con algunos otros, entre ellos los relativos a la participación y representación política, pero no desde la perspectiva de la cultura mestiza, sino particularmente acorde a sus tradiciones y normas internas.

Lo anterior implica que la persona que los pueblos indígenas elijan para que se incorpore en los ayuntamientos en su representación, para tutelar sus derechos y cuidar de sus intereses en dicho orden de gobierno, deberá surgir de los procedimientos que usualmente han venido utilizando, es decir, conforme a su sistema normativo interno o usos y costumbres, alejados de toda injerencia o influencia de las autoridades en funciones en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, al igual que por los partidos políticos, en cumplimiento del derecho que poseen a decir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A la par de lo antes señalado, se debe visualizar que la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 8, fracción VI, señala como derecho tutelado por el orden jurídico de nuestra Entidad Federativa, el relativo al consentimiento libre, previo e informado que poseen los pueblos indígenas, a efecto de que puedan tener la oportunidad de expresar su opinión y sentir respecto de toda medida legislativa o administrativa que se pretenda adoptar por las autoridades o inclusive, por otros particulares, siempre que sea susceptible de afectar algún derecho que les atañe.

Con el propósito de garantizar el derecho referido en el párrafo que antecede, la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, prevé disposiciones concretas que se refieren a los mecanismos o procedimientos que se deben llevar a cabo cuando se pretende realizar una consulta, entre ellos, se encuentra la difusión de lo que se pretende realizar y que deberá llevarse a cabo mediante acciones culturalmente pertinentes, con información clara, oportuna, veraz y suficiente, en aras de garantizar, no solamente el conocimiento de lo que las autoridades desean llevar a cabo, sino también lograr una verdadera participación de los destinatarios de la acción.

En otras palabras, las autoridades municipales tienen obligación de llevar a cabo un proceso de consulta con

los pueblos indígenas asentados dentro de su circunscripción territorial, primeramente informándoles el derecho que poseen de elegir libremente un representante de su pueblo para que atienda sus intereses en el ayuntamiento y, en segundo término, preguntarles si desean hacer uso de ese derecho para que finalmente, en caso de que determinen ejercerlo, la elección se realice conforme a sus usos y costumbres o sistema normativo interno.

[Continúa con la lectura]:

No debe perderse de... de vista que el Código Municipal [para el Estado de Chihuahua], en su artículo 60 establece que para el despacho de las funciones administrativas, los municipios con población sustancialmente indígena, podrán contar con una dirección que atienda sus asuntos; [sin embargo, se debe tener presente que esta disposición contemplada en la legislación municipal es diferente de lo que se ha señalado en los párrafos que anteceden en cuanto a una representación indígena en los ayuntamientos, por lo tanto no deberá confundirse una con la otra, pues son independientes].

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos ha emitido diversas recomendaciones desde el año 2012 a los ayuntamientos para que incorporen a un representante indígena, designado conforme a los usos y costumbres de sus pueblos, habiéndose logrado avances en el tema, sin que a... sin que a esta fecha se haya podido consolidar el derecho que les asiste a los pueblos originarios de contar con un representante ante los diferentes ayuntamientos.

[Finalmente, se deberán tomar en consideración otras obligaciones específicas que señala la Constitución Política del Estado de Chihuahua, particularmente las contenidas en el artículo 10, en donde una de ellas se vincula concretamente a los aspectos presupuestales que involucran tanto al Poder Legislativo como a los ayuntamientos, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la responsabilidad de establecer las previsiones económicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales].

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la

Constitución Política del Estado; así como 87, 88 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se somete a la consideración de esta... de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios de nuestra Entidad Federativa, a fin de que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2o., Apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás aplicables de la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas [(COEPI)], instrumenten las acciones necesarias con el propósito de que exista un representante indígena en cada ayuntamiento, previo procedimiento de consulta que se realice a los pueblos indígenas respectivos.

SEGUNDO.- De manera complementaria a lo anterior, igualmente les solicita tengan a bien considerar lo dispuesto en la parte final del segundo párrafo del artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el sentido de que los municipios que cuenten sustancialmente con población indígena, procurarán establecer una dirección que se encargue de la atención específica de sus asuntos.

[Salen del Recinto los Diputados Alejandro Gloria González y Jesús Alberto Valenciano García].

TERCERO.- Para los efectos conducen... conductes, remítase copia del presente acuerdo y del Dictamen que le dio origen, a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que conforman el Estado de Chihuahua.

[Sale del Recinto la Diputada Laura Mónica Marín Franco].

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta correspondiente en los términos en que deba enviarse.

Dado en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Por la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, la de la voz, Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, [Presidenta; Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Secretaria; Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, Vocal].

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del Dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

[Se reincorpora a la Sesión la Diputada Laura Mónica Marín Franco].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del Dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Villarreal Macías, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Laura Mónica Marín Franco, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Francisco Javier Malaxechevarría González, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jorge Carlos Soto Prieto, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz y Gabriel Ángel García Cantú, del P.A.N., Diana Karina Velázquez Ramírez, Imelda Irene Beltrán

Amaya, Adriana Fuentes Téllez y Rocío Grisel Sáenz Ramírez, del P.R.I., Martha Rea y Pérez y María Antonieta Mendoza Mendoza, del P.N.A., Hever Quezada Flores, del P.V.E.M., Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, del P.T., Leticia Ortega Máynez y Pedro Torres Estrada, del Partido MORENA; Crystal Tovar Aragón, del P.R.D., Miguel Alberto Vallejo Lozano, del P.M.C. e Israel Fierro Terrazas, del P.E.S.]

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención del Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya].

¿No falta alguien de emitir su voto?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación electrónica.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito al Segundo Secretario, jesu... el Diputado Jesús Villarreal Macías, informe el resultado de la votación.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Informo a la Presidencia que se han registrado veintisiete votos a favor, una abstención, cuatro no registrados de los treinta y dos Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

[Se reincorpora a la Sesión el Diputado René Frías Bencomo].

Se aprueba el Dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Acuerdo 95/2017 II P.O.]:

ACUERDO No. LXV/EXHOR/0095/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios de nuestra Entidad Federativa, a fin de que en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 2o., Apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás aplicables de la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en coordinación con la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas (COEPI), instrumenten las acciones necesarias con el propósito de que exista un representante indígena en cada ayuntamiento, previo procedimiento de consulta que se realice a los pueblos indígenas respectivos.

SEGUNDO.- De manera complementaria a lo anterior, se les solicita tengan a bien considerar lo dispuesto en la parte final del segundo párrafo del artículo 60, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el sentido de que los municipios que cuenten sustancialmente con población indígena, procurarán establecer una Dirección que se encargue de la atención específica de sus asuntos.

TERCERO.- Para los efectos conducentes, remítase copia del presente Acuerdo, a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que conforman el Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS].

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, para

que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales presente el Dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.: Buenos días.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración a este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen con carácter de decreto, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintisiete de diciembre de 2016, le fue turnada a esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y posterior Dictamen, Iniciativa con carácter de decreto presentada por el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de reformar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; así como algunos aspectos de su organización y estructura.

[Sale del Recinto el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto y se reincorpora el Diputado Jesús Alberto Valenciano García].

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidenta... a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones con la petición de que el texto íntegro del presente Dictamen se inserte al Diario de los Debates de la Sesión.

[Se reincorporan a la Sesión los Diputados Jorge Carlos Soto Prieto y Alejandro Gloria González].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.: Gracias.

[No leído, se incluye a petición de la Diputada que está en uso de la Tribuna]:

2.- La Iniciativa de mérito se sustenta, principalmente, en los siguientes argumentos:

"La administración de justicia es una de las más elevadas funciones del estado para con los particulares, pues permite que cuando el orden social se ha perdido y ha surgido alguna controversia que puede rasgar el tejido social, el órgano jurisdiccional se active, escuchando los hechos y restableciendo el equilibrio entre las partes en conflicto, mediante la interpretación del derecho y la consecución del debido proceso, respetando, desde luego, los Derechos Humanos de los gobernados.

Por ello, el Poder Judicial es generador de confianza y certeza de los individuos para con los órganos del estado cuando cumple con su importante encomienda constitucional. Pero puede convertirse en factor de incertidumbre y ejemplo de descomposición cuando la corrupción por ineficacia, desacato del marco legal o negociaciones ilegítimas se apoderan de su actuar.

Su conformación, la transparente elección, permanencia y retiro de sus integrantes, sus atribuciones como órgano colegiado con independencia y respeto de los otros Poderes, su capacidad de vigilancia al interior de sí mismo, son temas que incumben a toda la ciudadanía, pues afectan a todos los que habitamos en sociedad.

Por ello proponemos una serie de reformas al texto constitucional, para que se pueda recuperar la certidumbre en el Estado, como impartidor de justicia y regenerador de la paz social.

La definición de las funciones comienza desde la conceptualización del órgano del estado que administra la justicia.

En el artículo 99, se sustituye aplicar leyes por dirimir controversias pues el Poder Judicial aplica leyes sustantivas,

solo en caso de controversia.

En el mismo numeral se agrega la posibilidad que el Poder Judicial del Estado conozca controversias que sean materia de leyes federales cuando estos ordenamientos autoricen al órgano jurisdiccional estatal. Adicionalmente se menciona la atribución para conocer las jurisdicciones voluntarias.

Se propone una nueva redacción, en la cual se establece el derecho de los magistrados, consejeros de la judicatura, jueces o servidores públicos nombrados por concurso, a recibir por parte del estado una retribución por su función, la cual se establece con el carácter de irrenunciable y se prohíbe que durante su encargo sea disminuida, en aras de proteger la independencia de estos servidores públicos.

Se establece en el penúltimo párrafo del artículo 99 de la Iniciativa, como prohibición, para quienes habiendo sido magistrados, consejeros de la judicatura, jueces o servidores públicos nombrados por concurso y que gocen de un haber de retiro, el impedimento para desempeñarse como patronos, litigantes, representantes de particulares en procesos seguidos en el Poder Judicial del Estado, para eliminar la posibilidad de que hagan uso de influencias y favoritismos de los que pudieren gozar al interior del órgano jurisdiccional tanto por empatía o temor reverencial.

Se adecua la nomenclatura del Capítulo II, para solo dejar la mención de "Del Tribunal Superior de Justicia" y reubicar la denominación de "el Consejo de la Judicatura" en el Capítulo IV.

Se toma texto de los artículos 103 y 104 para conformar el nuevo artículo 100, en el cual queda establecida la cantidad mínima de magistrados por los que podrá integrarse el Tribunal Superior de Justicia, pero se suprime una cantidad máxima para dejar, en posibilidad, al pleno del Poder Judicial del Estado, de crecer como los requerimientos sociales, económicos y jurisdiccionales lo demanden; en el mismo párrafo se plasma la circunstancia de que el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas.

Se reubica la obligación del Presidente del Tribunal para rendir un informe sobre la administración de justicia, integrándose en un tercer párrafo de la fracción V del artículo 104 de la Iniciativa.

Se establecen en el artículo 100, las bases que servirán de fundamento a la Ley Orgánica del Poder Judicial para el nombramiento de nuevos magistrados.

Se establece, en la fracción primera, la atribución del pleno del Consejo de la Judicatura, para expedir la convocatoria al concurso de oposición, mediante el cual se inicia el procedimiento para nombrar nuevos magistrados.

En la fracción segunda, se prevé la integración de un jurado calificador que será el responsable de guiar el procedimiento del concurso para nombrar magistrados. Se contempla que el jurado calificador esté compuesto por cinco integrantes como número impar para evitar empates, y dos suplentes que cubran las ausencias temporales o definitivas de los propietarios, dicho consejo se constituirá en jurado calificador conforme a la fracción III del artículo en cita.

Se establece en la fracción III, la necesidad de que cuando exista un conflicto de interés que afecte la imparcialidad de algunos de los integrantes del jurado calificador, éste se excuse de participar en el proceso de nombramiento, dejando su lugar a alguno de los suplentes. Las determinaciones del jurado calificador se obtendrán por mayoría de votos y lo presidirá el presidente del Pleno.

Será tarea de este jurado calificador la integración de los temas que requiere el procedimiento de nombramiento.

La fracción IV establece que los principios de transparencia, objetividad, exhaustividad, imparcialidad y especialización deberán regir el procedimiento por el que el jurado calificador examinará a los aspirantes a magistrado, por el principio de especialización, se podrá examinar a los aspirantes en las áreas que sean expertos y en las demás que guarden relación estrecha con aquéllas, para cerciorarse de un mejor desempeño de quien resulte nombrado.

La misma base establece, como principio de transparencia, que los exámenes serán públicos y deberán quedar registrados en medios electrónicos que permitan su reproducción y revisión por los integrantes del pleno del Tribunal, para el caso de alguna impugnación. Se trata con esta medida de eliminar la subjetividad y los acuerdos ocultos que desvirtúen la elección de los magistrados.

La fracción I, trata sobre el examen de oposición al que

se someterá a los aspirantes a magistrados y establece que será el mecanismo preponderante en la elección de nuevos ocupantes de las salas, teniendo este órgano evaluador la obligación de pormenorizar los motivos que los llevaron a integrar la terna con determinados integrantes, fundando y motivando su decisión ante el Pleno del Tribunal sobre cada uno de los aspirantes, hayan éstos integrado terna o no.

.....

En un órgano que debe ostentar como principal característica, la independencia de criterio y decisión, no deben imperar los conflictos de interés por situaciones de parentesco, sea por afinidad o por consanguinidad.

Se prohíbe el acceso a la magistratura para aquellos aspirantes que cuenten con algún familiar con ese nombramiento dentro del Pleno del Tribunal Superior de Justicia sea cónyuge, parentesco por consanguinidad en línea recta, colateral dentro del cuarto grado y segundo por afinidad en ambas líneas. Se trata así de eliminar los efectos del nepotismo que es una forma de corrupción al interior de los órganos estatales.

La norma relativa a la conclusión del cargo de magistrados por jubilación, en el texto a reformar está ubicada inapropiadamente, porque antes debe regular el nombramiento de estos funcionarios y la temporalidad de su desempeño, y después cuando deberán retirarse del servicio para nombrar al sustituto. Está en contradicción con el artículo 33 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado que permite a los jubilados permanecer en el servicio, originando una antinomia entre la norma constitucional y la legal, que por disposición del diverso numeral 31 del citado ordenamiento, es un derecho imprescriptible, inalienable e irrenunciable, lo que dará lugar a litigios en los casos en que, reuniendo los requisitos jubilatorios, el funcionario no acepte voluntariamente retirarse del servicio.

En el artículo 103, la fracción cuarta del mismo artículo, se exige que el delito sea doloso, para evitar el impedimento cuando el delito no es intencional. En la fracción sexta del artículo 103, se adecua la mención de no pertenecer al estado eclesiástico de forma coincidente con la Constitución Federal. Se reitera en el último párrafo del artículo 103 de la Iniciativa, la preferencia contemplada en el artículo 116 de la Constitución Federal, dándole la relevancia que amerita.

Se reforma el artículo 105 para suprimir la existencia de esta Sala, creada con propósitos estrictamente políticos. Además, el control de constitucionalidad que establece es contrario a los artículos 1º y 17 de la Constitución, pues extrae a los juzgadores la posibilidad de ejercer el control difuso, cuando están obligados a ejercerlo. Además constituye un obstáculo para el curso de los procesos, en perjuicio de los justiciables y de los litigantes, estableciéndose en dicho numeral, el mecanismo de designación de jueces de primera instancia y menores.

Con la reforma al artículo 104, fracción primera, se pretende evitar la posibilidad de intromisiones indebidas de los otros poderes, mediante la expedición de leyes que alteren sustancialmente la estructura del Poder Judicial. Se parte de la premisa de que los órganos del Estado deben tener la capacidad legal para darse su estructura y gobierno interno.

Se adiciona un párrafo en el que se establece la obligación del Presidente del Tribunal para rendir un informe anual sobre el estado que guarda la administración de justicia en el Estado, marcando como temporalidad el mes de agosto de cada año. Se precisa en la fracción VI la facultad de expedir reglamentos sobre la mención de aprobarlos.

Se estima innecesario que los requisitos para ser juez se establezcan en la Constitución, ya que es más propio de la Ley Orgánica, así cuando sea necesario modificar los requisitos para establecer mayores exigencias, bastará una reforma legislativa sin que sea indispensable una reforma constitucional.

Por ello, se propone una redacción más apropiada en el artículo 105 de la Iniciativa, unificando el procedimiento para la designación de jueces de primera instancia y para los menores, mediante concurso de oposición.

Anteriormente se estableció la ratificación tácita de los jueces y se incurrió en el absurdo de sancionar a quienes omitieron reelegirlos o removerlos dentro del plazo de la ley, de tal forma que una abstención culposa o dolosa de quienes debieron determinar oportunamente la reelección o su retiro del servicio, podía fincar la permanencia de los jueces en sus cargos. Adicionalmente, las reglas correspondientes a la toma de protesta por los funcionarios nombrados se trasladan a la Ley Orgánica.

Para normar el régimen interno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se establece en el artículo 106 de la Iniciativa la propuesta de que sea en la Ley Orgánica del Poder Judicial en la cual se establezcan las condiciones de Jurisdicción y competencia y lo demás relativo a los servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia.

Los Consejos de la Judicatura, apuntan fundamentalmente a fortalecer la independencia judicial mediante el desplazamiento parcial o total del plazo de selección y nombramiento a una entidad distinta al poder político o las cortes supremas. Subsidiariamente en algunos casos a la búsqueda de la separación de funciones jurisdiccionales y administrativas a través del traslado de estas últimas a instancia diversa.

Los fundamentos doctrinales de los Consejos de la Magistratura son evidentes y necesarios en tres aspectos importantes a considerar:

- a. La evolución de la función creadora de normas jurídicas y no simplemente de aplicación mecánica de las disposiciones legislativas por parte de las y los jueces:
- b. La masificación de los conflictos jurídicos debido al desarrollo económico y tecnológico que ha conducido a la creciente multiplicación de los tribunales.
- c. La tecnificación de las mismas controversias jurídicas, que se ha traducido en la progresiva especialización de organismos jurisdiccionales.

En lo que respecta a la composición, aparte del número que varía entre grupos pequeños y casi asambleas, los sectores usualmente representados en los Consejos Latinoamericanos son: los jueces, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, colegios profesionales, universidades y organizaciones de la sociedad civil.

En cuanto a las funciones, se incluyen las relacionadas con la carrera judicial, de concursos y selección de candidatos, nombramientos, procedimientos disciplinarios y sanciones, formación previa y/o posterior al nombramiento y evaluación. En el caso Panameño, las funciones del Consejo son solo de asesoría; en Guatemala, el Consejo formula propuestas no vinculantes; en el Salvador formula propuestas de nombramientos que estén sujetas a ratificación; en el Perú, en cambio, el Consejo tiene plenos poderes para nombrar incluso

a los miembros de la Corte Suprema.

En relación a las funciones corresponde al gobierno y la administración de la rama judicial, incluyéndose en esto desde la formulación de políticas hasta las tareas de organización, formulación y ejecución de presupuestos.

En el plano local, Chihuahua atraviesa una grave crisis en materia de Derechos Humanos, donde el Poder Judicial tiene un papel fundamental para garantizar la vigencia del Estado Democrático de Derechos y una plena vigencia de los Derechos Humanos. Es el máximo órgano de justicia de nuestra Entidad Federativa. En el paquete de reformas anticorrupción, es fundamental para la justicia que quienes formen parte del Consejo de la Judicatura, sean las y los profesionales más capaces, íntegros e idóneos. La única manera para garantizar esto es a través de procedimientos públicos, transparentes y participativos de selección, que estén basados en una rigurosa evaluación del perfil de quienes postulan como lo especifican estándares internacionales establecidos por el Sistema de Naciones Unidas, así como por el Sistema interamericano de Derechos Humanos. El Ejecutivo se compromete a respetar estos estándares.

.....

Las reformas que hoy se plantean, buscan consolidar hacia el interior del Poder Judicial del Estado y más concretamente hacia el interior del Consejo de la Judicatura, las condiciones de un órgano donde se privilegie la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

.....

Cabe también resaltar, que en lo que toca al Consejo de la Judicatura Estatal y las reformas al Poder Judicial, deberá garantizarse el cumplimiento irrestricto de la legislación mencionada a fin de que se establezca la obligación de incorporar la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa, en sus atribuciones, programas y acciones.

.....

Dado lo anterior, es imperativo promover una efectiva reforma constitucional que se someta a una amplia consulta ciudadana, por medio de la cual se pueda dar cabida a las diferentes expresiones académicas, profesionales y de la sociedad

organizada, que garanticen la creación de las bases legales sobre las cuales el Poder Judicial del Estado de Chihuahua lleve a cabo sus funciones con transparencia, objetividad y seguridad jurídica, superando el descrédito social que lo ha acompañado en los años recientes.

Para satisfacer lo anterior, es necesario que desde esa gran reforma se establezcan los mecanismos para la elección de consejeros, debiendo ser a través de la participación ciudadana expresada por conducto de las organizaciones profesionales, académicas y civiles que cotidianamente se ven afectadas por las decisiones de los tribunales locales.

Es indispensable otorgar seguridad jurídica en materia de requisitos de elegibilidad que permitan que los nombramientos de los consejeros sean resultado de un exhaustivo escrutinio de sus antecedentes personales, profesionales, de mérito y capacidades.

Se requiere también que los equilibrios hacia el interior del Consejo de la sean de tal que eviten una hegemonía tal que comprometa imparcialidad de la toma de decisiones, por lo que se propone integrarla en forma equitativa entre integrantes del Poder Judicial y ciudadanos elegidos a través de diferentes mecanismos debidamente establecidos y transparentados.

Se propone un artículo 108, que en forma expresa considere la integración del Consejo de la Judicatura en una cantidad no mayor de cinco miembros, A diferencia del Consejo de la Judicatura Federal que contempla a siete consejeros, en el ámbito local no se justifica tal cantidad de integrantes, dado que la estructura administrativa, de recursos humanos y materiales, así como las unidades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, son considerablemente menores al aparato burocrático federal, En todo caso, los consejeros que presidirán igual número de comisiones, podrán ser apoyados en el ejercicio de sus atribuciones por las unidades administrativas que se construyan para tal efecto. De igual forma, se reforman las disposiciones relativas a los mecanismos de selección de consejeros; los requisitos de elegibilidad; la representación ciudadana y las acciones afirmativas para obtener un Consejo paritario.

En relación a los mecanismos de selección y requisitos de elegibilidad de consejeros, se previene que los designados por el Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo, obedecerán a una amplia consulta a las asociaciones, barras, colegios

de abogados, sector académico de educación superior y sociedad civil en materia de Derechos Humanos, para garantizar la participación ciudadana en el fortalecimiento de la independencia del órgano concejal, redundando esto en un sistema judicial más robusto y transparente.

Por lo que toca a la selección de los representantes consejeros del Poder Judicial, además de los requisitos ya considerados actualmente, se plasma la obligación de el o la candidata, de tener una antigüedad de quince años ejerciendo la actividad jurisdiccional, con lo cual garantice además condiciones de mérito y capacidad.

No escapa a esta Iniciativa de reformas, dejar plasmadas de manera expresa, las atribuciones mínimas fundamentales que deberán tener tanto el Presidente del Consejo, así como los Consejeros, plasmando también las comisiones básicas que podrán presidir cada uno, dejando a las leyes secundarias y disposiciones reglamentarias, el detalle de su funcionamiento y estructura operativa.

....

3. En ese contexto la Iniciativa propuesta por el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, expone realizar reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, respecto al Poder Judicial Estatal, de la siguiente forma:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE

**TÍTULO IX
DEL PODER JUDICIAL
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99. La potestad de aplicar las leyes del fuero común en materia civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, fiscal, administrativa, de extinción de dominio y justicia alternativa, en el territorio del Estado, corresponde al Poder Judicial, salvo las excepciones previstas en la ley. Lo anterior sin perjuicio de las potestades que deriven de otros ordenamientos. [Artículo reformado mediante Decreto No. 579- 2014 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 84 del 18 de octubre de 2014]

ARTÍCULO 100. Derogado. [Artículo derogado mediante Decreto No. 403-94 publicado en el P.O.E. No. 79 del 1o. de octubre de 1994]

ARTÍCULO 101. Todos los cargos y empleos en el Poder Judicial son de aceptación y desempeño enteramente libres, pudiendo los nombrados tanto excusarse de aceptarlos como de renunciarlos ante la autoridad que haya hecho la designación. [Artículo reformado mediante Decreto No. 403-94 publicado en el P.O.E. No. 79 del 1o. de octubre de 1994]

ARTÍCULO 102. En caso de que un magistrado hubiese cumplido los requisitos de ley para su jubilación, se deberá nombrar a quien habrá de sustituirlo dentro de los tres meses previos a que dicho supuesto se actualice. Si habiendo concluido el período de encargo de los jueces del Poder Judicial, no se ha verificado su reelección, se entenderá que han sido ratificados.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los funcionarios omisos.

En todo caso, cuando no se hubiese nombrado o electo a quien deba reemplazar al funcionario judicial cuyo cargo concluye o aquel no se hubiese presentado, asumirá el ejercicio de sus funciones quien conforme a la ley deba sustituirlo en caso de ausencia temporal, hasta en tanto se verifique el nombramiento o se presente a asumir el cargo quien fuere designado. [Artículo reformado mediante Decreto 579-2014 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 84 del 18 de octubre de 2014]

CAPÍTULO II

**DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

[Denominación reformada mediante Decreto 1622-2016 XXII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 01 de octubre de 2016]

ARTÍCULO 103. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de mínimo veinte y máximo treinta magistrados, quienes serán nombrados bajo el siguiente procedimiento:

Cuando exista una vacante absoluta o se autorice la creación de una nueva Sala, el Consejo de la Judicatura convocará a un concurso de oposición; los aspirantes invariablemente deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 108 de esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura convocará, en un caso, únicamente a personas que presten sus servicios al Poder Judicial y, en otro, solo con abogados externos a dicho Poder, de manera

alternada.

El Gobernador propondrá para su ratificación al Congreso a una de las personas que hayan obtenido los primeros diez lugares en el concurso de oposición. La ratificación se efectuará dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta. En caso de que el Congreso no resolviere en dicho plazo, ocupará el cargo la persona propuesta por el Gobernador.

Cuando el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador enviará una nueva, de entre las personas a que se refiere el párrafo anterior. Si esta segunda propuesta fuere rechazada, el Congreso nombrará a la persona que designe el Gobernador de entre los restantes. [Artículo reformado mediante Decreto 1622- 2016 XXII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 01 de octubre de 2016]

ARTÍCULO 104. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno, en salas colegiadas o en unitarias, que podrán ser regionales, según lo determine la Ley. [Párrafo reformado mediante Decreto 1622-2016 XXII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 01 de octubre de 2016]

Su Presidente rendirá en el mes de enero de cada año, un informe ante el pleno sobre el estado que guarda la administración de justicia. [Artículo reformado mediante Decreto No. 1182-2013 IX P.E. publicado en el P.O.E. No. 52 del 29 de junio de 2013]

Artículo 105. Corresponde a la Sala de Control Constitucional la revisión de las resoluciones de los jueces de primera instancia y de las salas unitarias del Tribunal Superior de Justicia, mediante las cuales se determine la inaplicación de las normas jurídicas, por considerarlas contrarias a los contenidos de la Constitución Política del Estado, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, con arreglo a esta última.

Cuando la inaplicación a que se refiere el párrafo anterior la determinen las salas colegiadas del Tribunal Superior de Justicia, las atribuciones de la Sala de Control Constitucional serán ejercidas directamente por el Pleno. [Artículo reformado mediante Decreto No. 1622-2016 XXII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 01 de octubre de 2016]

Artículo 105 Bis. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, conforme a las bases que señala esta Constitución y las leyes respectivas.

El Consejo es un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; funcionará en Pleno o en comisiones.

El Pleno del Consejo resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, así como los demás asuntos que la ley determine.

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables, salvo aquellas que se traten de designación, adscripción, ratificación o remoción de jueces o remoción de magistrados, las cuales serán recurribles ante el Pleno de Tribunal Superior de Justicia. [Artículo adicionado mediante Decreto No.1622-2016 XXII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 01 de octubre de 2016]

Artículo 105 Ter. El Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua estará integrado por siete consejeros, designados de la siguiente forma:

- I. Uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien también lo será del Consejo;
- II. Tres, serán magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por mayoría de votos de los magistrados presentes;
- III. Dos designados por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, los cuales deberán representar a la sociedad civil; y
- IV. Uno designado por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Los consejeros deberán cumplir con los requisitos del artículo 108 de esta Constitución.

Los magistrados nombrados como consejeros, continuarán en el ejercicio de su función jurisdiccional y no recibirán retribución adicional por ese cargo.

Para el funcionamiento del Consejo, bastará la presencia de cuatro de sus integrantes.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán en su encargo cinco años y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad, no representarán a quien los designe y solo podrán ser removidos en los términos y por las causas que establece esta Constitución.

Los integrantes del Consejo de la Judicatura designados por el Ejecutivo y el Legislativo serán, para todos los efectos legales y por el tiempo que dure su encargo, funcionarios del Poder Judicial. [Artículo adicionado mediante Decreto No. 1622-2016 XXII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 01 de octubre de 2016]

ARTÍCULO 106. Nunca podrán desempeñar su función simultáneamente en el Poder Judicial, magistrados o consejeros de la judicatura que entre sí sean cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta o colateral dentro del cuarto grado. Tratándose de afines, la prohibición comprende la línea recta y la colateral dentro del segundo grado. [Artículo reformado mediante Decreto No. 1622-2016 XXII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 01 de octubre de 2016]

ARTÍCULO 107. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados para un único período de quince años. Sin embargo, concluirán su encargo y cesarán sus funciones, los magistrados que satisfagan los requisitos que exigen las leyes atinentes para gozar de la jubilación y además hayan desempeñado el cargo de magistrado cuando menos por un período de cinco años.

Los magistrados serán inamovibles durante su encargo y solo podrán ser destituidos en los casos que determinen esta Constitución o las leyes. Los jueces de primera instancia durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por el Consejo de la Judicatura. En este caso, serán inamovibles y solo podrán ser destituidos en los casos que determinen esta Constitución o las leyes. Los jueces menores durarán indefinidamente en el cargo y podrán ser destituidos en términos de lo que la ley estipule. Los magistrados, jueces y consejeros de la judicatura en funciones o que disfruten

de licencia con goce de sueldo no podrán desempeñar otro cargo, empleo o comisión que fueren retribuidos, salvo los de docencia y fuera de las horas designadas al despacho de los asuntos del Poder Judicial. [Artículo reformado en sus párrafos primero, tercero y quinto mediante Decreto No. 1622-2016 XXII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 01 de octubre de 2016]

ARTÍCULO 108. Para ser Magistrado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección;

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello; [Fracción reformada mediante Decreto No. 1622-2016 XXII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 01 de octubre de 2016]

IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal por más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Ser del estado seglar;

VI. Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta; y

VII. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio del Estado o de la República, por un tiempo menor de seis meses. [Fracción reformada mediante Decreto No. 457-2014 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 43 del 28 de mayo de 2014] [Artículo reformado mediante Decreto No. 403-94 publicado en el P.O.E. No. 79 del 1o. de octubre de 1994]

ARTÍCULO 109. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia: [Párrafo reformado mediante Decreto No. 1622-2016 XXII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 01 de octubre de 2016]

I. Iniciar ante el Congreso leyes y decretos, conforme a esta Constitución;

II. Emitir su opinión sobre los proyectos de ley o decreto relativos a la legislación civil, penal, de procedimientos y organización de tribunales, cuando con ese fin se los remita el Congreso;

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Nombrar a su Presidente de entre sus integrantes, mediante votación por mayoría calificada de las dos terceras partes de los magistrados presentes en el Pleno.

VI. Se deroga. [Fracciones III, IV y VI derogadas mediante Decreto No. 1622-2016 XXII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 01 de octubre de 2016]

VII. Conceder licencias a los magistrados, para separarse de sus cargos cuando aquéllas fueren por más de cinco días, pero no más de veinte;

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Aprobar sus reglamentos interiores;

XI. Se deroga.

XII. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial

XIII. Dirimir los conflictos que surjan entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo del Estado, siempre que no sean de la competencia de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIV. Resolver las controversias que se susciten entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado;

XV. Resolver los conflictos que se susciten entre dos o más municipios de la entidad, así como entre los municipios y el Ejecutivo del Estado, en los términos que disponga la ley;

XVI. Resolver las cuestiones de límites entre los municipios del Estado, en los términos de la Ley. [Fracción reformada, recorriendo el contenido de la misma y subsecuentes; y adicionándose una fracción XIX, mediante Decreto No. 1299-2013 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 85 del 23 de octubre

de 2013]

XVII. Proponer al Congreso del Estado, la creación de organismos descentralizados del Poder Judicial. [Fracción reformada, recorriéndose el contenido de la misma y subsecuentes mediante Decreto No. 1022-10 VII P.E. publicado en el P.O.E. No. 60 del 28 de julio de 2010]

XVIII. Conocer sobre las violaciones a los derechos de los gobernados en los términos del artículo 200 de esta Constitución.

XIX. Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes. [Artículo reformado en sus fracciones IV, VII y XII; y derogado en sus fracciones VIII, IX y XI, mediante Decreto No. 579-2014 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 84 del 18 de octubre de 2014]

CAPÍTULO III

DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[Denominación reformada mediante Decreto No. 1622-2016 XXII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 01 de octubre de 2016]

ARTÍCULO 110. Los jueces del Estado serán nombrados en términos de Ley. Los de Primera Instancia lo serán mediante concurso de oposición. [Artículo reformado mediante Decreto 579-2014 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 84 del 18 de octubre de 2014]

ARTÍCULO 111. Para ser nombrado Juez de Primera Instancia se requiere:

I. Tener cuando menos veinticinco años de edad, el día del nombramiento;

II. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de un año, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad legalmente facultada para ello; y

III. Cumplir además con lo preceptuado en las fracciones I, IV, V, VI y VII del artículo 108 de esta Constitución. [Artículo reformado mediante Decreto No. 382-88 publicado en el P.O.E. No. 56 del 13 de julio de 1988]

ARTÍCULO 112. Para ser nombrado juez menor se requiere ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de

sus derechos, mayor de veinticinco años y de probidad notoria e intachable. [Reformado mediante Decreto 579-2014 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 84 del 18 de octubre de 2014]

ARTÍCULO 113. Los jueces de primera instancia otorgarán la protesta de ley, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; los jueces menores lo harán ante el juez de primera instancia del Distrito que corresponda. [Artículo reformado mediante Decreto No. 1622-2016 XXII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 01 de octubre de 2016]

ARTÍCULO 114. Los jueces menores estarán sujetos, en el desempeño de sus cargos, a la vigilancia de los jueces de primera instancia. Estos deberán desahogar las consultas que aquellos les soliciten, pedirles informes, amonestarlos y, en su caso, dar cuenta al órgano competente de las conductas por las que deba fincarse responsabilidad. [Artículo reformado mediante Decreto No. 579-2014 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 84 del 18 de octubre de 2014]

ARTÍCULO 115. Los jueces de primera instancia y menores, nombrarán y removerán, con la aprobación del órgano competente, a los empleados cuya designación y remoción no esté determinada de otro modo en las leyes, y podrán concederles licencia hasta por diez días sin goce de sueldo, dando el aviso correspondiente. [Artículo reformado mediante Decreto No. 579-2014 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 84 del 18 de octubre de 2014]

ARTÍCULO 116. Los Magistrados y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. [Artículo reformado mediante Decreto No. 382-88 publicado en el P.O.E. No. 56 del 13 de julio de 1988]

ARTÍCULO 117. La Ley Orgánica determinará el número de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Jueces de Control, Jueces de tribunal de enjuiciamiento y Jueces, sus jurisdicciones, competencias y todo lo demás relativo al Consejo de la Judicatura del Estado, así como a los funcionarios, empleados y auxiliares de la administración de justicia. [Artículo reformado mediante Decreto No. 1622- 2016 XXII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 01 de octubre de 2016]

PROPUESTA DE REFORMA
TÍTULO IX
DEL PODER JUDICIAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99.- Corresponde al Poder Judicial dirimir toda controversia que se suscite con motivo de la aplicación de la legislación del Estado, y las que se originen dentro de su territorio, con motivo de leyes del orden federal, cuando así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ello a todo procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre las partes.

Los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo y sólo podrán ser destituidos en los casos que determinen esta Constitución o las leyes.

Los servidores públicos del Poder Judicial, estando en funciones o disfrutando de licencia con goce de sueldo, no podrán desempeñar otro cargo, empleo o comisión, que fueren retribuidos, salvo los de docencia y fuera del horario del despacho de los asuntos del Poder Judicial.

Los Magistrados y Consejeros de la Judicatura designados por el Tribunal Superior de Justicia no podrán, durante el tiempo que gocen de un haber de retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, deberá privilegiarse que sea una institución paritaria, con igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

CAPÍTULO II
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

(Nota: En el texto constitucional corresponde al

CAPÍTULO II
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

[Denominación reformada mediante Decreto 1622-2016 XXII

P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 01 de octubre de 2016 y Comprende los Arts. 103 al 109.)

Artículo 100.-El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas y se integra con un mínimo de quince magistrados. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por votación de las dos terceras partes del total de sus miembros, cuando un estudio objetivo motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.

El procedimiento para nombrar magistrados se llevará en la forma y términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial conforme a las siguientes bases:

I.- En casos de faltas definitivas de magistrados o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocará a concurso de oposición para seleccionar a quienes deban cubrir las plazas vacantes o las creadas.

II. La designación de Magistrados se llevará a cabo a través de un concurso de oposición ante el Consejo de la Judicatura, en el que participen preferentemente aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

III.- El Consejo de la Judicatura en pleno se constituirá en jurado calificador del concurso de oposición, los que deberán excusarse de intervenir en el examen de los aspirantes respecto de los que estén Impedidos para actuar con imparcialidad, caso en el que serán sustituidos por uno de los suplentes. Los suplentes serán designados de entre sus miembros por el Tribunal Superior por votación de la mayoría simple. El jurado calificador tomará sus decisiones por mayoría de votos y será presidido por el Presidente del Consejo. En caso de excusa del Presidente, será sustituido por el Consejero de entre los designados por el Tribunal Superior y que tenga mayor antigüedad en la función judicial.

IV.- El jurado calificador examinará a los participantes con transparencia, objetividad, exhaustividad, imparcialidad, profesionalismo y respeto en la materia de la magistratura en la que concursan y en otras relacionadas con aquella. Los exámenes serán públicos, elaborando registros en medios electrónicos que permitan su reproducción, los que serán

resguardados por el Presidente del jurado calificador.

V.- El Gobernador propondrá para su ratificación al Honorable Congreso del Estado, a una de las personas que hayan obtenido los primeros diez lugares en el concurso de oposición. La ratificación se efectuará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta. En caso de que la legislatura no resolviere en dicho plazo, ocupará el cargo la persona propuesta por el Gobernador.

En caso de que la legislatura rechace la propuesta, el Gobernador enviará una nueva, de entre las personas a que se refiere el párrafo anterior. Si esta segunda propuesta fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que designe el Gobernador de entre las personas restantes.

Artículo 101.El nombramiento de magistrado no podrá recaer en la persona que tenga la calidad de cónyuge, parentesco por consanguinidad en línea recta, colateral dentro del cuarto grado, y segundo por afinidad en ambas líneas, de otra que desempeñe dicho cargo.

Artículo 102. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados para un único período de quince años, encargo durante el cual serán inamovibles. Sin embargo, concluirán su encargo y cesarán sus funciones, los magistrados que satisfagan los requisitos que exigen las leyes atinentes para gozar de la jubilación y además hayan desempeñado el cargo de magistrado cuando menos por un período de cinco años.

Artículo 103. Para ser Magistrado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer, el día de la designación, con una antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de

prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, ni titular del Poder Ejecutivo, Secretario o Fiscal General de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

VI. No ser Ministro de algún culto religioso;

VII. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio del Estado o de la República, por un tiempo menor de seis meses.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 104.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I.- Iniciar ante el Congreso leyes y decretos, conforme a esta Constitución;

II.- Emitir su opinión sobre los proyectos de ley o decretos relativos a las cuestiones materia de su competencia cuando se lo soliciten el Legislativo o el Ejecutivo;

III.- Designar a los funcionarios que señale la ley Orgánica y no sean competencia del Consejo de la Judicatura del Estado;

V.- (sic) Nombrar a su Presidente de entre sus integrantes, mediante el voto de las dos terceras partes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en la sesión del Pleno que corresponda y tomarle la protesta de ley.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia deberá tener cuando menos una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto por única ocasión, para el período inmediato siguiente y sólo podrá ser removido mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

El designado rendirá informe en el mes de agosto de la situación que guarda la administración de justicia;

VI. (sic) Expedir los reglamentos que señale la Ley Orgánica y no sean competencia del Consejo de la Judicatura;

VII. (sic) Dirimir los conflictos que surjan entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo del Estado, siempre que no sean de la competencia de la Cámara de Senadores, del Congreso de la Unión o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VIII. (sic) Resolver las controversias que se susciten entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado;

IX.- (sic) Resolver los conflictos que se susciten entre dos o más municipios de la entidad, así como entre los municipios y el Ejecutivo del Estado, en los términos que disponga la ley;

X. (sic) Resolver las cuestiones de límites entre los municipios del Estado, en los términos de la ley.

XI. (sic) Proponer al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados del Poder Judicial.

XII. (sic) Conocer sobre las violaciones a los derechos de los gobernados en los términos del artículo 200 de esta Constitución.

XIII. (sic) Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes.

CAPÍTULO III DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Artículo 105. Los jueces de primera instancia y menores serán nombrados mediante concurso de oposición en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Protestarán sus cargos ante el funcionario que indique dicho ordenamiento.

Artículo 105 Bis. DEROGADO.

Artículo 105 Ter. DEROGADO.

Artículo 106. La Ley Orgánica determinará la jurisdicción, competencia y todo lo relativo a los servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 107. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia presupuestal, técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en los términos que indique la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

Es facultad exclusiva del Consejo de la Judicatura evaluar el desempeño de Magistrados, Jueces y cualquier servidor público nombrado por concurso de oposición, con la periodicidad que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como resolver sobre la designación, adscripción, remoción o destitución; acordar sus renunciaciones y retiros forzosos; suspenderlos de sus cargos o si aparecieran involucrados en la comisión de un delito; formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda.

El Consejo en Pleno estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables y en su contra no procede recurso alguno. Sólo serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las decisiones del Consejo de la Judicatura sobre la designación, adscripción y ratificación y remoción de jueces y funcionarios judiciales, así como la remoción de magistrados. En este recurso examinará únicamente las violaciones extraprocesales que se aleguen. En contra de dichas determinaciones del Pleno del Tribunal Superior no procederá recurso ni juicio ordinario.

Artículo 108. El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco consejeros designados de la siguiente forma:

- I. El primero será el magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- II. El segundo y tercero serán jueces designados por el voto

secreto de las dos terceras partes del Pleno del Tribunal Superior, de quienes tengan cuando menos una antigüedad de quince años en ejercicio de la actividad jurisdiccional;

III. El cuarto será designado por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, y

IV. El quinto será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Los designados de acuerdo a las fracciones II, III y IV, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 103 de esta Constitución.

Así mismo los nombrados de acuerdo a las fracciones II, III y IV, recibirán remuneración igual a la que perciben los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los designados de acuerdo a las fracciones II, III y IV, deberán representar a la sociedad civil.

Artículo 109.- Salvo el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, los demás Consejeros durarán cinco años en el cargo, si dentro de este período faltare definitivamente algún Consejero, se hará la designación respectiva para que concluya el período correspondiente, no pudiendo ser nombrados para un nuevo período. Al terminar su encargo, en su caso, podrán ocupar el puesto de la categoría judicial que tenían cuando fueron nombrados.

Los integrantes del Consejo ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Así mismo, los cónyuges y parientes en línea recta de los miembros del Consejo, así como sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser simultáneamente miembros del mismo o de sus órganos auxiliares y unidades administrativas.

Artículo 110.- El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones, sin embargo las determinaciones de las comisiones deberán ser aprobadas por el Pleno para ser vinculatorias. El Pleno resolverá sobre los demás asuntos que determine la ley.

Artículo 111.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

- I. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura, y

designar a los consejeros que deban integrarlas;

II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

III. Determinar el número y los límites territoriales de los distritos judiciales en que se divida el territorio del Estado de Chihuahua;

IV. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de las salas en cada uno de los distritos judiciales a que se refiere la fracción III de este artículo;

V. Determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados de primera instancia y menores en cada uno de los distritos judiciales;

VI. Hacer el nombramiento de los jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;

VII. Acordar las renunciaciones que presenten los magistrados, jueces de primera instancia y menores;

VIII. Acordar el retiro forzoso de los magistrados, jueces de primera instancia y menores;

IX. Suspender en sus cargos a los magistrados, jueces de primera instancia y menores, a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.

X. Suspender en sus funciones a los magistrados, jueces de primera instancia y menores, que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda;

XI. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley;

XII. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, el cual se remitirá al presidente del Tribunal Superior para que se envíe al titular del Poder Ejecutivo;

XIII. Dictar las bases generales de organización y

funcionamiento de sus órganos auxiliares;

XIV. Nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda;

XV. Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial, en ejercicio de su presupuesto de egresos;

XVI. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público. Para tal efecto, deberá emitir la regulación suficiente, por medio de reglas y acuerdos generales, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información;

XVII. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Poder Judicial;

XVIII. Cambiar la residencia de las salas, juzgados de primera instancia y menores;

XIX. Conceder licencias en los términos previstos en esta ley;

XX. Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial y sus servidores públicos en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del Dictamen que le presente la Comisión Sustanciadora del propio Poder;

XXI. Designar, a propuesta de su presidente, al representante del Poder Judicial ante la Comisión Sustanciadora para los efectos señalados en la fracción anterior;

XXII. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial;

XXIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura;

XXIV. Nombrar a los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones;

XXV. Fijar los períodos vacacionales de los magistrados, jueces de primera instancia y menores;

XXVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

XXVII. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, las sesiones de los plenos del Tribunal Superior y del Consejo de la Judicatura;

XXVIII. Realizar visitas administrativas ordinarias por lo menos una vez cada año a las salas, juzgados de primera instancia y menores, extraordinarias las veces que así lo ameriten;

XXIX. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus Derechos Humanos, en igualdad de condiciones y velará porque los órganos a su cargo así lo hagan.

A.- Serán atribuciones del Presidente del Consejo cuando menos las siguientes:

I. Representar al Consejo por sí o por medio del servidor público que se designe conforme a la normativa aplicable;

II. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones plenarias;

III. Vigilar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos auxiliares;

IV. Informar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, la terminación del encargo de los Consejeros, con dos meses

de antelación o la falta definitiva del Consejero que hubiesen designado, a efecto de que con toda oportunidad puedan hacerse los nombramientos concernientes;

V. Tomar la protesta de ley en sesión pública extraordinaria a los Consejeros, jueces y servidores públicos nombrados por concurso de oposición, titulares de las unidades administrativas y órganos auxiliares, y

VI. Las demás que establezca la Ley, el Pleno mediante acuerdos generales y otras disposiciones administrativas.

B.- Serán atribuciones de los Consejeros, cuando menos las siguientes:

I. Integrar el Pleno y al menos una de las comisiones permanentes del Consejo, así como las comisiones transitorias y los comités, conforme lo determine el Pleno;

II. Velar por el orden y la disciplina dentro y fuera de sus comisiones;

III. Despachar la correspondencia de sus oficinas;

IV. Cumplir con aquellas comisiones que le encomiende el Pleno;

V. Dar cuenta al Pleno con los asuntos trascendentes;

VI. Dar cuenta al Pleno de los asuntos trascendentes;

VII. Convocar a sesión extraordinaria del Pleno cuando la trascendencia del caso lo amerite y lo soliciten cuando menos tres Consejeros;

VIII. Presidir cualquiera de las comisiones permanentes del Consejo, y participar, en términos de las disposiciones aplicables, en la designación del Presidente de cada una de las comisiones y comités que integren;

IX. Nombrar y remover al personal adscrito a su comisión, con excepción de los nombramientos realizados expresamente por el Pleno;

X. Las demás que establezcan la ley, el Pleno mediante acuerdos generales y otras disposiciones administrativas.

C.- El Consejo ejercerá sus atribuciones a través de las comisiones, órganos y unidades administrativas creados en la

ley, los reglamentos y las diversas disposiciones aplicables, así como en los acuerdos generales expedidos por el Pleno, los que tendrán las atribuciones que en esos ordenamientos se les señalen, contando cuando menos con las siguientes comisiones:

I. De Administración;

II. De Adscripción;

III. De Carrera Judicial;

IV.- De Creación de nuevos órganos;

V. De Disciplina y Vigilancia, y

VI. Las demás que determine la ley, los acuerdos del pleno y las disposiciones administrativas.

Artículo 112.- Las leyes reglamentarias, los acuerdos del Pleno y demás disposiciones administrativas establecerán las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En los concursos de oposición para el acceso a un cargo dentro del Poder Judicial que se celebren en los términos de la ley correspondiente podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia correspondiente; así como con los requisitos que establezca esta Constitución, la ley respectiva, la convocatoria, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional.

Quienes participen en alguna forma de ingreso distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 113.- El Consejo de la Judicatura formulará el presupuesto anual del Poder Judicial del Estado y será remitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura al Titular del Poder Ejecutivo para que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 114. DEROGADO.

Artículo 115. DEROGADO.

Artículo 116. DEROGADO.

Artículo 117. DEROGADO.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y de los debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los actuales Consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo, deberán designar a los Consejeros de la Judicatura Estatal, de conformidad con el artículo 108 constitucional reformado, a más tardar cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Una vez nombrados sus integrantes, el Consejo de la Judicatura iniciará los trabajos para expedir los acuerdos generales y/o reglamentarios, así como las acciones operativas necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. El Congreso del Estado deberá emitir las leyes y hacer las modificaciones necesarias para la plena vigencia del presente decreto a más tardar cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

[Continúa con la lectura]:

Atendiendo a lo anterior, esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete el presente Dictamen a consideración del Pleno, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. El Congreso del Estado, a través de esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 87, 88, 111 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

II. La Comisión que conformamos ha tratado el análisis de la Iniciativa y sus repercusiones. Así establecido, las y los Diputados que conformamos esta Comisión Legislativa, coincidimos con el iniciador en el sentido de que la administración de justicia es una de las más elevadas funciones del estado para con las y los particulares, pues permite que cuando el orden social se ha perdido y ha surgido alguna controversia que pueda rasgar el tejido social, el órgano jurisdiccional se active, escuchando los hechos y restableciendo el equilibrio entre las partes en conflicto, mediante la interpretación del derecho y la consecución del debido proceso, respetando siempre los Derechos Humanos de las y los gobernados.

[En esencia, el respeto y la protección de los Derechos Humanos son una premisa fundamental del Estado, y ha sido un reclamo muy sentido de la sociedad chihuahuense que la impartición y procuración de justicia tenga una cobertura adecuada e idónea a los nuevos tiempos que vivimos, con estricto apego a los principios delineados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos.

A lo anterior sumamos el sinuoso y tortuoso camino de sucesos por el que ha tenido que pasar el Poder Judicial en los últimos años. Tribulaciones en su estructura orgánica que menguaron su delicada reputación y credibilidad ante la sociedad, por las decisiones del gobernante en turno.

Ante esta realidad es primordial y prioritario dotar a los encargados de la impartición de justicia en el estado, de una estructura fuerte y sólida capaz de hacer frente a las vicisitudes de estos tiempos. Capaz de actualizarse y modernizarse para estar a la altura de las exigencias presentes y venideras.

En este tenor, el planteamiento de la reforma al Poder Judicial del Estado propuesta por el iniciador, coincide en lo oportuno, por la necesidad de robustecer las instituciones judiciales para hacer frente al flagelo de la impunidad generada por la delincuencia.

Ante ello, se plantea cuáles son los verdaderos desafíos que deberá afrontar el poder impartidor de justicia en nuestro estado, desde el enfoque que se centra en el rol de las y los abogados postulantes, jueces, magistradas y magistrados y demás funcionarias y funcionarios judiciales, quienes deberán instrumentar los cambios aprobados en este Congreso. Se aborda ante todo por enfatizar la necesidad y la importancia que tiene la capacitación y la evaluación para el éxito medible de la reforma, así como de eliminar la recurrente práctica de aprobar reformas y no acompañarlas en su instrumentación].

En primer lugar debemos sostener que el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en los últimos años ha experimentado una serie de cambios que han ido desde lo organizativo, lo administrativo, hasta lo procesal, y desde lo social hasta lo cultural. Sin embargo, los cambios legislativos introducidos no han proyectado mayor eficacia ni eficiencia sobre la impartición de justicia, frente a la ciudadanía.

Desde luego, en nuestra Entidad Federativa el Poder Judicial ha adolecido de una falta de autonomía e independencia para llevar a cabo su función. Ello se ve reflejado en una impartición de justicia que no cumple con las expectativas de la sociedad chihuahuense, siendo, en última instancia, la más perjudicada.

Incluso algunos gobernantes han procurado dotar al Poder Judicial de mayores recursos humanos, materiales, económicos y de infraestructura para que desarrolle de mejor manera sus funciones, pero no es menos cierto que los resultados han sido más bien modestos, por decirlo así, a pesar de que las inversiones han sido cuantiosas y los sueldos del

personal judicial son desproporcionados respecto al resto de los poderes públicos.

En este sentido, la propuesta del Diputado aporta elementos para fortalecer al Poder Judicial y darle más exposición pública, para reforzar su credibilidad y endurecer su imparcialidad ante la sociedad.

[No obstante que el planteamiento de reforma al Poder Judicial nació de una minuciosa ingeniería y del entusiasmo bien intencionado y necesario de su impulsor, es claro que debemos cuidar su debido acompañamiento y evaluación en su instrumentación. De igual forma, no cabe duda que una modificación de las reglas resulta saludable, pero que no hay reforma posible si no existen operadores mínimamente capacitados para afrontar el reto que supone la innovación constitucional.]

III.- Por lo anterior, esta Comisión considera que nuestra Constitución local requiere ajustes de ingeniería en materia orgánica judicial. Para tal efecto, se ha acordado abordar cada uno de los temas contemplados y donde se efectúan propuestas específicas, se analizan cada una en su vertiente. En tanto, de manera general los cambios son los siguientes:

a.- El número de integrantes del Consejo de la Judicatura pasa de siete a cinco miembros en total, conformándose con consejeras y consejeros propuestos por los tres Poderes. Por el Ejecutivo, una propuesta; por el Legislativo, otra [propuesta]; y, por el Poder Judicial, dos propuestas; siendo presidido el Consejo, por quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

b.- Las propuestas que realicen los Poderes Ejecutivo y Legislativo, tendrán representatividad y reconocimiento por parte de la ciudadanía u organismos especializados en el tema.

c.- Los miembros del Consejo de la Judicatura por parte del Poder Judicial, deberán ser magistrados o magistradas, con cinco años de ejercicio en el cargo de la magistratura y dejarán la sala para dedicarse exclusivamente al ejercicio de la función

del Consejo de la Judicatura.

d.- Se establece detallar las atribuciones del Consejo y de sus integrantes.

e.- La obligación de incorporar la perspectiva de género de forma transversal y equitativa en sus atribuciones, programas y acciones.

f.- Se establecen, en contraste con el esquema actual, mecanismos de designación y presupuesto.

g.- El cambio de método de elección de magistrados por medio de concurso de oposición.

h.- Se establecen las bases para el desarrollo de la carrera judicial, que se rige por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

[De tal forma, por lo que respecta a los planteamientos en materia de conceptualizaciones judiciales, debemos tener presente que el Poder Judicial es un poder del Estado encargado de administrar la justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos. De este modo el Estado resuelve litigios, protege los derechos de la ciudadanía y hace cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte de la sociedad.

En este sentido se considera acertada la pretensión de sustituir, dentro del artículo 99, el sentido conceptual del mismo para dejar sentado que efectivamente es el Poder Judicial quien aplica leyes sustantivas, solo en caso de controversia.

Con lo dicho, queda en evidencia que en un estado de Derecho una de las funciones que cumplen los tribunales de justicia es la de controlar la juridicidad de la actuación de los otros poderes del Estado. Las y los jueces no se limitan a resolver controversias jurídicas de carácter temporal entre particulares. Hacen eso, evidentemente; pero hacen bastante más que eso. De tal forma también se establece la atribución para que conozcan de jurisdicciones voluntarias.

En el mismo artículo 99 se añade la pertinencia para que sea el Poder Judicial del Estado quien conozca de controversias materia de leyes federales, cuando estas autoricen al órgano jurisdiccional estatal.

Por lo que respecta al párrafo segundo de este artículo, se considera pertinente trasladar el principio de la intangibilidad de las remuneraciones, reconocido derecho general de naturaleza laboral contenido en el artículo 116 del texto constitucional vigente, al segundo párrafo del artículo 99, por tratarse de una disposición general que aplica a magistrados y magistradas, consejeras y consejeros de la judicatura, y las y los jueces que, como titulares de los órganos jurisdiccionales depositarios del Poder Judicial del Estado, tienen como derecho irrenunciable por el desempeño de su función, garantizar la independencia del Poder Judicial y evitar que los otros poderes puedan, por medio de maniobras salariales, afectar esa garantía. Motivo fundamental para generar una judicatura independiente. Lo anterior bajo el agregado de que sólo podrá haber destitución en los casos que determinen la misma Constitución o las leyes.

Lo mismo sucede respecto del párrafo quinto del artículo 117 del texto constitucional vigente, que trata lo relativo al régimen de incompatibilidades de magistrados y magistradas, consejeras y consejeros de la Judicatura, y las y los Jueces en funciones por el desempeño de actividades de un segundo puesto de trabajo. Por considerarse esta una disposición general, se traslada el contenido al tercer párrafo del artículo 99 constitucional, pero con amplitud obligatoria hacia las y los servidores públicos del Poder Judicial, es decir, a todas y todos los miembros de la carrera judicial. El conflicto de intereses atañe a todos los responsables públicos cuando se presentan discrepancias entre obligaciones públicas e intereses privados, y puede, indebidamente, influir en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

La adición del cuarto párrafo al artículo 99 se atribuye a la garantía económica que magistrados y magistradas, consejeras y consejeros de la Judicatura, tienen como servidores públicos del Estado, a fin de asegurarles un retiro digno, pero sin exponerlos a posibles actos de corrupción.

En atención a que el tratamiento relativo al Consejo de la Judicatura se desarrolla de manera independiente dentro del articulado, se hace necesario reubicar la denominación "...el Consejo de la Judicatura" como Capítulo III y adecuar la nomenclatura del Capítulo II, para solo dejar la mención de "Del Tribunal Superior de Justicia".

Con relación al artículo 100 se plasma parte del contenido de los artículos 103 y 104 del texto vigente, con la diferencia

que actualmente el Pleno del Tribunal se integra con veinte magistradas o magistrados y a partir de la reforma se integrará con un mínimo de quince.

Al eliminar la cantidad máxima se contribuye a la necesidad de optimizar el funcionamiento del Tribunal, para dejar al Pleno la posibilidad de aumentarla o disminuirla, según los requerimientos sociales, económicos y jurisdiccionales que se demanden, soportado en un estudio objetivo que motive y justifique que son reales las necesidades. Lo anterior habrá de facilitar el trabajo en la impartición de justicia en esta materia, mas no significa que disminuirá la obligación constitucional de garantizar un acceso amplio y efectivo de justicia para la ciudadanía.

En el mismo párrafo se deja establecida la determinación de que el Tribunal Superior de Justicia funcione en Pleno o en Salas.

Por cuestiones de técnica legislativa y para dar firmeza, certeza y seguridad al nombramiento de las y los magistrados, el procedimiento para tal efecto establecido en el artículo 103 del texto constitucional vigente, se fortalece y desarrolla en otro artículo al propuesto en la Iniciativa, siendo el artículo 101 al que le corresponde dejar sentadas las bases sobre las cuales la Ley Orgánica del Poder Judicial dispondrá su despliegue y desarrollo, de manera específica, para el nombramiento de nuevas o nuevos magistrados.

En ese sentido se establece en la fracción primera del artículo 101, la atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura para expedir la convocatoria al concurso de oposición y por la cual se inicia el procedimiento para nombrar nuevas o nuevos magistrados.

Puesto que la designación de las y los magistrados se debe hacer mediante la realización de concursos internos de oposición, con base en reglas claras y acordes al marco constitucional y legal, en la fracción segunda se prevé la integración de un jurado calificador que será el responsable de guiar el procedimiento del concurso para nombrar nuevas o nuevos magistrados. En tal virtud se contempla que el pleno del Consejo de la Judicatura, en su carácter de encargado de la administración de los órganos jurisdiccionales, fije la proporción de los concursos de oposición, constituyéndose en jurado calificador. En la misma fracción se establece que cuando exista un conflicto de interés que afecte la

imparcialidad de alguna de las y los integrantes del jurado calificador, aquel se excuse de participar en el proceso de nombramiento, tomando su lugar una o un suplente.

En el segundo párrafo de la fracción II del mismo artículo 101, se dispone que las determinaciones del jurado calificador se obtendrán por mayoría de votos. También se prevé que la o el presidente del Pleno presidirá el Jurado y el proceder en caso de excusa de la o el presidente.

En el ejercicio de sus atribuciones, el jurado calificador examinará a los aspirantes a magistrado o magistrada, previo procedimiento sustentado bajo los principios de transparencia, objetividad, exhaustividad, imparcialidad y especialización, establecidos en la fracción III. Bajo esta tónica, por el principio de especialización, se podrá examinar a las y los aspirantes en las áreas que sean expertos y en las demás que guarden relación estrecha con aquéllas, para cerciorarse de quien resulte nombrado o nombrada, procure un mejor desempeño en las funciones a desarrollar en el puesto convocado.

La inhabilidad es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio. Cabe resaltar que dado el carácter prohibitivo de las inhabilidades, éstas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en una ley o en la Constitución Política. La finalidad es garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas.

Bajo esta óptica los órganos jurisdiccionales ostentan como principal característica, la independencia de criterio y decisión, así que no se justifican los conflictos de interés por situaciones de parentesco, sea por afinidad o por consanguinidad. De tal forma queda prohibido, dentro del artículo 102, el acceso a la magistratura para aquellas y aquellos aspirantes que cuenten con algún familiar con ese nombramiento dentro del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, sea cónyuge, parentesco por consanguinidad en línea recta, colateral dentro del cuarto grado y segundo por afinidad en ambas líneas. De tal forma se garantiza que el vínculo familiar no afecte el desempeño de la función al tratar de eliminar los efectos del nepotismo, como una forma de corrupción al interior de los órganos estatales y se solventa lo previsto por el artículo 106 vigente.

Con respecto al contenido del artículo 102 vigente, relativo

a la conclusión del cargo de magistradas o magistrados por jubilación, esta Comisión considera que se encuentra situado de manera inadecuada, puesto que primero debe regularse lo relativo al nombramiento de los magistrados y magistradas, la temporalidad de sus desempeños, y por consiguiente, lo relativo al retiro del servicio, para estar en posibilidad de nombrar a quien lo sustituya.

En el artículo 103 se establece que las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombradas o nombrados para un único período de quince años, encargo durante el cual serán inamovibles. Sin embargo concluirán su encargo y cesarán sus funciones, los magistrados y magistradas que satisfagan los requisitos que exige la ley concerniente para gozar de la jubilación y además hayan desempeñado el cargo de magistrada o magistrado cuando menos por un período de cinco años.

Los requisitos para ser magistrada o magistrado, ubicados en el artículo 108 del texto constitucional vigente, pasan al artículo 104 con algunas adecuaciones como gozar de buena reputación y no haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o Local, ni titular del Poder Ejecutivo, Secretaria o Secretario o Fiscal General de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de su nombramiento, ni ser ministra o ministro de algún culto religioso. En este tenor las y los nombramientos de los magistrados y magistradas deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Por supuesto se reforma el artículo 105 para eliminar de la Constitución la regulación de la Sala de Control Constitucional, puesto que el control de constitucionalidad que instaura es contradictorio a lo dispuesto por los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al anular de las y los impartidores de justicia, la posibilidad de ejercer el control difuso, teniendo la obligación de hacerlo.

En tanto, la nueva redacción del artículo 105 dispone lo atribuido por el artículo 109 vigente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Dentro del mismo artículo se adiciona un párrafo a la fracción IV para trasladar lo dispuesto por

el segundo párrafo del artículo 104 vigente, que establece la obligación de la o el Presidente del Tribunal para rendir un informe anual sobre el estado que guarda la administración de justicia en el Estado, marcando como temporalidad el mes de agosto de cada año. En la fracción V se precisa la facultad de expedir reglamentos.

Se abre el Capítulo III, del Consejo de la Judicatura, correspondiendo al nuevo artículo 106 desplegar la naturaleza del órgano dentro del Poder Judicial, con independencia presupuestal, técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. En este sentido, lo dispuesto por el artículo 105 bis vigente, respecto de que el Consejo tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en los términos que indicará la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, queda plasmado dentro de la nueva composición del artículo 106. Así mismo se establece lo relativo a la facultad exclusiva del Consejo de evaluar el desempeño de las y los magistrados, jueces y todas y todos los servidores públicos del Poder Judicial, con la periodicidad que determine su Ley Orgánica; así como resolver, en los casos que proceda, sobre la designación, adscripción, remoción o destitución; acordar sus renunciaciones y retiros forzosos; suspenderlas o suspenderlos de sus cargos, conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes; o si aparecieran involucradas o involucrados en la comisión de un delito, formular denuncia o querrela en su contra. Se atribuye al Consejo en Pleno la facultad para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y el Tribunal Superior de Justicia podrá solicitarle la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal. Por último se dispone que las resoluciones del Consejo de la Judicatura sean definitivas e inatacables y en su contra no procede recurso alguno. Sólo serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, aquellas sobre la designación, adscripción, ratificación, remoción o destitución.

Siguiendo la misma tónica, el contenido de los párrafos primero y segundo del actual artículo 105 ter, pasan al nuevo texto del artículo 107 que trata lo relativo a la integración del Consejo de la Judicatura, el cual será de cinco consejeros o consejeras, en lugar de siete. La nueva articulación del 108 se complementa con lo dispuesto en los párrafos tercero al octavo del artículo 105 ter vigente, relativo a la duración

del encargo como consejero o consejera, la independencia e imparcialidad en sus funciones y las inhabilitaciones por razón de parentesco.

Lo mismo sucede con el nuevo artículo 109 al que se le atribuye lo dispuesto por el artículo 105 bis en su segundo párrafo y que trata lo relativo al funcionamiento del Consejo de la Judicatura, que será en Pleno o en comisiones. Sin embargo las determinaciones de las comisiones deberán ser aprobadas por el Pleno para ser vinculatorias. El artículo regula lo relativo a las comisiones que conforman el Consejo y que, con excepción del Presidente, cada uno de los Consejeros presidirá una comisión permanente.

Como se ha explicado en líneas atrás, dado que en los últimos años el Poder Judicial del Estado ha sufrido lamentables entuertos a su estructura, producto de la indebida intromisión de los otros Poderes del Estado; de particular importancia reviste el carácter del Consejo de la Judicatura por corresponderle la delicada y fina tarea de definir la conformación del Poder Judicial, por lo que estimamos necesario elevar a rango constitucional sus potestades, dentro del artículo 110. Es decir, dada la naturaleza colegiada e importancia de sus funciones, lo pertinente es normar sus atribuciones en la Constitución; siendo la función de ésta, propiamente, la de distribuir atribuciones, facultades y deberes a cada órgano del Poder Público. El propósito es establecer un Consejo de la Judicatura que se ubique a sí mismo y en sus atribuciones, por encima de las formalidades que exige la legislación local secundaria, para situarla dentro de un marco de certeza y seguridad jurídica, ennoblecida constitucionalmente, dada la importancia y trascendencia de sus funciones.

La propuesta referida no se reduce a elevar a rango constitucional lo que ya considera nuestra legislación secundaria; estamos hablando de un órgano con un diseño actualizado para que esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. Con ello se protege de posibles intromisiones indebidas de los otros poderes, mediante la expedición de leyes que alteren sustancialmente la estructura del Poder Judicial. Se parte de la premisa de que los órganos del Estado deben tener la capacidad legal para darse su estructura y gobierno interno.

El contenido del artículo 111 vigente, relativo a los requisitos

para ser nombrado juez de primera instancia, se estima innecesario que se establezcan en la Constitución, ya que es la Ley Orgánica del Poder Judicial la que debe establecerlos. De esta forma, cuando sea necesario modificar los requisitos para establecer mayores exigencias, bastará una reforma legislativa sin que sea indispensable una reforma constitucional. Por su parte, el contenido del artículo 111 se reforma para establecer lo relativo a las atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura.

En seguida se establecen las atribuciones de los Consejeros de la Judicatura dentro del artículo 112. Adicionalmente, las reglas establecidas en el artículo 113 del texto constitucional vigente, correspondientes a la toma de protesta por las y los funcionarios nombrados, se considera trasladarlas a la Ley Orgánica del Poder Judicial. De tal forma, se establece contemplar en la nueva composición del artículo 113, que las leyes reglamentarias, los acuerdos del Pleno y demás disposiciones administrativas establecerán las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Igualmente se regula lo relativo a que en los concursos de oposición para el acceso a un cargo dentro del Poder Judicial que se celebren en los términos de la Ley correspondiente, podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia correspondiente; así como con los requisitos que establezca la Constitución, la ley respectiva, la convocatoria, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En un tercer párrafo se regula lo relativo a las responsabilidades y sanciones.

Se modifica la denominación del Capítulo IV, relativo a los Jueces de Primera Instancia y Menores del Tribunal Superior de Justicia, para quedar: "De los Jueces de Primera Instancia y Menores del Poder Judicial del Estado".

Respecto del artículo 114, se regula lo relativo a la unificación del procedimiento para la designación de jueces de primera instancia, regulados actualmente en el artículo 110 vigente, y de menores; ambos mediante concursos de oposición.

Por lo que respecta al régimen interno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se establece en el artículo 115 que

será la Ley Orgánica del Poder Judicial la que establezca las condiciones de jurisdicción y competencia, y lo demás relativo a las y los servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia.

Del articulado constitucional se derogan los artículos 116 y 117, por contemplarse su contenido en los artículos que anteceden y que se pretenden modificar].

Por último, en los artículos transitorios, el primero abre el procedimiento para que se envíe copia de la Iniciativa, del Dictamen y de los debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado y hacer por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado, conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

Las y los consejeros actuales del Consejo de la Judicatura Estatal deben concluir sus funciones en cuanto entre en vigor la reforma, conforme a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio.

En el del artículo quinto transitorio se establece el plazo de treinta días naturales que tienen el Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado y el titular del Poder Ejecutivo, para designar a las y los Consejeros de la Judicatura Estatal, de conformidad con el artículo 107 constitucional a reformar, y llevarla a cabo el día siguiente de la publicación de la reforma, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado. Nombradas o nombrados sus integrantes, el Consejo de la Judicatura debe iniciar los trabajos para expedir los acuerdos generales y/o reglamentarios, así como las acciones operativas necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Por el artículo sexto transitorio, el Congreso del Estado deberá emitir [las] leyes y hacer las modificaciones necesarias, a más tardar treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto.

Con relación a la previsión presupuestal para el funcionamiento del Consejo de la Judicatura y en virtud de que la posible expedición del decreto que rece a este Dictamen sería posterior a la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecisiete, lo que implica el desembolso de fondos públicos no previstos, se dispone en este mismo transitorio que se esté a lo previsto en los artículos 41 y 42, en lo que corresponda, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. De esta forma se previene para que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua elaborare la Iniciativa de reforma correspondiente, para ser presentada por el titular del Poder Ejecutivo al H. Congreso del Estado, el cual hará las modificaciones respectivas al presupuesto de egresos.

IV.- Los nuevos tiempos que vive México y en particular Chihuahua, hacen necesario el rediseño de sus instituciones y órganos públicos, para garantizar la armonía social, la civilidad política y el pleno desarrollo. Pero como se externó en párrafos anteriores, mucho tendrá que ver el éxito de la reforma con la capacidad de las y los actores para adaptarse a los nuevos cambios en beneficio, no sólo de su actividad profesional, sino de la justicia como institución fundamental en un estado democrático que se debe a la ciudadanía.

Hagamos el esfuerzo por dotar al Consejo de la Judicatura de la estructura orgánica que exige que exigen estos nuevos tiempos, robusteciendo sus facultades de administración, vigilancia y disciplina sobre el Poder Judicial, dividiendo eficaz y efectivamente, la dualidad de la función jurisdiccional y la administrativa que ha cargado por mucho e indebidamente, el Pleno del Tribunal. Lo anterior permitirá que el Poder Judicial dé prioridad a su más importante función: La impartición de justicia.

Con la actuación del Congreso del Estado se da un paso trascendente a favor de la justicia pronta y expedita que requiere la ciudadanía, ya

que las tareas administrativas y el resguardo de la ética de las y los funcionarios judiciales, para la indagatoria sobre responsabilidad jurídica y moral de aquellos, será dirigida por el Consejo de la Judicatura, desligando al Pleno del Tribunal de dichas tareas, a fin de que se enfoque en tomar decisiones jurisdiccionales y no administrativas.

De tal manera permitirá la total independencia e imparcialidad del Pleno de sus resoluciones netamente jurisdiccionales respecto de las acciones de designación, ascensos, estímulos de desempeño, capacitación y formación de las y los jueces y los y las magistrados del Poder Judicial, siendo así, el instrumento de la administración judicial que incidirá a favor de una cultura administrativa útil, moderna, dinámica, descentralizada y propicia para generar un mejor futuro para las y los habitantes de Chihuahua.

Ante todo declaramos la firme convicción, de cara a las y los chihuahuenses y a la opinión pública, que las y los Legisladores somos capaces de lograr acuerdos, particularmente si se trata de preservar el orden constitucional y el funcionamiento de las instituciones del estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, las y los integrantes de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, la denominación y la ubicación del Capítulo II, para adecuar su nomenclatura y quedar: "Del Tribunal Superior de Justicia", reubicando la mención "Del Consejo de la Judicatura", como Capítulo III y modificando la denominación del Capítulo IV, relativo a "Los Jueces de Primera Instancia y Menores del Tribunal Superior de Justicia", para quedar: "De los Jueces

de Primera Instancia y Menores del Poder Judicial del Estado”; así como se derogan los artículos 105 Bis, 105 Ter, 116 y 117, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, [para quedar redactados de la siguiente forma:]

ARTÍCULO 99.- Corresponde al Poder Judicial dirimir toda controversia que se suscite con motivo de la aplicación de la legislación del Estado, y las que se originen, dentro de su territorio, con motivo de leyes del orden federal, cuando así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ello a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre partes.

Las y los Magistrados, Consejeras y Consejeros de la Judicatura y Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y sólo podrán ser destituidos en los casos que determinen esta Constitución o las leyes.

Las y los servidores públicos del Poder Judicial, estando en funciones o disfrutando de licencia con goce de sueldo, no podrán desempeñar otro cargo, empleo o comisión, que fueren retribuidos, salvo los de docencia y fuera del horario del despacho de los asuntos del Poder Judicial.

Las y los Magistrados y las y los Consejeros de la Judicatura designados por el Tribunal Superior de Justicia no podrán, durante el tiempo que gocen de un haber de retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, deberá brindarse igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, [y] se deberá privilegiar que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren

objetivamente los conocimientos y méritos de las y los aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

El Tribunal Superior de...

ARTÍCULO 100.- El Tribunal Superior de Justicia funciona en pleno o en Salas y se integrará con un mínimo de quince magistrados y magistradas. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante el acuerdo del Consejo de la Judicatura por votación de las dos terceras partes del total de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del estado lo permitan.

ARTÍCULO 101.- El procedimiento para nombrar magistradas y magistrados se llevará en la forma y términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial conforme a las siguientes bases:

I.- En casos de faltas definitivas de magistradas y magistrados o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocará a concurso de oposición para seleccionar a quienes deban cubrir las plazas vacantes o las creadas.

II.- El Consejo de la Judicatura en pleno se constituirá en Jurado Calificador del concurso de oposición. Las y los Consejeros deberán excusarse de intervenir en el examen de las y los aspirantes respecto de quienes estén impedidos para actuar con imparcialidad, caso en el que serán sustituidos por un suplente. La o el suplente será designado por el mismo mecanismo por el cual fue seleccionada o seleccionado el Consejero propietario.

El Jurado Calificador tomará sus decisiones por mayoría de votos y será presidido por quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Consejo. En caso de excusa de la o el Presidente, será sustituido por la o el Consejero de entre las y los designados por el Tribunal Superior y que tenga mayor antigüedad en la función judicial.

III.- El Jurado Calificador examinará a las y los participantes con transparencia, objetividad, exhaustividad, imparcialidad y profesionalismo respecto de la materia de la magistratura en la que concursan y en otras relacionadas con aquélla.

Los exámenes serán públicos, elaborando registros en medios electrónicos que permitan su reproducción, los que serán resguardados por la o el Presidente del Jurado Calificador.

IV.- Quien ocupe la titularidad de la gubernatura propondrá para su ratificación al Honorable Congreso del Estado, a una de las personas que hayan obtenido los primeros diez lugares en el concurso de oposición. La ratificación se efectuará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta. En caso de que la legislatura no resolviera en dicho plazo, ocupará el cargo la persona propuesta por el o la gobernador.

En caso que la legislatura rechace la propuesta, quien ocupe la titularidad de la gubernatura enviará una nueva, de entre las personas a que se refiere el párrafo anterior. Si esta segunda propuesta fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que designe la o el gobernador de entre las personas restantes.

ARTÍCULO 102. El nombramiento de magistrada o magistrado no podrá recaer en persona que tenga la calidad de cónyuge, parentesco por consanguinidad en línea recta, colateral dentro del cuarto grado, y segundo por afinidad en ambas líneas, de otra que desempeñe dicho cargo.

ARTÍCULO 103. Las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados para un único período de quince años, durante el cual serán inamovibles. Sin embargo, concluirán su encargo y cesarán sus funciones, las y los magistrados que satisfagan los requisitos que exigen las leyes atinentes para gozar de la jubilación y además hayan desempeñado el cargo de magistratura

cuando menos por un período de cinco años.

ARTÍCULO 104. Para ser Magistrada o Magistrado se requiere:

I.- Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer el día de la designación, con una antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciatura en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber tenido condena por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- No haber ocupado la titularidad de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, de una senaduría, Diputación Federal o local, ni la titularidad del Poder Ejecutivo, Secretaría o Fiscalía General de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

VI.- No ser Ministra o Ministro de algún culto religioso;

VII.- Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio del Estado o de la República, por [un] tiempo menor de seis meses.

Los nombramientos de las y los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia a [o] que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

ARTÍCULO 105.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I.- Iniciar ante el Congreso leyes y decretos, conforme a esta Constitución;

II.- Emitir su opinión sobre los proyectos de ley o decretos relativos a las cuestiones materia de su competencia cuando se lo soliciten el Legislativo o el Ejecutivo;

III.- Designar a las y los funcionarios que señale la Ley Orgánica y no sean competencia del Consejo de la Judicatura del Estado;

IV.- Nombrar a su presidente de entre sus integrantes, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los magistrados presentes en la sesión respectiva y tomarle la protesta de ley. Las y los magistrados que desempeñen el cargo de Consejera o Consejero serán considerados, para este único efecto, integrantes del pleno.

Quien presida el Tribunal Superior de Justicia deberá contar al día de la elección, con una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura. Durará... durará tres años y podrá ser reelecta, por única ocasión, para el período inmediato siguiente y sólo podrá ser removida mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

La o el designado rendirá informe en el mes de agosto de la situación que guarda la administración de justicia.

V. Expedir los reglamentos que señale la Ley Orgánica y no sean competencia del Consejo de la Judicatura;

VI. Dirimir los conflictos que surjan entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo del Estado, siempre que no sean de la competencia de la Cámara de Senadores, del Congreso de la Unión o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VII. Resolver las controversias que se susciten entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado;

VIII. Resolver los conflictos que se susciten entre dos o más municipios de la Entidad, así como entre los municipios y el Ejecutivo del Estado, en los términos que disponga la ley;

IX. Resolver las cuestiones de límites entre los municipios del Estado, en los términos de la ley;

X. Proponer al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados del Poder Judicial;

XI. Conocer sobre las violaciones a los derechos de las y los gobernados en los términos del artículo 200 de esta Constitución;

XII. Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes.

ARTÍCULO 105 BIS. SE DEROGA

ARTÍCULO 105 TER. SE DEROGA.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO 106. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia presupuestal, técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en los términos que indique la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

Es facultad exclusiva del Consejo de la Judicatura evaluar el desempeño de las y los magistrados, jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial, con la perio... periodicidad que determine su Ley Orgánica; así como resolver, en los casos que proceda, sobre su designación, adscripción, remoción o destitución; acordar sus renunciaciones y retiros forzosos; suspenderlos de sus cargos, conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes; o si aparecieran involucrados en la comisión de un delito, formular denuncia o querrela contra ellos.

El Consejo en Pleno estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables y en su contra no procede recurso alguno. Sólo serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, aquellas sobre la designación, adscripción, ratificación, remoción o destitución. En contra de dichas determinaciones del Pleno no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 107. El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco consejeras y consejeros designados de la siguiente forma:

I.- El primero será la o el magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia; quien lo será también del consejero [Consejo];

II.- El segundo y tercero serán Magistrados y Magistradas designados por el voto de la mayoría de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre quienes hayan fungido como jueces y tengan por lo menos una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura;

III.- El cuarto será designada o designado por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, y el

IV.- El quinto será designado o designada por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Las y los designados de acuerdo a las fracciones III y IV, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 104 de esta Constitución y representar a la sociedad civil. Además recibirán remuneración igual a la que perciben las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 108.- Salvo quien ocupe la Presidencia

del Tribunal Superior de Justicia, las y los demás Consejeros durarán cinco años en el cargo, si dentro de este período faltare definitivamente alguna o alguno, se hará su designación para que concluya el período correspondiente, no pudiendo ser nombrada o nombrado para uno nuevo. Al terminar su encargo las y los Consejeros designados por el Tribunal Superior de Justicia, en su caso, regresarán como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación. Y quienes los hayan sustituido serán considerados, de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.

Las y los integrantes del Consejo ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Así mismo, las y los cónyuges y parientes en línea recta de los miembros del Consejo, así como sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser simultáneamente miembros del mismo o de sus órganos auxiliares y unidades administrativas.

ARTÍCULO 109.- El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones, sin embargo, las determinaciones de las comisiones deberán ser aprobadas por el Pleno para ser vinculatorias. El Pleno resolverá sobre los demás asuntos que determine la ley.

El Consejo ejercerá sus atribuciones a través de las comisiones, órganos y unidades administrativas creados en la ley, los reglamentos y las diversas disposiciones aplicables, así como en los acuerdos generales expedidos por el Pleno, los que tendrán las atribuciones que en esos ordenamientos se les señalen, contando cuando menos con las siguientes comisiones:

I.- De Administración;

II.- [De] Vigilancia;

III.- [De] Carrera Judicial, Adscripción y Creación de nuevos Órganos;

IV.- De Disciplina;

V.- Las demás que determine la ley, los acuerdos del pleno y las disposiciones administrativas.

Con excepción de la o el Presidente, cada uno de las y las [los] Consejeros presidirá una comisión permanente.

ARTÍCULO 110.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

I.- Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura, y designar a las y los consejeros que deban integrarlas;

II.- Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

III.- Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de [las] Salas, así como jurisdicción;

IV.- Determinar el número y materia de los juzgados de primera instancia y menores en cada uno de los distritos judiciales;

V.- Elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las y los magistrados;

VI.- Nombrar a las y los jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;

VII.- Acordar las renunciaciones que presenten las y los jueces de primera instancia y menores;

VIII.- Acordar el retiro forzoso de las y los magistrados;

IX.- Suspender en sus cargos a las y los magistrados, jueces de primera instancia y menores, en los casos que proceda;

X.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, el cual se remitirá al

titular del Poder Ejecutivo;

XI.- Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;

XII.- Cambiar la residencia de las salas, juzgados de primera instancia y menores;

XIII.- Conceder licencias en los términos previstos en esta ley;

XIV.- Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial;

XV.- Nombrar a las y los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones;

XVI.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder, cuidando su mantenimiento, conservación y acondi... acondicionamiento;

XVII.- Realizar visitas administrativas ordinarias por lo menos una vez cada año a las salas, juzgados de primera instancia y menores; y extraordinarias las veces que así lo ameriten;

XVIII.- Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus Derechos Humanos, en igualdad de condiciones y velará porque los órganos a su cargo así lo hagan.

ARTÍCULO 111.- Serán atribuciones de quien ocupe la titularidad del pre... de la Presidencia del Consejo cuando menos las siguientes:

I.- Representar al Consejo por sí o por medio de la o el servidor público que se designe conforme a la normativa aplicable;

II.- Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones plenas;

[El Diputado Pedro Torres Estrada ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez].

III.- Vigilar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos auxiliares;

IV.- Informar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al Congreso del Estado y a la o el titular del Poder Ejecutivo, la terminación del encargo de las y los Consejeros, con dos meses de antelación o la falta definitiva de la o el Consejero que hubiesen designado, a efecto de que con toda oportunidad puedan hacerse los nombramientos concernientes;

V.- Tomar la protesta de ley en sesión pública extraordinaria a las y los Consejeros, jueces y servidores públicos nombrados por concurso de oposición, titulares de las unidades administrativas y órganos auxiliares, [y]

VI.- Las demás que establezca la ley, el Pleno mediante acuerdos generales y otras disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 112.- Serán atribuciones de las y los Consejeros, cuando menos las siguientes:

I.- Integrar el Pleno y al menos una de las comisiones permanentes del Consejo, así como las comisiones transitorias y los comités, conforme lo determine el Pleno;

II.- Velar por el orden y la disciplina dentro y fuera de sus comisiones;

III.- Despachar la correspondencia de sus oficinas;

IV.- Cumplir con aquellas comisiones que le encomiende el Pleno;

V.- Dar cuenta al Pleno con los asuntos trascendentes;

VI.- Convocar a sesión extraordinaria del Pleno cuando la trascendencia del caso lo amerite y

lo soliciten cuando menos tres Consejeras o Consejeros;

VII.- Presidir cualquiera de las comisiones permanentes del Consejo, y participar, en términos de las disposiciones aplicables, en la designación de la o el Presidente de cada una de las comisiones y comités que integren;

VIII.- Nombrar y remover al personal adscrito a su comisión, con excepción de los nombramientos realizados expresamente por el Pleno;

IX.- Las demás que establezcan la ley, el Pleno mediante acuerdos generales y otras disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 113.- Las leyes reglamentarias, los acuerdos del pleno y demás disposiciones administrativas establecerán las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En los concursos de oposición para el acceso a un cargo dentro del Poder Judicial que se celebren en los términos de [la] ley correspondiente podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia correspondiente; así como con los requisitos que establezca esta Constitución, la ley respectiva, la convocatoria, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional.

[Se reincorpora a la Sesión la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez y ocupa la Primera Secretaría].

Quienes participen en alguna forma de ingreso distinta a lo establecido en este capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS JUECES DE PRIMERA

**INSTANCIA Y MENORES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

ARTÍCULO 114. Las y los jueces de primera instancia y menores serán nombrados mediante concurso de oposición en los términos que establezca [establezca] la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Pre... protestarán sus cargos ante el funcionario que indique dicho ordenamiento.

[Salen del Recinto los Diputados Hever Quezada Flores, Alejandro Gloria González, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Víctor Manuel Uribe Montoya y Gabriel Ángel García Cantú].

ARTÍCULO 115. La Ley Orgánica determinará la jurisdicción, competencia y todo lo relativo a las y los servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia.

ARTÍCULO 116. SE DEROGA.

ARTÍCULO 117. SE DEROGA.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y de los debates del Congreso, a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las y los actuales Consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal, con-

cluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado [y] la o el titular del Poder Ejecutivo, deberán designar a las y los Consejeros de la Judicatura Estatal, de conformidad con el artículo 107 constitucional de esta reforma, a más tardar treinta días naturales siguientes a la entrada en prese... en vigor del presente Decreto.

Una vez nombrados sus integrantes, el Consejo de la Judicatura iniciará los trabajos para expedir los acuerdos generales y/o reglamentarios, así como las acciones operativas necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. El Congreso del Estado deberá emitir las leyes y hacer las modificaciones necesarias del presente decreto a más tardar treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Con relación a la previsión presupuestal para el funcionamiento del Consejo de la Judicatura, se estará a lo previsto en los artículos 41 y 42, en lo que corresponda de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. Aprobado que sea en su momento, tórnese a la Secretaría a efecto de que sea elaborada la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada en la Sala Benito Juárez, el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales: René Frías Bencomo, Secretario; Laura Mónica Marín Franco, Vocal; Miguel Francisco La Torre Sáenz, [Vocal]; Presidenta, la de la VOZ, [Citalic Guadalupe Portillo Hidalgo].

Es cuanto, Presidenta.

[Se reincorporan a la Sesión los Diputados Hever Quezada Flores, Alejandro Gloria González, Miguel Francisco La Torre Sáenz y Víctor Manuel Uribe Montoya].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.** [Desde su curul]: Quiero hacer uso de la palabra.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí gusta, primero vamos a someter a votación el Dictamen y luego con...

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.** [Desde su curul]: Quiero hacer uso de la palabra antes de la votación.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** ¿Es una reserva?

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.** [Desde su curul]: Sí.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Si es una reserva, por eso le digo que primero se vota en lo general.

Sí.

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.** [Desde su curul]: No, no, no.

A ver, Presidenta.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** O sea, después de que votemos en Dictamen en lo general con mucho gusto, doy la voz a las personas que tengan alguna reserva.

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.** [Desde

su curul]: Quiero pasar antes de la votación.

En lo general o en lo particular, por eso estoy pidiendo la palabra antes de que se vote.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A ver, permíteme.

Sí, perdón, sí, con mucho gusto.

Le solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la lista a las personas que deseen hacer una participación y por favor se anotan si es a favor o en contra.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Aguilar.

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.** [Desde su curul]: En contra.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Diputado Aguilar?

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.** [Desde su curul]: Es una reserva...

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿A favor o en contra?

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.** [Desde su curul]: Reserva.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Reservar.

¿Alguien más?

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Nada más fueron dos participaciones, la del Diputado Aguilar y la Diputada Adriana.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Informo, Diputada, que se han registrado la Diputada Adriana Fuentes Téllez, en contra del Dictamen antes leído; el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, para realizar una reserva.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.-**

ta.- P.A.N.: Tiene la... el uso de la voz la Diputada Adriana Fuentes Téllez.

Adelante.

Tiene el uso de la palabra hasta por veinte minutos.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

Con su venia, señora Presidenta.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, estamos plenamente convencidas de fortalecer las instituciones que permitan un avance significativo en los diferentes aspectos de nuestro Estado.

La impartición de justicia cobra un especial interés para los habitantes del Estado. Sin ella puede no existir paz social y el estado de Derecho que resulta fundamental para el desarrollo económico, político y social de cada Entidad.

Dicho lo anterior es importante dejar en claro que las suscritas no coincidimos con la forma, pero sobre todo, con el fondo que se pretende lograr con esta reforma que hoy se presenta bajo los siguientes argumentos:

1. En meses pasados, nuestro Grupo Parlamentario, al aprobar el paquete económico señalamos que los chihuahuenses tendríamos el día primero de enero un *nuevo amanecer* con una carga impositiva mayor, más impuestos, menos desarrollo, más inseguridad, gastos superflu... superfluos y, por supuesto, más deuda que tan... tan sólo ha sido criticada por los principales actores políticos en el poder y, sobre todo, una falta de respeto a la bif... división de Poderes.

2. Coincidimos parcialmente con lo manifestado por la comisión que escribe el Dictamen que nos ocupa en cuanto a que en México existen nuevos tiempos que hacen necesario actualizar las instituciones. Desafortunadamente en el Estado de Chihuahua existen nuevos tiempos, los cuales gracias al *nuevo amanecer* no tenemos armonía

social, no existe civilidad política y en los cinco meses de gobierno, no hay el más mínimo dato que nos permita visualizar un desarrollo; no se puede dejar de mencionar la inconformidad manifiesta de los difec... diferentes sectores de nuestro Estado: Productores del campo, personal docente, estudiantes, asociaciones pro familia y más sectores de la ciudadanía, el *nuevo amanecer* ha dejado a la... a lado la civilidad política que durante muchos años existió en el Estado de Chihuahua, esa civilidad política hay... no presenta hoy y se hace manifiesta en *yo te puse y yo te quito*.

No se diga más grave aún es *yo te quito, porque yo no te puse*.

Sin duda son las muestras más representativas de la civilidad política de Chihuahua amanece para todos.

3. El Dictamen llama sumamente la atención por la que la comisión que labora... elaboró no se toma o no se tomó a la mina... mínima molestia de consultar a los integrantes del Poder Judicial del Estado, que es a quien afecta o supuestamente beneficia puesto que las coines... consideraciones no se desprenden de mención alguna, esto es una muestra clara del *nuevo amanecer* que tenemos los habitantes del Estado de Chihuahua que atropella y vulnera la autonomía que debe de existir entre los diferentes Poderes, es una clara muestra de falta de civilidad política del actual gobierno.

4. No podemos dejar de señalar que quienes reclamaban supuestas intromisiones de los Poderes, en especial en el Poder Judicial del Estado y que quienes son los mismos que pregonaban y exigían el principio a la división de Poderes hoy son los mismos que vulneran la autonomía del Poder Judicial, al grado de considerarlo un botín a repartir; así, compañeros Diputados, resultan contrarias las disposiciones constitucionales que contempladas en la pretendida reforma tal como se... se señala en el artículo 99 relativa a la prohibición de los Magistrados o Consejeros en retiro de actuar como patrenoso

patronos] o abogados en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial, estimamos que dicha disposición atenta contra el derecho fundamental de la libertad de trabajo consagrado en el artículo 5 de nuestra Carta Magna.

5. Sin duda no existe congruencia entre quienes eran oposición en el pasado reciente y que hoy son mayoría en el Congreso del Estado, anteriormente se señalaba en base a suposiciones una supuesta información (sic) del Poder Ejecutivo [y] del Poder Judicial, hoy la reforma que se pretende aprobar no la deja en suposiciones lo hace evidente y por ende vulnera el principio de división de Poderes que debe de existir en cualquier estado democrático.

Hoy, la mayoría de la presente Legislatura quiere oficializar mediante la ley que siempre se criticó, tan es así que la fracción IV del artículo 101 propuesto, señala que en caso de que esta Representación Social ante un segunda terna no se pueda designar a un magistrado, el cargo lo ocupará la persona propuesta por el Gobernador, propuesta más aberrante que atenta a la división de Poderes.

No encontramos justificación alguna que le permita al Gobernador designar un integrante del Poder Judicial cuando en el proceso debiese de participar única y exclusivamente el Poder Judicial del Estado y Poder Legislativo.

Señores Diputados, no podemos tratar de darle la mayoría de edad al Poder Judicial con normas o disposiciones o leyes que ubiquen dentro de la minoría de edad. Reitero el *nuevo amanecer* prometido por el hoy Gobernador del Estado el cual, de manera demagógica señaló el 4 de octubre de 2016 y cito: *Creo en la división de Poderes, y en la vital tarea de escrutinio, contrapeso y complemento que realizan los Legisladores. Quisiera trazar desde ahora la manera en que me gustaría que fuera nuestra relación, no sólo basada en ese respeto y reconocimiento, sino en un intercambio más efectivo, útil a la sociedad.*

Sin duda lo que hoy se pretende con estas reformas

es reconocerle *la autonomía* y es la forma en el que el *nuevo amanecer* respeta la división de Poderes.

6. Las reformas que se ponen a consideración del Pleno le otorgan al Pleno del tribuin... Tribunal Superior de Justicia en el artículo 105, fracción X de someter a la consideración del Congreso la creación de organismos descentralizados del Poder Judicial, procedimiento en el cual no se toma en cuenta al Poder Ejecutivo del Estado quien por disposición constitucional es el encargado de la administración de los recursos públicos, la creación de un organismo descentralizado conlleva necesariamente el comprometer recursos públicos; siendo por ello necesario la participación del Poder Ejecutivo en los procesos de creación, principio reconocido en el artículo 93, fracción XXXIII.

7. La pretendida reforma se traduce en un discurso hueco en relación a división de Poderes y al respeto de la autonomía, hemos señalado que la integración del Consejo de la Judicatura gracias al nuevo amanecer se ha convertido en un botín a repartir, el artículo 107 de la reforma propuesta señala que el Consejo de la Judicatura se integra por cinco consejeros, el Presidente del Tribunal, dos magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cuarto, designado por el Congreso y el quinto, por el Ejecutivo. No existe una muestra más clara de falta de respeto a la división de Poderes y a la autonomía de las instituciones. No debemos permitir que la integración del Consejo de la Judicatura sea una moneda empeñada para proteger los intereses ajenos a la impartición de justicia.

Lo señalado anteriormente sería tan burdo como permitir mediante la ley que los integrantes de la Junta de Coordinación Política fueran a propuesta del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, lo cual para nosotros sería inaceptable, luego, entonces, no sabemos cómo pretendemos que el Poder Judicial sí lo acepta sin sentirse vol... vulnerado en su autonomía y, sobre todo, en la división de Poderes.

Votaremos en contra del Dictamen por las res...

razones apuntadas. El Dictamen es confuso y difuso; sus buenas intenciones, que no negamos, parecen esconder una intención intimidante para el sistema de justicia y para la independencia de los jueces, magistrados y magistradas, ahora súper vigilados por un órgano que vigila, juzga y castiga.

Como lo hemos señalado esto es el *nuevo amanecer* de Chihuahua.

Es cuanto, señora Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

En seguida tiene la palabra el Diputado Rubén Aguilar.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Señora Presidenta.

En principio, manifestamos los Diputados del Partido del Trabajo que votaremos a favor en lo general; pero queremos manifestar que nos reservamos el artículo 192... perdón, el artículo 107 del Dictamen.

Básicamente para establecer la notificación y el conocimiento de que... en qué consiste nuestra reserva que obviamente se va a discutir después de la votación en lo general, señalamos que vamos a presentar por escrito las manifestaciones y el contenido de los motivos.

Quienes suscribimos, Diputados de esta Legislatura, de esta quinta... se... Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como del inciso a), fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito reservar el artículo 107 del Dictamen de la reforma constitucional del Poder Judicial y su Consejo de la judita... Judicatura para su discusión en lo particular, agregando que tengo una propuesta alterna de redacción de dicho artículo, la cual entrego ahora por escrito.

En este tenor y con fundamentos expresados en el proemio, me permito poner a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta, la que haré en su momento a la hora de la votación en lo particular.

Modificación del artículo 107.

La propuesta consiste en suprimir de la redacción de la fracción II del artículo en referencia, la expresión *hayan fungido como jueces* y que no constituye un requisito para poder ser miembro del Consejo de la judi... Judicatura por parte del Poder Judicial.

Artículo 107.

Artículo Dictamen original. El artículo 107 en ese Dictamen original señala: El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco consejeras y consejeros designados de la siguiente forma:

I.- El primero será la o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia; quien lo será también del Consejo.

II.- El segundo y tercero serán Magistrados y Magistradas designados por el voto de la mayoría de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre quienes hayan fungido como jueces y tengan por menos una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura;

III.- El cuarto será designada o designado por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros presentes del consejo... del Congreso del Estado, y

IV.- El quinto será designado o designado... designada o designado por quienes ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo.

Las y los designados de acuerdo a las fracciones II y IV, deben reunir los requisitos señalados en el artículo 104 de esta Constitución y representar a la sociedad civil. Además recibirán remuneración igual a la que perciben las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo propuesta de cambio.

El artículo 107. Quedaría en esta propuesta de la siguiente manera:

El segundo y tercer Magistrados, serán... o Magistradas, designados por el voto de la mayoría de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de entre quienes tengan por lo menos una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura.

Atentamente, por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Firman: Rubén Aguilar y el Diputado Héctor Vega Nevárez.

Documento que entrego de acuerdo con los requisitos de este orden de discusión a la Presidencia para que se tome en cuenta a la hora de que pase a la votación de en seguida y se tome en cuenta esta propuesta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación en lo general del Dictamen antes leído y la reserva hecha por el Diputado Rubén Aguilar se votará en un segundo momento.

Para lo cual solicito a la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del Dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de votos.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo general?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez,

Jesús Villarreal Macías, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Laura Mónica Marín Franco, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Francisco Javier Malaxechevarría González, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jorge Carlos Soto Prieto, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Carmen Rocío González Alonso, Víctor Manuel Uribe Montoya y Gabriel Ángel García Cantú, del P.A.N., Hever Quezada Flores y Alejandro Gloria González, del P.V.E.M., Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, del P.T., Crystal Tovar Aragón, del P.R.D., Miguel Alberto Vallejo Lozano, del P.M.C. e Israel Fierro Terrazas, del P.E.S.]

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de los Diputados Diana Karina Velázquez Ramírez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez y Rocío Grisela Sáenz Ramírez, del P.R.I., René Frías Bencomo, Martha Rea y Pérez y Antonieta Mendoza Mendoza, del P.N.A., Leticia Ortega Máynez y Pedro Torres Estrada, del Partido MORENA.]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Sí, ya...

¿Todas las y los Diputados ya emitieron su voto?

Sí, Diputada.

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Se cierra el sistema de voto electrónico.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, informe el resultado de la votación.

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Informo a la Presidencia que se han manifestado veintitrés votos a favor, nueve en

contra, cero abstenciones, cero no registrados de los treinta y dos Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos al siguiente orden a aprobar o rechazar la propuesta del Diputado Aguilar, yo preguntaría si algu... si existe alguna otra reserva.

Adelante, Diputado Vallejo.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.: Muchas gracias, Presidenta.

Con el carácter de Diputado representante de la... de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, acudo a presentar una reserva sobre el artículo 101 del proyecto de Dictamen de la reforma constitucional sobre el Poder Judicial y su Consejo de la Judicatura, con las facultades conferidas por la fracción II del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como del inciso a), fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

La propuesta consiste en cambiar dentro del procedimiento del concurso de oposición los siguientes cambios.

Para que en la fracción III de ese artículo 101, se suprima el segundo párrafo referente a los exámenes del concurso de oposición que sean públicos.

El número dos, para agregar una fracción IV en la cual se prevé establecer que con posterioridad al concurso el jurado calificador enviará una terna al Poder Ejecutivo suprimiendo la referencia que se integrará una lista con lo... con los mejores diez lugares del concurso de oposición.

Y tercero, agregar una fracción V en la cual se establezca el mismo procedimiento para hacer propuestas de candidatos a magistrados al Congreso por parte del Ejecutivo Estatal pero actualizando como consecuencia de la adecuación propuesta en la nueva fracción IV antes referida, es

decir, que el total de candidatos de que dispondrá el Ejecutivo del Estado para enviar su propuesta al Honorable Congreso del Estado, será de la terna haciendo llegar hasta tres propuestas como máximo si la primera y la segunda son rechazadas constituyendo la tercera la propuesta definitiva.

La anterior propuesta la realizo porque considero que el párrafo relativo al carácter público de los concursos de oposición, debería ser establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y no en la Constitución, por lo que se hace a proponer que el término del concurso de oposición sea integrada una terna y no una lista de diez personas, es para prever ocasiones en las que no concurren en número suficiente de aspirantes y ello sea motivo de impugnaciones o malinterpretaciones.

Respecto a los... como quedaría integrado, sería de la siguiente manera:

La propuesta es, en la fracción III del artículo 101, quedaría de la siguiente manera:

El jurado calificador examinará a las y los participantes con transparencia, objetividad, exhaustividad, imparcialidad y profesionalismo respecto de la materia de la magistratura en lo que concursan y en otras relacionadas con ella.

Suprimiendo los exámenes, serán públicos, elaborando registros en medios electrónicos que permitan su reproducción, los que serán resguardados por la que el presidente... por la o el presidente del jurado calificador.

En la fracción IV, quedaría: El jurado calificador integrará una terna de quienes hayan participado en el concurso y la remitirá al Ejecutivo del Estado.

Fracción V.- Quien ocupe la titularidad de la gubernatura propondrá para su ratificación al Honorable Congreso del Estado, a una de las personas que integran la terna, la ratificación se efectuará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros representantes en la sesión respectiva dentro del plazo improrrogable de treinta

días naturales a partir de la presentación de la propuesta.

En caso de la legislatura no... de que la Legislatura no resolviera en dicho plazo, ocupará el cargo la persona propuesta por la o el gobernador.

En caso que la legislatura rechace la propuesta, quien ocupe la titularidad de la gobernatura que... de la gobernatura enviará una nueva... una nueva de entre las personas a que se refiere el párrafo anterior, si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo el último de los integrantes de la terna, quien deberá ser designado por el Congreso del Estado.

Es cuanto, Presidente.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

¿Alguna otra participación en cuanto a alguna reserva?

Adelante, Diputada González.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias.

Siempre habrá temas políticos, pero yo considero que la justicia no debe detenerse ni retardarse, pues esta debe ser pronta y expedita.

Ponerse de acuerdo para la conformación del número de jueces o del proce... del procedimiento de elección, siempre va a tornarse en situaciones de... de consecuencias o de grillas políticas, si se puede decir.

Pero a mí me parece que esta reserva que voy a presentar del artículo 100, de la propuesta que acabamos de votar, es importante porque establece las dos terceras partes para abrir nuevas salas.

Y ahorita en Juárez tenemos un gran problema porque no tenemos justicia, está retardada la justicia porque no tenemos las suficientes salas, así que la propuesta es muy sencilla, la reserva es para

que el 100 en lugar de quedar para que se puedan aprobar nuevas salas en el Estado, por las dos terceras partes sea sólo por mayoría, para poder dar agilidad... agilidad a los procesos de justicia y no estar... y no continuar seguir... siguiendo retardada.

¡Ay, ya me hice bolas!

Seguir retardando la justicia.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Si alguna de las o los Diputados desean alguna participación sobre las reservas hechas con anterioridad, favor de levantar la mano.

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Ninguna participación, entonces.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N. [Desde su curul]: De acuerdo al artículo 116, fracción II, inciso e), la Presidencia de esta Comisión, la Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, pedimos un receso para ver las... las peticiones que nos hicieron los Diputados.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Okay.

Declaro un breve receso para que analicen las reservas hechas por las y los Diputados.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.: Gracias.

[Receso 12:50 horas.]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Viendo el quórum evidente, se reanuda la Sesión.

[Reinicio 13:09 horas.]

Adelante, Diputada Por... Citlalic Portillo.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.-

P.A.N. [Desde su curul]: Con su permiso, Presidenta.

Por unanimidad, todos los integrantes de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, estamos de acuerdo en lo que nos manifestaron los Diputados.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

Pase.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.-

P.M.C. [Desde su curul]: Sí, solamente, ahorita en la reunión previa a iniciar nuevamente, se planteó un asunto que aquí deseo, ante el Pleno, manifestar, que es una ampliación sobre la reserva que hemos presentado, referente al artículo 107, fracción III, la cual habla de que de... sobre la propuesta que emana de este Congreso, sugiriendo quede la siguiente redacción.

El cuarto, será designado... será designada o designado por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Es una propuesta que se hizo saber y lo planteo aquí al Pleno.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Ah, okay.

Gracias, Diputado.

Yo preguntaría a la Presidenta de la Comisión, si ya consideraron este agregado que hace el Diputado Miguel Vallejo, si está de acuerdo la Comisión.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.-

P.A.N. [Desde su curul]: Sí, ya también lo comentamos ahorita aquí en la Comisión, estamos de acuerdo por unanimidad.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Okay.

Gracias.

Entonces, procederé a la... a la votación de la reservas hechas para lo cual me voy a permitir dar lectura a dichas reservas.

Con relación a la reserva presentada por el Diputado Miguel Vallejo, respecto al artículo 101 de la reforma constitucional que nos ocupa, consti... consistente en modificar lo siguiente dentro del procedimiento del concurso de oposición.

Primero, para que la fracción III se suprima el segundo párrafo referente que los exámenes del concurso de oposición serán públicos.

Segundo, para agregar una fracción IV en la cual se prevé establecer que con posterioridad al concurso, el jurado calificador enviará una terna al Poder Ejecutivo suprimiendo la referencia a que se integrará una lista con las... los mejores diez lugares del concurso de oposición, y

Tercero, agregar una fracción V en la cual se establezca el mismo procedimiento para hacer propuestas de candidatos y magistrados al Congreso por parte del Ejecutivo Estatal pero actualizando como consecuencia de la adecuación propuesta en la nueva fracción IV, antes referida, es decir que el total de candidatos de que dispondrá el Ejecutivo Estatal para enviar su po... propuesta al Honorable Congreso del Estado será de la terna haciendo llegar hasta tres propuestas como máximo si la primera y la segunda son rechazadas, constituyendo la tercera la propuesta definitiva.

Con relación a la reserva presentada por la Diputada Rocío González, respecto al artículo 100 de la reforma constitucional que nos ocupa consistente en modificar la porción normativa, su integración podrá aumentar o disminuir mediante el acuerdo del Consejo de la Judicatura por votación de las dos terceras partes del total de sus miembros cuando un estudio objetivo motive y justifique

las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del estado lo permitan. Su integración podrá aumentar o disminuir mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros cuando un estudio objetivo motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del estado lo permitan.

Con relación a la reserva presentada por el Diputado Rubén Aguilar, respecto al artículo 107 de la reforma constitucional que nos ocupa, consistente en eliminar como requisito para la integración del Consejo de la Judicatura que hayan fungido como jueces las magistradas y magistrados designados por el voto de la mayoría de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el agregado que acaba de hacer el Diputado Miguel... Miguel Vallejo.

Visto lo anterior solicito al Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, someta a consideración de las y los Diputados las propuestas aceptadas por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como sobre los artículos sobre los que no se expresaron reservas.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto al contenido de las reservas mencionadas por la Presidenta Diputada, los conmino a votar en su pantalla presionando el botón correspondiente de... para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo,

Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jorge Carlos Soto Prieto, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García y Jesús Villarreal Macías, del P.A.N., Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, del P.T., Hever Quezada Flores y Alejandro Gloria González, del P.V.E.M., Miguel Alberto Vallejo Lozano, del P.M.C., Crystal Tovar Aragón, del P.R.D., e Israel Fierro Terrazas, del P.E.S.]

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de los Diputados Diana Karina Velázquez Ramírez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez y Rocío Grisel Sáenz Ramírez, del P.R.I., Martha Rea y Pérez y Antonieta Mendoza Mendoza, del P.N.A.]

¿Quienes se abstengan?

[El registro electrónico muestra las abstenciones de los Diputados René Frías Bencomo, del P.N.A., Pedro Torres Estrada y Leticia Ortega Máñez, de MORENA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¿Pregunto a las y los Diputados si ya expresaron su voto?

Okay, sí, Diputado.

Se cierra...

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Se cierra el sistema de voto electrónico.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito al... al... Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, informe el resultado de la votación.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Informo a la Presidencia que se han manifestado veintitrés votos a favor, seis en contra, tres abstenciones, de los treinta y dos Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-

ta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Por lo tanto, de conformidad con las atribuciones consagradas en el artículo 202, fracción I de la Constitución Política del Estado; y 198 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Dictamen antes leído se aprueba tanto en lo general como en lo particular, con el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes de esta Legislatura.

Le solicito a las Secretarías prepare... preparen las minutas correspondientes y se proceda en lo conducente.

[Texto de la Minuta de Decreto publicada]:

DECRETO No.

LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, la denominación y la ubicación del Capítulo II, para adecuar su nomenclatura y quedar: "Del Tribunal Superior de Justicia", reubicando la mención "Del Consejo de la Judicatura" como Capítulo III y modificando la denominación del Capítulo IV, relativo a "los Jueces de Primera Instancia y Menores del Tribunal Superior de Justicia", para quedar: "De los Jueces de Primera Instancia y Menores del Poder Judicial del Estado"; y se derogan los artículos 105 Bis, 105 Ter, 116 y 117; todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 99. *Corresponde al Poder Judicial dirimir toda controversia que se suscite con motivo de la aplicación de la legislación del Estado, y las que se originen, dentro de su territorio, con motivo de leyes del orden federal, cuando así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ello a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre partes.*

Las y los Magistrados, Consejeras y Consejeros de la Judicatura y las y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y solo podrán ser destituidos en los casos que determinen esta Constitución o las leyes.

Las y los servidores públicos del Poder Judicial, estando en funciones o disfrutando de licencia con goce de sueldo, no podrán desempeñar otro cargo, empleo o comisión, que fueren retribuidos, salvo los de docencia y fuera del horario del despacho de los asuntos del Poder Judicial.

Las y los Magistrados y Consejeros de la Judicatura designados por el Tribunal Superior de Justicia no podrán, durante el tiempo que gocen de un haber de retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, deberá brindarse igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, y se deberá privilegiar que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las y los aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 100. *El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas y se integrará con un mínimo de quince Magistrados y Magistradas. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.*

ARTÍCULO 101. *El procedimiento para nombrar Magistradas y Magistrados se llevará en la forma y términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a las siguientes bases:*

I.- En casos de faltas definitivas de Magistradas y

Magistrados o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocará a concurso de oposición para seleccionar a quienes deban cubrir las plazas vacantes o las creadas.

II.- El Consejo de la Judicatura en pleno se constituirá en Jurado Calificador del concurso de oposición. Las y los Consejeros deberán excusarse de intervenir en el examen de las y los aspirantes respecto de quienes estén impedidos para actuar con imparcialidad, caso en el que serán sustituidos por un suplente. La o el suplente será designado por el mismo mecanismo por el cual fue seleccionado la o el Consejero propietario.

El Jurado Calificador tomará sus decisiones por mayoría de votos y será presidido por quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Consejo. En caso de excusa de la o del Presidente, será sustituido por la o el Consejero de entre las y los designados por el Tribunal Superior y que tenga mayor antigüedad en la función judicial.

III.- El Jurado Calificador examinará a las y los participantes con transparencia, objetividad, exhaustividad, imparcialidad y profesionalismo respecto de la materia de la magistratura en la que concursan y en otras relacionadas con aquella.

IV.- El Jurado Calificador integrará una terna de quienes hayan participado en el concurso y la remitirá al Ejecutivo del Estado.

V.- Quien ocupe la titularidad de la Gubernatura propondrá, para su ratificación, al Congreso del Estado, a una de las personas que integran la terna. La ratificación se efectuará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta. En caso que el Congreso no resolviera en dicho plazo, ocupará el cargo la persona propuesta por la o el Gobernador.

En caso que el Congreso rechace la propuesta, quien ocupe la titularidad de la Gubernatura enviará una nueva, de entre las personas a que se refiere el párrafo anterior. Si esta segunda propuesta fuere rechazada, ocupará el cargo el último de los integrantes de la terna, quien deberá ser designado por el Congreso.

ARTÍCULO 102. *El nombramiento de Magistrada o Magistrado no podrá recaer en persona que tenga la calidad de cónyuge, parentesco por consanguinidad en línea recta, colateral dentro del cuarto grado, y segundo por afinidad en ambas líneas, de otra que desempeñe dicho cargo.*

ARTÍCULO 103. *Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados para un único periodo de quince años, durante el cual serán inamovibles. Sin embargo, concluirán su encargo y cesarán sus funciones, las y los Magistrados que satisfagan los requisitos que exigen las leyes atinentes para gozar de la jubilación y además hayan desempeñado el cargo de magistratura cuando menos por un periodo de cinco años.*

ARTÍCULO 104. *Para ser Magistrada o Magistrado se requiere:*

I.- Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III.- Poseer el día de la designación, con una antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciatura en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber tenido condena por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- No haber ocupado la titularidad de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, de una Senaduría, Diputación Federal o local, ni la titularidad del Poder Ejecutivo, Secretaría o Fiscalía General de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

VI.- No ser Ministra o Ministro de algún culto religioso.

VII.- Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio del Estado

o de la República, por un tiempo menor de seis meses.

Los nombramientos de las y los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

ARTÍCULO 105. *Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:*

I.- Iniciar ante el Congreso leyes y decretos, conforme a esta Constitución.

II.- Emitir su opinión sobre los proyectos de ley o decretos relativos a las cuestiones materia de su competencia cuando se lo soliciten los Poderes Legislativo o Ejecutivo.

III.- Designar a las y los funcionarios que señale su Ley Orgánica y no sean competencia del Consejo de la Judicatura del Estado.

IV.- Nombrar a su Presidente de entre sus integrantes, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los Magistrados presentes en la sesión respectiva y tomarle la protesta de ley. Las y los Magistrados que desempeñen el cargo de Consejera o Consejero serán considerados, para este único efecto, integrantes del Pleno.

La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia deberá contar, al día de la elección, con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la magistratura. Durará tres años y podrá ser reelecta, por única ocasión, para el período inmediato siguiente y solo podrá ser removida mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

La o el designado rendirá informe, en el mes de agosto, de la situación que guarda la administración de justicia.

V.- Expedir los reglamentos que señale su Ley Orgánica y no sean competencia del Consejo de la Judicatura.

VI.- Dirimir los conflictos que surjan entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, siempre que no sean de la competencia de la Cámara de Senadores, del Congreso de la Unión o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VII.- Resolver las controversias que se susciten entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado.

VIII.- Resolver los conflictos que se susciten entre dos o más municipios de la Entidad, así como entre los municipios y el Ejecutivo del Estado, en los términos que disponga la ley.

IX.- Resolver las cuestiones de límites entre los municipios del Estado, en los términos de la ley.

X.- Proponer al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados del Poder Judicial.

XI.- Conocer sobre las violaciones a los derechos de las y los gobernados en los términos del artículo 200 de esta Constitución.

XII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes.

ARTÍCULO 105 BIS. SE DEROGA.

ARTÍCULO 105 TER. SE DEROGA.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO 106. *El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia presupuestal, técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.*

El Consejo tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en los términos que indique la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

Es facultad exclusiva del Consejo de la Judicatura evaluar el desempeño de las y los Magistrados, Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial, con la periodicidad que determine su Ley Orgánica; así como resolver, en los casos que proceda, sobre su designación, adscripción, remoción o destitución; acordar sus renunciaciones y retiros forzosos; suspenderlos de sus cargos, conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes; o, si aparecieran involucrados en la comisión de un delito, formular denuncia o querrela contra ellos.

El Consejo en Pleno estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables y en su contra no procede recurso alguno. Solo serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, aquellas sobre la designación, adscripción, ratificación, remoción o destitución. En contra de dichas determinaciones del Pleno no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 107. *El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco consejeras y consejeros designados de la siguiente forma:*

I.- El primero será la o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será también del Consejo.

II.- El segundo y tercero serán Magistradas y Magistrados designados por el voto de la mayoría de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura.

III.- El cuarto será designado o designada por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

IV.- El quinto será designado o designada por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Las y los designados de acuerdo a las fracciones III y IV, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 104 de esta Constitución y representar a la sociedad civil. Además recibirán remuneración igual a la que perciben las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 108. *Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, las y los demás Consejeros durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna o alguno, se hará su desig-*

nación para que concluya el periodo correspondiente, no pudiendo ser nombrada o nombrado para uno nuevo. Al terminar su encargo las y los Consejeros designados por el Tribunal Superior de Justicia, en su caso, regresarán como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación. Y quienes los hayan sustituido serán considerados, de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.

Las y los integrantes del Consejo ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Así mismo, las y los cónyuges y parientes en línea recta de los miembros del Consejo, así como sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser simultáneamente miembros del mismo o de sus órganos auxiliares y unidades administrativas.

ARTÍCULO 109. *El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones, sin embargo las determinaciones de las comisiones deberán ser aprobadas por el Pleno para ser vinculatorias. El Pleno resolverá sobre los demás asuntos que determine la ley.*

El Consejo ejercerá sus atribuciones a través de las comisiones, órganos y unidades administrativas creados en la Ley, los reglamentos y las diversas disposiciones aplicables, así como en los acuerdos generales expedidos por el Pleno, los que tendrán las atribuciones que en esos ordenamientos se les señalen, contando cuando menos con las siguientes comisiones:

o. o. I.- De Administración.

o. o. II.- De Vigilancia.

o. o. III.- De Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

o. o. IV.- De Disciplina.

V.- Las demás que determine la ley, los acuerdos del Pleno y las disposiciones administrativas.

Con excepción de la o el Presidente, cada uno de las y los Consejeros presidirá una comisión permanente.

ARTÍCULO 110. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

I.- Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura, y designar a las y los Consejeros que deban integrarlas.

II.- Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

III.- Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de las Salas, así como su jurisdicción.

IV.- Determinar el número y materia de los juzgados de primera instancia y menores en cada uno de los distritos judiciales.

V.- Elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las y los Magistrados.

VI.- Nombrar a las y los jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción.

VII.- Acordar las renunciaciones que presenten las y los jueces de primera instancia y menores.

VIII.- Acordar el retiro forzoso de las y los Magistrados.

IX.- Suspender en sus cargos a las y los Magistrados, jueces de primera instancia y menores, en los casos que proceda.

X.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, el cual se remitirá al titular del Poder Ejecutivo.

XI.- Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares.

XII.- Cambiar la residencia de las salas, juzgados de primera instancia y menores.

XIII.- Conceder licencias en los términos previstos en esta Ley.

XIV.- Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

XV.- Nombrar a las y los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones.

XVI.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

XVII.- Realizar visitas administrativas ordinarias por lo menos una vez cada año a las salas, juzgados de primera instancia y menores; y extraordinarias las veces que así lo ameriten.

XVIII.- Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará porque los órganos a su cargo así lo hagan.

ARTÍCULO 111. Serán atribuciones de quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Consejo, cuando menos las siguientes:

I.- Representar al Consejo por sí o por medio de la o el servidor público que se designe conforme a la normativa aplicable.

II.- Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones plenarias.

III.- Vigilar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos auxiliares.

IV.- Informar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al Congreso del Estado y a la o el Titular del Poder Ejecutivo, la terminación del encargo de las y los Consejeros, con dos meses de antelación o la falta definitiva de la o el Consejero que hubiesen designado, a efecto de que con toda oportunidad puedan hacerse los nombramientos concernientes.

V.- Tomar la protesta de ley en sesión pública extraordinaria.

naria a las y los Consejeros, jueces y servidores públicos nombrados por concurso de oposición, titulares de las unidades administrativas y órganos auxiliares.

VI.- Las demás que establezca la Ley, el Pleno mediante acuerdos generales y otras disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 112. Serán atribuciones de las y los Consejeros, cuando menos las siguientes:

I.- Integrar el Pleno y al menos una de las comisiones permanentes del Consejo, así como las comisiones transitorias y los comités, conforme lo determine el Pleno.

II.- Velar por el orden y la disciplina dentro y fuera de sus comisiones.

III.- Despachar la correspondencia de sus oficinas.

IV.- Cumplir con aquellas comisiones que le encomiende el Pleno.

V.- Dar cuenta al Pleno de los asuntos trascendentes.

VI.- Convocar a sesión extraordinaria del Pleno cuando la trascendencia del caso lo amerite y lo soliciten cuando menos tres Consejeras o Consejeros.

VII.- Presidir cualquiera de las comisiones permanentes del Consejo, y participar, en términos de las disposiciones aplicables, en la designación de la o el Presidente de cada una de las comisiones y comités que integren.

VIII.- Nombrar y remover al personal adscrito a su comisión, con excepción de los nombramientos realizados expresamente por el Pleno.

IX.- Las demás que establezcan la ley, el Pleno mediante acuerdos generales y otras disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 113. Las leyes reglamentarias, los acuerdos del Pleno y demás disposiciones administrativas establecerán las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En los concursos de oposición para el acceso a un cargo dentro del Poder Judicial que se celebren en los términos

de la ley correspondiente, podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia correspondiente; así como con los requisitos que establezca esta Constitución, la ley respectiva, la convocatoria, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional.

Quienes participen en alguna forma de ingreso distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 114. Las y los jueces de primera instancia y menores serán nombrados mediante concurso de oposición en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Protestarán sus cargos ante la o el funcionario que indique dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 115. La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la jurisdicción, competencia y todo lo relativo a las y los servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia.

ARTÍCULO 116. SE DEROGA.

ARTÍCULO 117. SE DEROGA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y de los debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las y los actuales Consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado y la o el Titular del Poder Ejecutivo, deberán designar a las y los Consejeros de la Judicatura Estatal, de conformidad con el artículo 107 constitucional de esta reforma, a más tardar treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Una vez nombrados sus integrantes, el Consejo de la Judicatura iniciará los trabajos para expedir los acuerdos generales y/o reglamentarios, así como las acciones operativas necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO.- El Congreso del Estado deberá emitir las leyes y hacer las modificaciones necesarias del presente Decreto a más tardar treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Con relación a la previsión presupuestal para el funcionamiento del Consejo de la Judicatura, se estará a lo previsto en los artículos 41 y 42, en lo que corresponda, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ,
SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS].**

12.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, les informo que comunicaron a esta Presidencia, con la debida oportunidad, su interés en participar... en presentar una Iniciativa la Diputada Adriana

Fuentes Téllez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática, y la Diputada Martha Rea y Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

En primer término tiene el uso de la palabra la Diputada Adriana Fuentes Téllez.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: Con su venia, señora Presidenta.

La suscrita, Adriana Fuentes Téllez, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I y II; [68, fracción] I de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 167, fracción I; y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo respetuosamente ante esta Tribuna a someter a consideración de esta Asamblea, Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversos artículos de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, en materia de educación, seguridad vial y cultura de la movilidad, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Diariamente, nos enteramos por medios de comunicación o redes sociales, de accidentes de tránsito donde personas pierden la vida.

México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes viales. Cerca de cincuenta personas pierden la vida diariamente a causa de estos hechos, por lo que resulta aún más alarmante es que representan la segunda causa de muerte en

la población entre jóvenes de quince a veintinueve años.

Según datos proporcionados por la Subdirección de Prevención de Accidentes a Atención prehospitalaria de la Secretaría de Salud de Chihuahua, en 2016 se registraron en nuestro Estado 28,674 accidentes viales, con una tasa de mortalidad del 1.9%, por lo que el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes posiciona a Chihuahua en tercer lugar a nivel nacional con mayor cantidad de accidentes viales.

Aunado a lo anterior, acorde a los datos de la Asociación Mexicana de Instituciones, el costo monetario de los accidentes vehiculares equivalen a 1.7% del Producto Interno Bruto.

La Comisión Nacional de Seguridad, señala como principales causas que ocasionan los accidentes: Conducir bajo los efectos de alcohol, medicinas y estupefacientes, realizar maniobras imprudentes y de omisión por parte del conductor, por ejemplo: No respetar los señalamientos viales al conducir a exceso de velocidad, salud física del conductor, conducir con cansancio o con sueño, errores de señalamientos viales, carreteras en mal estado o sin mantenimiento, la falta de pintura y reflejantes de las líneas centrales y laterales... laterales del pavimento.

Las cuales podrían ser subsanadas con medidas de capacitación, concienciación y aplicación de las leyes vigentes. De esto, deriva la necesidad de establecer un sistema normativo donde la educación vial, la seguridad, y la cultura de la movilidad sean prioridad.

Para combatir este tema, países y ciudades emprendieron medidas de seguridad vial; siendo Suecia, uno de los primeros países que obtuvieron resultados favorables, donde su principio ético fue que ninguna pérdida de vida es aceptable a causa de un accidente vial, a través del programa Visión Cero el cual se basa en una estrategia con un enfoque integral de seguridad.

Es por estos motivos, que mi propuesta va encaminada a sumarnos a los esfuerzos de una visión cero, para tomar medidas de prevención a fin de llevar a cero el número de muertes de tránsito, con una estrategia basada en un enfoque integral de seguridad, puesto que las tragedas... tragedias producidas por los accidentes son evitables, poniéndose en evidencia la necesidad de generar políticas públicas para la mejora de las normas de tránsito.

Pero para poder sumarnos a una visión cero, resulta prioritario concientizar a la ciudadanía no sólo con programas de educación y seguridad... seguridad vial, sino también de programas que sean encaminados a promover una adecuada cultura de la movilidad, puesto que es un tema sumamente importante, ya que como ciudadanos debemos cambiar la jerarquía actual de movilidad, en la que el automóvil particular se encuentra en primer lugar y los peatones en último.

Por lo que debemos establecer como eje a los peatones, con énfasis en las personas con discapacidad o movilidad reducida, en segundo lugar a los ciclistas, en tercer lugar a los usuarios del transporte público, luego al transporte de carga, y finalmente al particular.

El sociólogo urbano, Benjamín Barber nos dice que durante el Siglo XIX las ciudades se hicieron, se pensaron y se construyeron en torno al desarrollo industrial, a lo largo del Siglo XX se pensaron en torno al automóvil, en el Siglo XXI se están construyendo las ciudades en torno a las personas.

Al respecto, el organismo internacional denominado Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, señala como datos duros, que las calles de las ciudades concretan al 93% de los accidentes viales, por ello la planificación de formas sustentables de transporte que mejoran la seguridad vial, es una prioridad para el desarrollo de ciudades prósperas, puesto que resulta esencial en los sistemas de movilidad urbana, para que mejore la calidad de vida de los chihuahuenses,

a través de ciudades más caminables, mejor transporte público, menos contaminación; y así contar con ciudades revitalizadas que fortalezcan la cohesión comunitaria y favorezcan a los usuarios más vulnerables de la vía, como son las personas con discapacidad, los peatones y los ciclistas.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política de Chihuahua; y los artículos 66, fracción VIII; [167.] fracción I; y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a la consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan al artículo 2 las fracciones VIII y IX, se reforma el Título VI, así como los artículos 87, 88, adicionando la fracción I y recorriendo las demás; se reforma el artículo 89 adicionando en diversas fracciones, ambos de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

De la I a la VII...

VIII. Seguridad Vial. Conjunto de políticas, sistemas, programas y acciones orientados a la prevención de accidentes viales.

IX. Movilidad. El conjunto de desplazamientos de personas y bienes, mient... diversos modos de transporte, orientado a satisfacer las necesidades de las personas y facilitar el acceso y las oportunidades de desarrollo que ofrece un centro de población.

**TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA EDUCACIÓN, SEGURIDAD VIAL
Y CULTURA DE LA MOVILIDAD**

ARTÍCULO 87. Es obligación de la dirección y/o presidentes municipales la creación y desarrollo

de programas permanentes de educación en materia de movilidad, seguridad vial y prevención de accidentes, involucrando la participación de instituciones educativas y de los diversos sectores de la población, actividades que desempeñará a través de un departamento de educación y seguridad vial de la dirección.

ARTÍCULO 88. Con el objeto de reducir el número de accidentes viales, el departamento de educación y seguridad vial diseñará los programas necesarios para difundir en el contenido de la ley y sus reglamentos, destacando la importancia de su cumplimiento, incluyendo además los temas relativos a:

I. Privile... privilegiar la seguridad vial.

ARTÍCULO 89. El departamento de educación y seguridad vial deberá:

I. Implementar las acciones necesarias para impulsar la educación vial y cultura de la movilidad, en coordinación con las instituciones educativas, en los términos del artículo 13, fracción XXVIII de la Ley Estatal de Educación vigente en el Estado;

II. Colaborar de manera activa en los consejos escolares de participación social a los que alude el artículo 140, fracción V de la Ley del Estado [Estatal] de Educación, a través de la educación y capacitación de brigadas viales escolares que se integrarán con padres de familia, en los planteles de nivel preescolar, primaria, o con alumnos de niveles medio, medio superior y superior y en ambos casos con autoridades escolares en coordinación con la administración pública municipal, a fin de mejorar la seguridad vial entorno de las instituciones educativas e impulsar el uso de medios alternativos al transportar particular;

III. Impartir cursos teórico-prácticos a solicitantes de licencias para conducir;

IV. Brindar cursos de actualización y especialización en la materia al personal operativo y administrativo, cuando el desempeño de sus actividades así lo

merite o lo requiera, y

V. Impar... impartición de cursos a personal de empresas e instituciones... instituciones y particulares que lo soliciten, programas sobre educación vial y de cultura de la movilidad.

VI. Promover el respeto de los señalamientos existentes en las vías públicas, así como de los derechos de personas, peatones y ciclistas, con énfasis en las personas con discapacidad y movilidad reducida.

VII. Implementar cursos de sensibilización para choferes del transporte público y privado de pasajeros, relativos al adecuado trato de personas con discapacidad, con movilidad reducida, peatones y ciclistas.

VIII. Difundir los protocolos de reacción en situaciones de emergencia vial.

IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente ley y su reglamento.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría con el objeto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis [diecisiete].

Es cuanto, señora Presidenta.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

En seguida, tiene el uso de la palabra la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

[La Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado la Ley

Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.:** Buenas tardes.

La que suscribe, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento a lo establecido en el artículo 64, fracción I; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 167, 169 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea a presentar Iniciativa con carácter de acuerdo a efecto de exhortar, atenta y respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de que reestructure el Programa Casas de Cuidado Infantil que se implementará en Ciudad Juárez.

En base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El estudio y análisis en materia de cuidado infantil que he realizado en ejercicio de la representación que tengo, como miembro de esta Soberanía, concluye que el Programa de Casas de Cuidado Infantil para Ciudad Juárez, anunciado por el Ejecutivo Estatal, aplica de manera discrecional y sin ningún criterio los recursos de los chihuahuenses.

La caracterización del cuidado infantil en Ciudad Juárez, se soporta con veintinueve guarderías del IMMS, con una capacidad de 6,000 infantes y con una disponibilidad de espacios del 29%; con 79 estancias infantiles de SEDESOL, con una capacidad de 3,000 infantes y con una disponibilidad de espacios del 34%; con una disponibilidad de 58 Centros de Bienestar Infantil con más de 220 espacios lo que corresponden al 20% de su capacidad; también en menor participación se encuentran las casas de cuidado...

cuidado diario y otras guarderías operadas por particulares.

Ciudad Juárez, actualmente, representa una demanda de 175,000 niñas y niños que requieren de este cuidado.

Recientemente, el Gobierno del Estado anunció que establecerá en Ciudad Juárez 150 casas de cuidado, a través del Programa Casas de Cuidado Infantil, con una inversión de 30 millones de pesos en infraestructura y con un acompañamiento adicional de 15 millones de pesos para el otorgamiento de becas a menores que no tiene recursos.

Considerando la magnitud de la necesidad del cuidado infantil y derivado del anuncio del Gobierno del Estado, es pertinente solicitar al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, que no solamente explique, sino que muestre, bajo un criterio de transparencia, los estudios de viabilidad social que soportan el programa anunciado y que deriva en una decisión de invertir 45 millones de pesos; considerando que 30 millones serán en infraestructura, es necesario conocer también los criterios de operación y los proyectos de las instalaciones de esos nuevos centros a efecto de evitar amargas experiencias como las que ya hemos conocimos en el pasado.

Igualmente, es conveniente solicitarle que muestre la definición de la estrategia de tal decisión, pues a la fecha no existe un estudio que haya considerado los elementos cuantitativos y cualitativos que motiven el programa, desde luego, como Legisladora de uno de los distritos de esta ciudad, tengo la convicción de que una acción de esa naturaleza es viable pero enfocada a apoyar todo el cuidado infantil, en cualquiera de sus modalidades.

Pues mientras existe una demanda de ingreso de los centros de cuidado en las demás manifestaciones la operación de los mismos, en muchos casos, se encuentra a su mínima capacidad. El gobierno debe entender que el

problema esencial radica en las condiciones de cuidado, en el transporte de los infantes y de sus familias de la guardería a la casa, de la casa al trabajo, de los programas estandarizados que concluye... que incluyan herramientas de desarrollo emocional, académico y físico, en la falta de recursos de los actuales, de los centros que existen para pagar profesionistas como enfermeras, pedagogos, psicólogos, nutriólogos, como lo exige la actual legislación. Así lo he planteado en una Iniciativa que propuse como la ley de inicial de cuidado infantil.

En donde efectivamente, en nuestro carácter de Legisladoras solicitamos al Estado que tome la rectoría y responsabilidad competente en la implementación de programas viables y autosustentables que garanticen espacios dignos de cuidado, como un servicio público que se proporcione con igualdad y eficiencia.

Este enfoque supone que todos los niños del Estado tengan las mismas oportunidades, supone garantizar esquemas de operación avalados por instituciones públicas y privadas competentes, supone incluir otras esferas de gobierno como las federales y las municipales a fin de garantizar su regularidad y permanencia. Y bajo este esquema la acción de gobierno debe ser equitativa, porque antes de plantear nuevos programas de cuidado infantil, por mera ocure... ocurrencia, primero está la obligación de resolver la problemática de los ya existentes, observando la legislación vigente.

Bajo las evidencias y razonamientos antes expuestos, se deriva la congruencia de solicitar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en forma respetuosa, nos explique: bajo qué condiciones y criterios el Programa de Casas de Cuidado Infantil, aplicará el 45% de los 100 millones de pesos asignados a Ciudad Juárez, en el programa Chihuahua Amanece para todos en la Frontera Norte.

Quiero dejar muy en claro, que estoy totalmente de acuerdo en que los recurso que se desti...

se destinen en beneficio de la niñez juarense, únicamente planteo se instrumente debidamente los procedimientos administrativos y legales, empezando por fortalecer los existentes como los centros de Bienestar Infantil y las Casas de Cuidado Diario que son los que la sociedad civil ha generado para resolver el problema durante estos años; propongo que se otorguen becas para quienes realmente lo necesiten; y adicionalmente, que a través del Programa Casas de Cuidado Infantil, únicamente se atienda el problema de los espacios que faltan con personal previamente capacitado y conscientes de las medidas de seguridad necesarias.

Bajo otra óptica, ese recurso, si se ejerce de una manera inteligente y estratégica, se puede llegar a tener un programa integral con el que se garantice a Ciudad Juárez la permanencia y se obtenga una mayor cobertura en el cuidado infantil, con la finalidad de generar un modelo único de desarrollo integral para la niñez de Chihuahua, en espacios que cumplan con la normatividad de seguridad e higiene.

El proyecto que el Ejecutivo Estatal anunció, se enfoca a niños de cero a cinco años de edad, dejando fuera otros segmentos, bajo estas circunstancias, el programa, no puede ni debe dejar ningún rango de edad fuera de cuidado.

Compañeras Diputadas y Diputados, considerando los planteamientos expuestos, respetuosamente me permito señalar que con un poco de suspicacia se puede entender que a los programas del Nuevo Amanecer, poco les importan las necesidades reales de los chihuahuenses, y como en este caso, las necesidades de las niñas, niños y adolescentes de Ciudad Juárez; poco les importa que miles de niños queden fuera de su resguardo y responsabilidad, y quiero puntualizar que si esto no es importante, deja muy clara... deja muy claro que el Programa Casas de Cuidado inta... Infantil, tiene un fondo que es el que propone... un proyecto improvisado de exclusión y discriminación y no se puede dejar de pensar que oculta fines electoreros,

que en el peor de los casos, se reduce a un pago de factura de campaña.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de punto de

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta, formal y respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de que se reestructure el Programa de Casas de Cuidado Infantil que se implementará en Ciudad Juárez.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea túrnese a la Secretaría con el objeto de que haga llegar el presente acuerdo a las autoridades pertinentes para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Atentamente, la de la voz, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

Gracias.

[La Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, asume la Primera Secretaría].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Gracias, Diputada.

En seguida se concede el uso de la palabra a la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- **La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:**
Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción II; 68, fracción I de la Constitución Política vigente para el Estado de Chihuahua; así como los artículos 167, fracción I; y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular a presentar Iniciativa con carácter de acuerdo de urgente resolución a fin de solicitar la comparecencia de la titular de la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas ante la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas a efecto de que se explique lo relativo a los apoyos alimentarios pendientes para las escuelas que cuentan con comedor y albergues indígenas.

[Sale del Recinto la Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso].

Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la sesión anterior, por medio de la Iniciativa que presenté se envió exhorto al Ejecutivo Estatal y a la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas de manera urgente para que se provean los recursos y los mecanismos necesarios para que se vuelvan a otorgar los apoyos alimenticios a los albergues y escuelas indígenas que cuentan con comedor en el Estado.

Esto en virtud de que una vez entrada la nueva administración estatal se suspendieron los apoyos que se estaban otorgando a los albergues indígenas, dejando a quince mil niños y adolescentes en desamparo.

Mediante la Iniciativa antes mencionada expresé mi preocupación por la situación que están viviendo nuestros niños y niñas indígenas en el Estado, esperando una muestra de solira... solidaridad y de comprensión con... por parte de las autoridades competentes, sin embargo, habiendo pasado cuatro días todavía la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas no ha emitido declaración alguna ante la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, no hemos recibido alguna explicación o comentarios

al respecto, y cada día que pasa se deja a los niños sin alimento.

Debo mens... mencionar mi extrañamiento ante esta situación puesto que las autoridades de Gobierno Estatal se han manejado con bandera de benefactores y comprometidos con las causas sociales, y sin embargo, demuestran un interés y falta de conciencia humanitaria con los ciudadanos, aun con aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Es por este motivo que acudo ante este Honorable Congreso del Estado, a fin de solicitar de manera urgente que comparezca ante la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, la titular de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, Licenciada María Teresa Guerrero, a efecto de que se explique lo relativo a los apoyos alimentarios pendientes para los albergues y escuelas indígenas que cuentan con comedor, en el Estado.

Espero contar con el apoyo de todos los Legisladores, ya que no podemos dejar de velar por los intereses de los ciudadanos en especial al tratarse de personas en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente citado, propongo a este Pleno el siguiente proyecto de

ACUERDO [LXV/URGEN/0096/2017 II P.O.]:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicita de manera urgente a la titular de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, Licenciada María Teresa Guerrero, que comparezca ante la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de que se explique lo relativo a los apoyos alimentarios pendientes para los albergues y escuelas indígenas que cuentan con comedor en el Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de decreto y de acuerdos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso

del Estado de Chihuahua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Atentamente, Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse el asunto de ur... de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Pregunto a los señores y señoras Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Francisco Javier Malaxechevarría González, Gustavo Alfaro Ontiveros, Maribel Hernández Martínez, Miguel Francisco La Torre Sáenz y Víctor Manuel Uribe Montoya, del P.A.N., Diana Karina Velázquez Ramírez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez y Rocío Grisel Sáenz Ramírez, del P.R.I., Martha Rea y Pérez y María Antonieta Mendoza Mendoza, del P.N.A., Hever Quezada Flores y Alejandro Gloria González, del P.V.E.M., Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, del P.T., Leticia Ortega Máynez y Pedro Torres Estrada, del Partido MORENA e Israel Fierro Terrazas, del P.E.S.]

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiún votos a favor, once no registrados de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito, nuevamente, a la Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, se sirva someter a consideración del Pleno la Iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la Iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Laura Mónica Marín Franco, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Francisco Javier Malaxechevarría González, Gustavo Alfaro Ontiveros, Maribel Hernández Martínez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Víctor Manuel Uribe Montoya, del P.A.N., Diana Karina Velázquez Ramírez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez y Rocío Grisel Sáenz Ramírez, del P.R.I., Martha Rea y Pérez y María Antonieta Mendoza Mendoza, del P.N.A., Hever Quezada Flores y Alejandro Gloria González, del P.V.E.M., Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, del P.T., Leticia Ortega Máynez y Pedro Torres Estrada, del Partido MORENA e Israel Fierro Terrazas, del P.E.S.]

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que veintidós Legisladores están a favor con el contenido de la Iniciativa presentada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

[Sale del Recinto el Diputado Israel Fierro Terrazas].

Se aprueba la Iniciativa antes formulada, tanto en lo general como en lo particular. Acto continuo tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Buenas tardes, compañeras, compañeros.

Con su venia, señora Presidente.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Buenas tardes,

H. Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 57, 167, fracción I; 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como

la 13 fracción y IV; 75, 76 y 77, fracción I del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar los artículos 4o. y 9o. de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.

Lo anterior, sustentado en la siguiente exposición de motivos.

Presidenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura de la Iniciativa para hacer un resumen y que de la misma manera el texto de la Iniciativa se anexe íntegramente al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Nuestro Estado, es una de las entidades federales que más aporta al crecimiento económico del país. Según datos sobre el Producto Interno Bruto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Chihuahua se ubicaba como la octava economía del país en el 2015; generando un crecimiento local del 4.79%.

Según el último estudio desarrollado por Forbes para 2015, de las treinta y dos Entidades Federativas, 10 calificaron con el semáforo en verde, [dentro del Semáforo Económico Estatal, quedando en los siguientes lugares: Aguascalientes, Querétaro, Coahuila, Nuevo León, Guanajuato, Jalisco], donde esta Chihuahua en séptimo lugar, [seguido de Tamaulipas, Baja California, Campeche].

[A lo anterior debemos agregar que en los últimos años, los organismos internacionales que promueven el comercio como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (UN/CEFACT) con sus recomendaciones 33, 34, 35, el Banco Mundial (BM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), e innumerables entidades privadas, urgen el tema de la simplificación de trámites como un paso

indispensable para la competitiva].

Pues bien, se trata de no cantar victoria. Porque si bien en cuanto a números duros sobre el crecimiento, nuestro Estado pareciera ir a la alza; cuando analizamos su productividad y la capacidad que tiene para enfrentar las amenazas internas y externas, vemos una situación que debe generar alarma. Especialmente la parte que tiene que ver con la responsabilidad pública... pública sobre la actividad empresarial.

Por ejemplo, en el semáforo antes mencionado de Forbes, Chihuahua se encuentra debajo de la media nacional en lo que se refiere a:

o Productividad, [es decir pesos producidos por hora trabajada].

o Estado de Derecho, [es decir una alta tasa de robo de autos por cada 100 mil habitantes].

o Informalidad, [con una tasa del 34.6% y una reducción de esta tasa de un 0%. Es decir, no está haciéndose nada para incorporar la informalidad].

o Deuda Pública, [donde Chihuahua es el primer lugar con una tasa del 9%, seis puntos arriba de la media nacional], y

o Desigualdad, [donde en el Estado esta tasa sólo se redujo en un 0.007%].

Lo que en números reales le da al Estado una calificación de contribución al desarrollo económico del país de un 65 sobre 100. Es decir, pasamos, pero no es una calificación, por supuesto, satisfactoria.

[Se reincorpora a la Sesión el Diputado Israel Fierro Terrazas].

[Este fenómeno si bien carece de ser explicado por Forbes, podemos encontrar su explicación en el estudio de Doing Business]

Por otra parte, el estudio haciendo... Haciendo negocios en México, del 2016 del Banco Mundial, este estudio determina que:

El nivel de productividad de un país, no solo con su

nivel de prosperidad, sino también con su capacidad para afrontar escenarios adversos y cambiantes como el actual. En este sentido, es importante que la productividad ocupe un lugar prioritario en las agendas políticas a todos los niveles de gobierno. [Un informe publicado en 2016, indica que México es el país con menor productividad laboral de entre los países de la OCDE. Según estos datos, 3 trabajadores mexicanos producen lo mismo que uno francés o 4 producen lo mismo que uno noruego].

En este estudio, Chihuahua se encuentra en el nada honroso lugar número veintisiete. Este lugar se obtuvo al medir el resultado de cada estado [y el mejor dato observado la frontera a nivel global para cada una de las] en cuatro áreas trascendentales; la apertura de una empresa, número uno; obtención de permisos de construcción, registro de la propiedad y, por último, el cumplimiento de contratos. [La distancia a la frontera para un estado se refleja en una escala de cero a 100 donde cero representa el resultado más bajo y 100 la mejor práctica global o la frontera].

Para el Banco Mundial abrir una empresa en México requiere en promedio ocho trámites, que toman 14.6 días y suponen un desembolso del 11.4% del ingreso per cápita. El proceso es más fácil en Nuevo León y más difícil en Chihuahua y Quintana Roo.

En Chihuahua se requiere para abrir una empresa alrededor de ocho trámites, 26.5 días y una inversión equivalente al 20% del ingreso per cápita. Si ustedes quieren ser empresarios o emprendedores y hacerlo legalmente requieren que les sobre, por supuesto, ese 20% de ingresos.

Así mismo, desde el 2014 y 2016, Chihuahua junto con Campeche, Chiapas, y Guerrero, aumentaron el tiempo necesario para obtener permisos municipales, especialmente en Ciudad Juárez donde el tiempo de espera para obtener la licencia de funcionamiento pasó, respectivamente, de los cinco a los diez días, es decir, dobló su tiempo.

Cuando leemos el estudio sobre las mejoras

que han tenido otros estados, el estudio del Banco Mundial menciona que nuestro país ha registrado 238 reformas positivas... positivas en cuatro áreas regulatorias diferentes, en su mayoría relacionadas con la digitalización de trámites y procesos burocráticos, la fusión de trámites gracias a la creación de ventanillas únicas y la mejora por la implementación de los juicios orales mercantiles.

En este sentido, documenta que en 2014, Veracruz creó la Dirección de Trámites y Servicios, una ventanilla única logrando como consecuencia, que la duración del proceso sea redus... o se vea reducida en dos semanas y mejorando sus indicadores de productividad, por supuesto.

Pues bien, la ventanilla única es una herramienta que permite el envío de la información una sola vez, ante uni... ante una única entidad, para cumplir con todos los requerimientos de comercio, a través de la simplificación, homologación y automatización.

En términos prácticos, la ventanilla única tiene como objetivo agilizar y simplificar los flujos de información entre las empresas y el gobierno y, por supuesto, aportar beneficios significativos para todas las partes involucradas en el comercio, especialmente en la transfronterización.

Si bien nuestro Estado tiene cierto andamiaje jurídico para permitir la simplificación de trámites, como la Ley de Desarrollo y Fomento Económico del Estado de Chihuahua, no ha quedado claro para el Poder Ejecutivo del Estado la importancia que poseen dichos ordenamientos.

Es por ello que proponemos incluir en los artículos 4o. y 9o. de la citada ley la obligación del titular del Poder Ejecutivo, de simplificar los trámites a través de la creación de ventanillas únicas.

Además, la responsabilidad del Consejo Directivo del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, de proponer procedimientos y reformas que simplifiquen los trámites administrativos, así como evaluar y dar seguimiento a las acciones de simplificación de trámites administra-

tivos adoptados por los miembros del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua.

Es por lo anterior expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma... se reforman los artículos 4o., fracción IX; el 9o., fracción VI, y se adiciona un X al artículo 4o., todos de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua. [para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4o.- Son facultades y obligaciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes:

De la I a la VIII.

IX. Crear ventanillas únicas para la simplificación de trámites, así como firmar los convenios de colaboración y descentralización de estos trámites en los municipios que así lo soliciten.

X. Las demás que le otorgue esta Ley y disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9o.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

De la I a la V.

VI. Proponer procedimientos y reformas que simplifiquen los trámites administrativos, así como evaluar y dar seguimiento a las acciones de simplificación de trámites administrativos adoptados por los miembros del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua.

De la VII a la XVIII.]

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los catorce días de marzo del año dos mil

diecisiete.

Atentamente. Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista [de México]: Diputado Hever Quezada Flores y, el de la voz, Diputado Alejandro Gloria González.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

[Sale del Recinto la Diputada Adriana Fuentes Téllez].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

En seguida se concede el uso de la palabra a la Diputada Crystal Tovar Aragón.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

En mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y representante parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 64, fracción I y II; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de que se plasme en el Muro de Honor del Congreso del Estado la Leyenda "Mártires de Madera de 1965", al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Acudo ante el Pleno del Congreso del Estado, para proponer incorporar a la memoria histórica de los y las chihuahuenses un acto de compromiso social tan relevante como fue el levantamiento armado en el Municipio de Madera de un grupo de jóvenes idealistas que motivados por las circunstancias sociales del momento deciden asaltar, la madrugada del 23 de septiembre de 1965, el cuartel militar de ciudad Madera como una muestra de rebeldía frente a un estado opresor que cerraba el diálogo y no daba salida a la manifestación libre de las ideas, de las protestas,

del Derecho Constitucional.

Colocar en los muros de este Congreso una frase que identifique a los mártires caídos en este enfrentamiento, permitirá asomarnos un poco a este otro lado de la historia donde yacen muchos otros héroes anónimos.

Resulta limitado este espacio para recordar toda la generosidad de esos hombres. Se puede estar o no de acuerdo con sus luchas y estrategias; pero lo que sí es cierto es que quienes dejaron su vida por un ideal merecen vivir para siempre en la memoria de los chihuahuenses.

Debemos recordar que desde años anteriores a 1965 se desarrolló un gran movimiento por la tierra y en contra de los talabosques y capitalistas de entonces, que no permitiría la legalización de las tierras poseídas y menos la distribución de las que en derecho y en justicia correspondían a aquellos hombres, sedientos de poder, disfrutar de un derecho agrario limitado plenamente en su ejercicio y cuyos militantes sufrieron la persecución y encarcelamiento por el delito de trabajar unas tierras que les pertenecían desde sus padres y sus abuelos.

Esta lucha agraria era más que eso, era la idea libertaria del pueblo trabajador del campo y de la ciudad y los protagonistas, en ese tiempo, no encontraron otro camino más que el de la lucha armada contra los resultados conocidos ya por todos. Quienes entregaron lo más valioso que tiene el ser humano que es la vida, por un ideal de libertades, por una república más próspera en la que todos pudiéramos vivir en la que... en la que definimos hoy en día como una democracia, y que consiste en la participación libre y pacífica bajo un esquema de derechos que acepte la manifestación, la opinión, la protesta y la propuesta de todos para alcanzar, en su conjunto, mejores estándares de vida, progreso que en el ámbito de lo político y lo económico permiten disminuir la brecha diferencial que existe entre los que todo tienen y los que carecen de lo indispensable.

[Se reincorpora a la Sesión la Diputada Adriana Fuentes Téllez].

Eso buscaban los luchadores de Madera del '65, por lo que es necesario plasmar en este Recinto, representante de la voluntad popular la frase que propongo.

Arturo Gámiz García, originario de Durango escogió nuestro Estado para vivir y luchar por las causa del pueblo y para fundar junto con los campesinos el Ejido Revolución y encabezar caravanas a Chihuahua integradas por jóvenes estudiantes y campesinos donde se destacan los nombres de Pablo Gómez Ramírez, Emilio Gámiz García, Antonio Scobell, Oscar san... Sandoval Salinas, Miguel Quiñónez, Rafael Martínez Valdivia y Salomón Gaytán.

Después de varias acciones como estas y de ser perseguidos todos ellos por la causa de la toma de tierras, decidieron convertirse en guerrilleros asaltando la guarnición militar de Madera, en Chihuahua, la madrugada del veintitrés de septiembre de 1965.

Calificar este solo acto como acertado o no en sí mismo, resultó ser la chispa que despertó la conciencia de luchar en otros Estados y contribuyó fundamentalmente para el avance hacia el reconocimiento de los cambios por la vía pacífica en la transición a la resolución de muchos problemas de tipo agrario, político y laboral en nuestro país.

Soñar con un mundo mejor para nuestros hijos e hijas es un privilegio que muchos podemos darnos, pero ir tras ese sueño, para que se den las cosas, es algo que muy pocos pueden atreverse.

Como dijo el poeta pensador uruguayo, Eduardo Galeano: *Somos lo que hacemos para cambiar lo que somos.*

No se debe dejar pasar más tiempo omitiendo una página histórica que es propiedad ya de todos los chihuahuenses, por lo que solicito en memoria de

quienes han muerto luchando y siguen vivos en la colec... en el colectivo de la sociedad, se escriba en el muro del Congreso con letras de oro la leyenda: "Mártires de Madera de 1965".

Debo decir que esta Iniciativa ya fue presentada en la Legislatura anterior por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; sin embargo, nunca fue dictaminada, por lo cual considero es importante retomar el tema, para que pueda ser discutida y, en su caso, votada por el Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Por lo anterior expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua decreta plasmar en el Muro de Honor del Congreso del Estado la leyenda en letras de oro: "Mártires de Madera de 1965", para honrar como es debido a Arturo Gámiz García, Pablo Gómez Ramírez, Emilio Gámiz García, Antonio Scobell, Oscar Sandoval Salinas, Miguel Quiñónez Pedroza, Rafael Martínez Valdivia y Salomón Gaytán.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Atentamente. Crystal Tovar.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Finalmente, tiene el uso de la pa...

Ah, perdón.

- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N. [Desde su curul]: Gracias, Presidenta.

Si me permite la Diputada adherirme a su propuesta.

Orgullosamente represento al Municipio de Madera y conozco ese espíritu guerrero que tienen sus habitantes.

Entonces, me da mucho gusto adherirme a esa propuesta.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Finalmente, tiene el uso de la palabra la Diputada Martha Rea y Pérez.

- La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.: Con su permiso des... Presidenta, Diputada.

H. Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.

Los suscritos, Diputados René Frías Bencomo, María Antonieta Mendoza y la de la voz, Martha Rea y Pérez, Legisladores pertenecientes a esta Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 64 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Chihuahua; así como los artículos 94, 167 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Soberanía, con el fin de presentar Iniciativa con carácter de acuerdo para exo... exhortar, formal y respetuosamente, a la Fiscalía General del Estado a fin de que, por conducto de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes y/o Extraviadas, difunda en su portal electrónico de manera pública, abierta y transparente, datos estadísticos de suma importancia para la transformación de la Entidad y del estado de Derecho, como son la identif... identidad de las

más de mil... un mil personas que pertenecen... que permanecen -perdón- desaparecidas, a fin de promover la participación de la comunidad chihuahuense en su localización, así como la intervención de otros organismos que coadyuven a esta labor, y proporcionando así, en los familiares de las personas desaparecidas, una certidumbre de que el proceso de búsqueda continúa.

Lo anterior con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro país, la información sobre desapariciones presenta un alto grado de dispersión, falta de claridad y carece de una estructura que mejore la búsqueda e investigación de los casos. Ello, es parte porque existen once bases... once bases de datos de personas desaparecidas, lo que imposibilita dimensionar la realidad de la situación en el país, por lo que las cifras de desaparecidos van desde los mil hasta los 26 mil sin que esto se sepa con exactitud cuántas existen.

Pero más grave aún es el saber que en once Estados del pa... de plano, no es posible encontrar registros de personas desaparecidas: Baja California, Campeche, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Nayarit, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, donde incluso hay un uso indistinto de términos, como: Desaparecido, extraviado, ausente o no localizado; incluso, el mismo Gobierno Federal, a través de sus programas, no permite identificar siquiera entre aquellas personas que desaparecieron o que están extraviados.

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua, es el ente responsable de informar en su portal electrónico, las cifras actualizadas sobre la actividad delictiva en el es... en el Estado sin que a la fecha se cuente con dichos datos.

En cambio, otros organismos manejan información más actualizada que el organismo que las genera, entre otros, como es FISCOSEC, mediante el Observatorio Ciudadano de Chihuahua; así como

los datos oficiales del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación Federal.

Es importante, tal y como lo señala el Observatorio Nacional de Ciudadano, que la Entidad difunda información relacionado con el número de víctimas de éstas, no sólo por la cantidad de expedientes originados, ya que en cada carpeta contiene uno o varios delitos.

En el Estado de Chihuahua existen mil 554 personas desaparecidas, según estadísticas de Sistema Nacional de Seguridad Pública, registros que están relacionados con averiguaciones previas del fuero común acerca de gente que permanece sin localizar al 30 de abril del 2016, lo que coloca al Estado en el lugar número cinco a nivel nacional.

En el registro de estadísticas del fuero federal, la Entidad se ubica en el octavo lugar a nivel nacional, después de Guerrero, en donde se tiene un registro de ciento sesenta y seis [188] personas; Tamaulipas, con 90; Veracruz, con 70; Distrito Federal, con 33; Coahuila, con 22; Michoacán, con 20; Estado de México, con 19, y Chihuahua, con 15 personas no localizadas.

La falta de registro publi... de registros públicos sobre personas desaparecidas en el Estado y en el país, evidencia que es imposible dimensionar su incidencia, lo cual exhibe la falta de políticas públicas para ge... garantizar el acceso a la justicia para las víctimas, informó el Observatorio Nacional Ciudadano.

En Chihuahua, la Fiscalía Estatal no ofrece datos sobre el fenómeno, y el Programa de Mujeres y Niñas Desaparecidas "Dar Contigo", a cargo de la Comisión Nacional de Seguridad, no distingue entre personas desaparecidas, ausentes y extraviadas.

En relación con la información disponible en la página de la Fiscalía General de Chihuahua, si bien existe una sección denominada "Mujeres, niños y niñas extraviadas" debido a la sentencia del Campo Algodonero, no se puede tener acceso a ningún

registro de pesquisa o informe.

Al inicio de la campaña de difusión del Protocolo Alba, emprendida por autoridades, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación para la búsqueda de niños, niñas y mujeres reportadas como desaparecidas, y gracias también a las constantes acciones de seguimiento de trabajo de la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de personas como lo es el protocolo Ambar, ha sido posible encontrar al 80% del total de niños, niñas, mujeres o personas repor... reportadas como desaparecidas.

Es de vital importancia garantizar el derecho humano a los familiares de las personas en calidad de desaparecidos, y así sientan la atención y conozcan de la actividad que realizan las instituciones para garantizar la búsqueda de sus familiares, incluso, por el cual nos permitimos plantear la siguiente Iniciativa con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta, formal y respetuosamente, a la Fiscalía General del Estado a fin de que, por conducto de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes y/o Extraviadas, difunda en su portal electrónico de manera pública, abierta y transparente, datos estadísticos de suma importancia para la transformación de la Entidad y del estado de Derecho, como lo son la identidad de las más de mil personas que permanecen desaparecidas, a fin de promover la participación de las personas en su localización, así como la intervención de otros organismos que coadyuven a esta labor y proporcionen así, en los familiares de las personas desaparecidas, una certidumbre de que el proceso de búsqueda continúa.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, respetuosamente solicitamos a esta Presidencia, tome a la comisión correspo... turne -perdón- a la comisión correspondiente el

presente asunto, en razón de su naturaleza, para su estudio y Dictamen.

Dado en el Salón de Pleno del Recinto Oficial de esta Soberanía, a los catorce días del mes de marzo del año de mil nove... del dos mil diecisiete.

Dado en el Salón del Pleno del Recinto Oficial de esta so... Soberanía, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Diputado René Frías Bencomo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, Subcoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y, la de la voz, Martha Rea y Pérez.

Es... es cuanto, señora Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Gracias.

Las Iniciativas antes leídas se remiten a la Secretaría para su trámite.

13.

ASUNTOS GENERALES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del Orden del Día, informo que comunicó... comunicó a esta Presidencia, con la debida oportunidad, su interés en participar en el punto de Asuntos Generales la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Sí.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.: Compañeras y compañeros Diputados:

Quiero recordarles que el Poder Legislativo recae en el Congreso del Estado, siendo el responsable de discutir y aprobar las leyes que expresan la voluntad de los ciudadanos.

La primera fase del proceso legislativo, es la presentación de las Iniciativas, la cual está conferida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chihuahua y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El artículo 68 [de la Constitución Política de Chihuahua] dice a la letra: El derecho de iniciar leyes y de... y decretos corresponde primero, a los Diputados.

¿Pero, qué sucede cuando nos intentan coartar este derecho, como lo han tratado de hacer en reiteradas ocasiones en este Honorable Congreso del Estado, violentando a todas luces los preceptos constitucionales?

El día 8 de noviembre del 2016, mediante oficio número 157-6 diagonal doscientos... 2016 [I P.O.] firmado por la Diputada Presidenta, Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, se nos comunicó que con el propósito de atender las peticiones de manera puntual y comedida, así como para dar cumplimiento a lo acordado por la Mesa Directiva y hecho del conocimiento de la Junta de Coordinación Política, como de las y los Legisladores, se solicitó que si es de nuestro interés presentar ante el Pleno una Iniciativa, posicionamiento o asunto general era pertinente enlistar el asunto con la debida anticipación señalando al menos un extracto de su contenido y si fuera acuerdo expresar si es con carácter de urgente o no, para así incorporarlo en el orden del día y lograr que las sesiones se desarrollen de manera armónica y sin contratiempos.

Cabe señalar que en el acuerdo en mención no se establecen horarios y mucho menos la negativa de presentar algún asunto.

Así mismo, el pasado 19 de enero del presente año, mediante oficio emitido por la Mesa Directiva, se da a conocer la existencia de un acuerdo con fecha del 20 de octubre del 2016, relativo a la presentación de Iniciativas y diversos documentos en las sesiones de este Honorable Congreso del Estado.

Se menciona en el documento recibido que para poder enlistar algún asunto en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá presentarse por escrito y vía electrónica a la Secretaría de Asuntos Legislativos, a más tardar a las 19:00 horas del día previo a la sesión.

Desde luego, la restricción es una limitante que contraviene un principio constitucional. Además, se coarta la libertad de los Representantes Populares al pretender obligarlos a ceñirse a plazos y formas que no están prescritos legalmente.

Por otro lado, es del todo evidente que la agenda de cada sesión no es un documento cerrado que deje fuera las posiciones y puntos de acuerdo que por su naturaleza no es posible entregarlos antes del tiempo señalado por la Mesa Directiva.

Insistimos en que las realidades sociales y los problemas de la población que representamos no pueden encerrarse en la rigidez y en los trámites parlamentarios.

Por otro lado, nos parece válido y necesario que se anote el asunto que se va a tratar, la Iniciativa que se va a presentar o el acuerdo que se pretende discutir, no necesariamente el contenido, pues de lo contrario se da la impresión de que se presume mala fe, cuando solamente hay un cuidadoso examen del contenido del asunto que se quiere tratar en la sesión correspondiente.

Además, se está interpretando erróneamente el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, que a la letra dice:

Artículo 77.- Las Iniciativas podrán presentarse:

I.- De viva voz en el Pleno o la Diputación Permanente, entregando el documento por escrito y en formato electrónico.

II.- Por escrito y en formato electrónico, en la Oficialía de Partes del Congreso.

III.- Por escrito y en formato electrónico en la Secretaría de Asuntos Legislativos, cuando así lo acuerde la Presidencia de la Mesa Directiva.

Para hacer valer nuestro derecho que como Diputados o Diputadas tenemos de presentar Iniciativas o cualquier documento en la sesión, se tiene la atribución de elegir entre tres opciones: De viva voz y entregando posteriormente el documento; por escrito y en formato electrónico entregándolo en la Oficialía de Partes o en la Secretaría de Asuntos Legislativos.

No se nos puede restringir de ninguna manera dicha facultad.

Así mismo... así mismo, según lo consagrado en nuestra Constitución local, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, una de las prerrogativas que tenemos como Legisladores es la de participar en las sesiones con voz y voto, así como presentar Iniciativas de la manera en que así lo decidamos, sin restringir, de ninguna manera, la forma en que se presente, ya sea ante el Pleno o en la Diputación Permanente.

De tal forma... forma, que en el acuerdo donde se determina una manera exclusiva para presentar las Iniciativas, posicionamientos, o cualquier otro documento en la sesión, se coartan y se vulneran los derechos y los de los compañeros Diputados.

Da la impresión de que se pretende ejercer la previa censura en el espacio de la discusión libre y abierta por excelencia. En el orden de una sesión no está por encima de los principios democráticos de la propuesta de urgente y su consecuente discusión y acuerdo.

Por todo ello, yo solicito que la Mesa

Directiva, de manera pronta retome el asunto; que se elimine dicho acuerdo apegándose a lo dispuesto en el marco legal antes mencionado, respetando nuestras atribuciones como Diputados, permitiéndonos ejercer nuestro derecho de presentar Iniciativas como lo creamos cada uno conveniente y necesario, sin que se obstaculice el debido desarrollo de nuestro trabajo legislativo.

Porque los Diputados debemos de solicitar el respeto de nuestras facultades, siendo que los mismos que no nos las limiten... siendo que los mismos que nos las limitan son Diputados con las mismas facultades, es decir, somos todos iguales. Ninguno más que otro.

Atentamente. La de... la de la voz.

Muchas gracias.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: No, no, no pretendo que se haga una discusión y un enfrentamiento entre la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, muy al contrario, yo creo que somos lo suficientemente maduros para platicar este tipo de situaciones y, en primer lugar, quiero llamar hacia la... el hecho de que el orden no obstaculice el desarrollo del trabajo legislativo.

Y lo que buscamos, desde la Mesa Directiva, estoy hablando como integrante y en voz de la Mesa Directiva, lo que pretendemos es que se dé un orden.

A nadie se le prohíbe presentar Iniciativas. A nadie se le... se le está coartando su... su participación. No se pretende censurar a nadie. Se pretende que podamos realizar un análisis de todas y cada una de las Iniciativas propuestas, puntos de acuerdo que se quieran traer a este Pleno.

La ley es muy clara, como dice la compañera Karina Velázquez, pero también la ley... lo que no está contemplado puede ser consensado entre nosotros, no, y es lo que queremos hacer, que entre todos los integrantes de esta Soberanía lleguemos a un acuerdo pero nada más con ese objetivo, de dar orden al trabajo legislativo.

Y bueno, me... me permito leer parte de... o el acuerdo ya con un sustento también jurídico de... de lo que... el acuerdo que llegamos en la Mesa Directiva, mediante el cual establecemos el mecanismo para enlistar los asuntos en la orden del día.

En efecto, el artículo 77 del Reglamento Interior establece el medio y los requisitos para la presentación de Iniciativas. Sin embargo, en el exhorto que ha puesto sobre la mesa la Diputada Velázquez se hace un razonamiento aislando este precepto del resto de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer de este Poder Legislativo.

Invoco cada uno de los preceptos haciendo un análisis de su contenido con el propósito de dejar en claro que el acuerdo emitido por esta Mesa Directiva se encuentra debidamente sustentado en la ley.

El artículo 75 del Reglamento Interior define a la Iniciativa como el documento formal a través del cual se da inicio a un proceso legislativo con el propósito de que este emita una resolución con carácter de ley, decreto o acuerdo.

Aquí tenemos tres fases claves: Documental formal, inicio del proceso legislativo y emisión de una resolución.

Para que efectivamente este Poder Legislativo pueda pronunciarse es necesario que exista un documental formal, es decir, que reúna los requisitos que exige la normatividad, en otras palabras, que sea presentado por escrito y en formato electrónico, de tal suerte que las y los integrantes de la Legislatura cuenten con los elementos necesarios para su análisis.

Seré más preciso. Para que se lleve a cabo un verdadero proceso legislativo de análisis y discusión y así arribar a una decisión.

Este es el primer sustento para que los asuntos que deseen incorporarse al orden del día sean enviados en los términos solicitados en el acuerdo de fecha 20 de octubre del 2016 y en el oficio de fecha 19 de enero del año en curso.

Luego, tenemos el artículo 83, también del reglamento que nos dice que la convocatoria es el conducto mediante el cual se cita a las y los Diputados a fin de que asistan a las sesiones y reuniones de comisión en la fecha, hora y lugar ahí señalados, acompañada del orden del día correspondiente y sus anexos.

En todo caso, la convocatoria debes... deberá ser publicada en el portal de Internet del Congreso.

Este artículo 83 es más claro... más que claro al ordenar que la... que adjunto a la convocatoria a las sesiones deben acompañarse el orden del día y sus anexos. Luego, entonces, cómo podría esta Mesa Directiva preparar un orden del día si no se tiene conocimiento de los asuntos que se pretenden desahogar.

La parte que tiene que ver con las diecinueve horas, como límite para enlistar asuntos obedece al cumplimiento de la obligación de publicar dicho orden del día con la debida anticipación y aquí invocamos, de nueva cuenta, al artículo 75 del reglamento, donde puntualizamos que para que un verdadero proceso legislativo se lleve a cabo, es necesario que las y los Legisladores conozcamos del asunto y podamos emitir un juicio de valor.

[Sale del Recinto la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].

Otro precec... precepto que resulta aplicable y contundente, es el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual contiene el mandato de enviar a las y los Diputados el orden del día vía correo electrónico cuando menos con doce horas

de anticipación a la fijada para que se lleven a cabo las sesiones del Congreso.

Esto es congruente con el espíritu de nuestra Legislatura abierta y transparente.

En ese sentido, debo decir que es errónea la apreciación que hace la Diputada en su solicitud, pues establecer un orden, un procedimiento de manera alguna puede vulnerar la facultad de los y las Legisladoras para presentar Iniciativas, al contrario, permite que todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso estén en condiciones de participar y pronunciarse sobre el asunto que se propone.

En otras palabras, se busca poner el suelo parejo para todas y todos.

Por último, invoco los compromisos asumidos en la agenda legislativa, en donde nos pronunciamos a favor de un gobierno abierto a la participación y escrutinio ciudadano y la mejor manera de demostrarlo, en los hechos, es ser transparentes y abiertos sobre los temas que pretendemos abordar en la representación de las y los ciudadanos.

Además de lo anterior, es preciso comentar que, como lo razona la Diputada Velázquez, una de las grandes prerrogativas y derechos que la ley otorga a las y los Diputados, es el de participar discutiendo los asuntos que interesan a la ciudadanía.

Luego, entonces, para llevar a cabo esta discusión que enriquezca los temas lógico es que los asuntos deben conocerse con antelación a la propia sesión, de lo contrario, se dificulta el ofrecimiento y argumentos en pro o en contra de los asuntos.

Debo puntualizar que, en efecto, es un derecho por excelencia el que señala, sin embargo, todos los derechos tienen circunstancias particulares para poder ejercerlos.

Por ejemplo, un procedimiento específico el cumplimiento de tal o cual requisito, desenvolverse en ciertas etapas, entre otros.

De igual modo, debo decirles que esta práctica parlamentaria de presentar con anticipación a la sesión las Iniciativas, documentos, es una práctica que ha venido realizando desde hace muchos años, es decir, no ha sido una ocurrencia de esta Legislatura, sino que pueden consultarse antecedentes, se ha negado la participación de Legisladores por no haber enviado o discutido previamente a la sesión la Iniciativa que se iba a desahogar en la sesión correspondiente.

En conclusión, la discusión, la reflexión, el orden y el buen funcionamiento enriquecen el quehacer legislativo, premisas fundamentales para que el Poder Legislativo ofrezca y brinde resultados óptimos a la sociedad.

Es un llamado respetuoso a todos y cada uno de los componentes de... de esta Legislatura a que establezcamos un orden consensuado. No queremos hacer tampoco una imposición por parte de la Mesa Directiva y claro que entendemos que cuando la naturaleza de la... de la Iniciativa, punto de acuerdo o lo que sea, lo merezca, puede ser presentado después del horario.

O sea, si es de urgente... o sea, si es de una urgencia que lo merezca, lo hemos visto aquí, se ha permitido que se haga así. La cuestión es que hay veces que son asuntos que pueden posponerse tranquilamente sin que ocurra ninguna situación, sin que signifique esto ni censura ni... ni prohibición.

Entonces, nada más un llamado respetuoso y les agradezco mucho que me hayan escuchado.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I. [Desde su curul]: No es de discusión ni de nada. Nada más puntualizar. Entonces, la sesión se llevará a cabo tal cual nos lo marca el orden del día, si en la madrugada resulta alguna situación o como en el caso que se vio con los... con los manifestantes el otro día, que hubo la necesidad de subir alguien, yo a eso es a lo que van... me

refería.

Si hay la necesidad, pero... pero entonces, cómo quedamos.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Eso...

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I. [Desde su curul]: En como usted nos lo marcó, porque así... así es como viene en el acuerdo que nos envía.

Y... y la propuesta que yo les hago es que se analice por los temas que se pudieran dar más delante.

Es todo. Es cuanto.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Eso lo hemos comentado ya algunas veces, Diputada.

En referencia a que hay situaciones como en la sesión pasada, en que hubo un grupo de manifestantes que querían que se leyera un documento en que se hacían varias peticiones, pues es un asunto, o sea, urgente, que incluso se llegó a la situación que pudiera que no pu... que no pudiéramos continuar con la... con la sesión y por eso se les dio la entrada a ese documento.

Sin embargo, a lo que se... nos referimos la Mesa Directiva, son asuntos que evidentemente, muchos de los cuales no son de... de urgente situación.

O sea de... y... y lo vimos en esa... en la sesión antepasada donde algunos asuntos no se les permitió el que participaran y que realmente no sucedía absolutamente nada.

O sea, es a lo que nos referimos.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I. [Desde su curul]: Nada más sí quería dejarlo especificado, que es urgente.

Porque me queda claro que ahí es un tema que era urgente porque se encontraban aquí las personas,

pero habrá Legisladores que traigan... que para ellos lo consideran urgente y que por diferentes situaciones no se les... no se les dejó.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M. [Desde su curul]: En ese sentido va mi comentario.

Tengo muy claro que los acuerdos se deben de respetar, pero un acuerdo no puede estar por encima de la Ley Orgánica, para empezar, del Congreso.

No lo estoy diciendo que se esté ejecutando de esa manera, pero si nosotros dejamos a discrecionalidad de cinco Diputados, como bien lo menciona la... la Diputada Karina, cuál es prioridad y cuáles no, ahí sí estamos fallando nosotros.

Entonces, considero que por ordenamiento es correcto que lleguemos al acuerdo y convenio de que a las siete de la... de la tarde se puedan entregar, se... sea un límite para entregarlos. Estoy completamente de acuerdo.

Pero en ocasiones habrá alguna circunstancia de mayor prioridad, donde uno traiga un tema personal que tenga que presentarlo a altas horas de la noche y se le tiene que dar prioridad y tiene que entrar, y si alguno de los Diputados tuvo alguna situación, la cual se salió del orden de las siete de la tarde, pues también hay que darle acceso a que pueda hacer la presentación de su Iniciativa.

Eso es donde yo coincidiría al cien por ciento de que la Ley Orgánica estipula que el diputado tiene esa facultad y para no caer en controversias aquí en el Pleno yo creo que debemos de ser un poquito abiertos, no tener tan cerrado el esquema y no estar interpretando un acuerdo como una facultad limitativa de nadie ni de la Junta de Coordinación Política ni, en este caso, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Adelante, Diputado Aguilar.

[El Diputado Pedro Torres Estrada ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez].

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T. [Desde su curul]: Bueno, yo me preguntaría por qué no aplicar la ley.

Evidentemente, es necesario aceptar la conclusión evidente de que tenemos que respetar la ley en esta y otras determinaciones.

Yo propondría que este acuerdo de la directiva se convierta en una recomendación.

Evidentemente, en los mismos términos, pero como recomendación, sin limitar ni cambiar ninguna disposición de lo que establece el derecho a la presentación de Iniciativas ni del reglamento ni de la ley.

Me parece que esta sería la solución. Me parece que todo mundo podríamos conducirnos con la... la primigenia de poder hacer llegar a la directiva el conjunto de las Iniciativas, pero sin limitar ni desconocer el derecho, de tal manera que no se pueda negar a alguien que presente una Iniciativa, así sea que no se obedezca a esta recomendación.

Me parece, entonces, que es importante pensar y suponer que este Congreso debe tener la capacidad de respetar la ley, de recibir las Iniciativas cuando vengan, con una recomendación a los Diputados de que la digan antes para que se conozcan.

Ahora, que se conozca por quién, pues por la directiva. Bueno, estaríamos en desventaja, porque los demás no la conoceríamos.

Debe de ser una recomendación y propongo que así sea.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

¿Ninguna otra participación?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Esta Presidencia recibe los asuntos planteados y solicita a las Secretarías les otorguen el trámite que corresponda y permanezcan atentas a su seguimiento informando en su oportunidad a esta Presidencia.

14.
SE LEVANTA LA SESIÓN

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Habiéndose desahogado todos los asuntos del Orden del Día, se cita para la próxima, a celebrarse el jueves dieciséis de marzo del presente año, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las catorce horas con treinta minutos del día catorce de marzo del do... año dos mil diecisiete, se levanta la Sesión.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.

Vicepresidentes:

Dip. Jesús Alberto Valenciano García.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Secretarios:

Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez.

Dip. Jesús Villarreal Macías.

Prosecretarios:

Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.

Dip. Héctor Vega Nevárez.

Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.

Dip. Pedro Torres Estrada.